BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 17
de setiembre de 2009

Año CXVII
Número 31.739

Precio $ 1,10

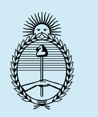


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONVENIOS

Decreto 1253/2009

Apruébase el Modelo de Convenio de Donación N° TF092377 para la asistencia financiera del Proyecto de Eficiencia Energética.

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente N° S01:0309457/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Modelo de Convenio de Donación BIRF N° TF092377 del FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL (FMAM), propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Modelo de Convenio de Donación, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), que actúa en carácter de Agencia de Implementación del FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL (FMAM) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA mediante una donación por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (US$ 15.155.000) a fin de posibilitar la ejecución del PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGETICA.

Que el referido proyecto tiene por objetivo incrementar la eficiencia en el uso de la energía, desarrollando un mercado creciente y sustentable para servicios de eficiencia energética y equipos, y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, eliminando las barreras regulatorias de financiamiento e informativas que impiden actividades e inversiones en eficiencia energética y conservación de energía en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo del año 2003, se encuentra desarrollando acciones de promoción de la eficiencia energética en los distintos sectores de la demanda de energía, en el marco de las cuales la implementación de este proyecto constituye una de ellas.

Que por el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía y se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del citado Ministerio será la responsable nacional de la ejecución del proyecto.

Que las condiciones generales y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Donación propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinada la misma.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y la Ley N° 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Convenio de Donación N° TF092377 para la asistencia financiera del PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGETICA, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (US$ 15.155.000) que consta de SEIS (6) Artículos, CUATRO (4) Apéndices y UN (1) Adjunto, cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Adjúntase como Anexo II, copia autenticada en español de las “Condiciones Estándar para las donaciones que concede el BANCO MUNDIAL con cargo a diversos Fondos” de fecha 20 de julio de 2006 del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), integradas por SIETE (7) Artículos, TREINTA Y SEIS (36) Secciones y UN (1) Apéndice.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio correspondiente a la Donación conforme al Modelo aprobado en el Artículo 1° del presente decreto; y a convenir y suscribir modificaciones al mismo, siempre que no constituyan cambios sustanciales al destino y objeto de los fondos de la Donación ni modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 3° — Desígnase a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como organismo responsable del PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGETICA, quedando facultada a realizar los actos y contratos necesarios para la correcta ejecución del proyecto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ACUERDOS

Decreto 1252/2009

Ratifícase el Acta Acuerdo suscripta entre el Estado Nacional y la Provincia de La Pampa con fecha 21 de abril de 2009.

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente N° S01:0269841/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Provincial Nº 2492 sancionada por LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 1181 de fecha 8 de junio de 2009 y el Acuerdo Nº S01:0001266/2009, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL representado por el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto Julio Miguel DE VIDO por una parte y la Provincia de LA PAMPA representada por el Señor Gobernador Contador Oscar Mario JORGE por la otra, han suscripto con fecha 21 de abril de 2009 un Acta Acuerdo con la finalidad de ejecutar obras por un monto de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000) en la mencionada Provincia.

Que dicha Acta Acuerdo, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente medida como ANEXO, precisa los compromisos recíprocos de las partes orientados para concretar el objetivo trazado.

Que en atención a lo establecido en la Cláusula Séptima del Acta Acuerdo mencionada, la vigencia de este último se encuentra sujeta a su ratificación tanto por la Honorable Legislatura de la Provincia de LA PAMPA (Artículo 68 Inciso 2 de la Constitución de LA PAMPA) como por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por medio de la Ley Nº 2492 la Provincia de LA PAMPA aprobó el Acta Acuerdo celebrada.

Que mediante el dictado del Decreto Provincial Nº 1181 de fecha 8 de junio de 2009, el Poder Ejecutivo de la Provincia de LA PAMPA promulgó la citada ley, completando así el procedimiento de ratificación legislativa acordado en la Cláusula Séptima del Acta Acuerdo mencionada en el primer considerando de la presente.

Que en atención a lo señalado corresponde se proceda a la ratificación del Acta Acuerdo por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 19, inciso a), de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificaciones.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Acta Acuerdo suscripta entre el ESTADO NACIONAL, representado por el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto Julio Miguel DE VIDO y la Provincia de LA PAMPA representada por el Señor Gobernador Contador Oscar Mario JORGE con fecha 21 de abril de 2009, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente medida como ANEXO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 1251/2009

Danse por aprobadas designaciones en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 390/2007 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.078, 26.198, 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 969 de fecha 7 de diciembre de 2006 y 2 de fecha 9 de enero de 2009, las Resoluciones Nros. 481 de fecha 7 de octubre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, 79 de fecha 9 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 124 de fecha 6 de junio de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación en cargos de planta permanente en el ámbito de la Administración Pública Nacional será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 969 de fecha 7 de diciembre de 2006 exceptuó al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 a los efectos de convocar a los procesos de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, de diversos cargos simples financiados.

Que por la Resolución Nº 124 de fecha 6 de junio de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, se convocó al proceso de selección general para la cobertura de diversos cargos vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por la precitada Resolución Nº 124/07, modificada por su similar Nº 223 de fecha 13 de agosto de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, se procedió a constituir el Organo de Selección.

Que por el expediente citado en el Visto ha tramitado el proceso de selección respectivo.

Que el Organo de Selección mediante el Acta Nº 18 de fecha 23 de noviembre de 2007, eleva al titular del citado Organismo el Orden de Mérito Provisorio de los candidatos preseleccionados.

Que por Resolución Nº 324 de fecha 6 de diciembre de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que el personal seleccionado ha obtenido los puntajes más elevados en el Orden de Mérito Definitivo, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 dispuso que salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha. Asimismo, estableció que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrían vigencia durante los Ejercicios Fiscales 2006 y 2007, para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que por Resolución Nº 79 de fecha 9 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dispuso en su Artículo 12 que los procesos de selección de personal convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designación de las personas seleccionadas que se eleven a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL deben ser propiciadas por la jurisdicción o entidad descentralizada de origen, en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), previa intervención de la referida Secretaría.

Que en consecuencia corresponde designar al personal que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, en orden a cubrir los cargos vacantes pertenecientes a los Agrupamientos Profesional y General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 conforme el precitado Artículo 12, como excepción de lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que no es de aplicación lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02, por tratarse de agentes que revistan en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422, a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, enunciados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Desígnase, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, al personal detallado en el Anexo de la presente medida, de acuerdo a los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios, Grados, Tramos y Unidades Organizativas consignados en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, para el Ejercicio 2009.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora Giorgi.

ANEXO

NOMBRES Y APELLIDO	M. I. Nº	AGRUPAMIENTO	NIVEL Y GRADO	TRAMO	FUNCION	UNIDAD ORGANIZATIVA
Miriam Susana CUELLO	13.326.251	General	B - 3	General	Coordinador Técnico	Capitanía de Armamento.
Néstor Osvaldo HERNANDEZ	12.814.930	Profesional	B - 5	General	Jefe de Departamento de Contabilidad, Finanzas y Presupuesto.	Dirección de Administración.
Romina PERINO	22.916.463	General	D - 4	General	Asistente Administrativo de Contrataciones.	Dirección de Administración.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1256/2009

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no usufructuadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 por razones de servicio.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría tienen vinculación directa con el accionar de la Primera Magistrada y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes que se encuentran en tal situación usufructúen dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que ha tomado intervención en autos la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2010, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1264/2009

Transfiérese a una agente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica a la Secretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 15/9/2009

VISTO la Actuación Nº 57188-09-1-8/09 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional; los Decretos Nos. 1558 del 29 de noviembre de 2001 y 639 de fecha 18 de

abril de 2002, la Resolución Conjunta S.L.y T. Nº 2 ex M.J.y D.H. Nº 1608 de fecha del 19 de junio de 2008 y lo solicitado por el señor Director Nacional de Protección de Datos Personales de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ,y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director Nacional de Datos Personales del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la transferencia de la agente Marcela Marta GUTIERREZ (D.N.I. Nº 17.454.222) de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que dicha agente se encuentra adscripta a la citada Dirección Nacional en virtud de lo dispuesto por la Resolución Conjunta S.L.yT. Nº 2 y ex M.J. yD.H. Nº 1608 de fecha 19 de junio de 2008.

Que el referido requerimiento se funda en las prescripciones del artículo 29 del Decreto Nº 1558/01, por el que se establece que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES se conformará aprovechando los recursos humanos existentes en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado disponiendo la transferencia de la mencionada agente y del cargo en el que revista a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la Dra. Marcela Marta GUTIERREZ quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL; el artículo 6º de la Ley Nº 26.422; el punto 6 del Anexo I al Decreto Nº 639/02; el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a la Doctora Marcela Marta GUTIERREZ (D.N.I. Nº 17.454.222), Nivel B, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia que se aprueba por el artículo 1º, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PRESUPUESTO

Decreto 1249/2009

Dispónese el pago de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 170.645/2008 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto se refiere al pago de indemnizaciones y reintegro de costos y gastos en el caso "Juan Francisco BUENO ALVES —Caso Nº 11.425— CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS".

Que con fecha 11 de mayo de 2007 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dictó sentencia contra el ESTADO NACIONAL a fin de que se pagara al causante una indemnización por lucro cesante, gastos médicos incurridos y futuros, daños inmateriales y gastos y costas por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TRES MIL (U$S 403.000), indicando asimismo, en el punto 7 de la sentencia, que el pago de dicho monto debería realizarse en un plazo no mayor de UN (1) año, contado a partir de la notificación de la sentencia.

Que el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la citada Corte genera, por parte del ESTADO NACIONAL el compromiso de observancia de sus prescripciones en el orden interno y frente a la comunidad internacional, dado el carácter definitivo e inapelable de sus sentencias, de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 67 y 68.1 de la CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS llamada "PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA", aprobado por la Ley Nº 23.054.

Que si bien resulta por aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 23.982 que la obligación se enmarca dentro de sus prescripciones en tanto su cumplimiento opera dentro del Territorio Nacional, teniendo en cuenta los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL al adherir a la CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, y encontrándose vencido desde el mes de mayo de 2008 el plazo otorgado para dar cumplimiento a la sentencia, corresponde que la misma sea atendida en lo inmediato con fondos de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, para lo cual también debe considerarse que una conducta diferente podría ser calificada por la citada Corte como una modificación a los términos de su sentencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pago en efectivo de la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el Caso Nº 11.425 "Juan Francisco BUENO ALVES Vs/REPUBLICA ARGENTINA" por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TRES MIL (U$S 403.000).

A ese monto deberán agregarse los intereses moratorios por el lapso transcurrido desde el vencimiento del plazo de la sentencia (11 de mayo de 2008) hasta la fecha de su efectiva cancelación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a los créditos de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro correspondiente al Ejercicio de 2009.

Art. 3º — Modifícase, por compensación, los créditos de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1262/2009

Fíjanse los importes del haber mensual del personal.

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente CUDAP-S02:0002040/09 del Registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina Nº 21.965, los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983, 2744 del 29 de diciembre de 1993, 1255 del 6 de octubre de 2005, 1327 del 27 de octubre de 2005, 1126 del 29 de agosto de 2006, 861 del 5 de julio de 2007, 884 del 29 de mayo de 2008 y 752 del 18 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 2744/93 y sus modificatorios Nros. 1255/05, 1126/06, 861/07, 884/08 y 752/09, el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, percibe los Suplementos por "Funciones Jerárquicas de Alta Complejidad", "Responsabilidad por Cargo o Función", "Mayor Dedicación", "Tareas Profesionales de Riesgo" y "Servicios de Constante Imprevisibilidad", consistente en un coeficiente calculado sobre el haber mensual de cada jerarquía y el importe resultante es abonado con carácter de "No Remunerativo" y "No Bonificable".

Que los decretos mencionados "ut-supra" crean adicionales transitorios de carácter no remunerativo y no bonificable.

Que por Decreto Nº 1327/05 se fijó el Haber Mensual para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que mediante Dictamen Nº 307 de fecha 22 de abril de 2009, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se expidió diciendo que: "deben considerarse en principio y como generalización, que los suplementos, complementos y/o adicionales no remunerativos que no se encuentren sujetos a aportes y contribuciones de ley, no integran la base de cálculo para la liquidación del Salario Mínimo Vital y Móvil".

Que por Resolución Nº 02/2009 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, se resolvió fijar el Salario Mínimo Vital y Móvil, a partir del 1º de agosto de 2009, en PESOS UN MIL CUATROCIENTOS ($ 1.400,00), a partir de octubre de 2009, en PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 1.440,00) y a partir de enero de 2010, en PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500,00).

Que es propósito permanente del Gobierno Nacional reconocer una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que la correcta ejecución de la actividad del personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA exige.

Que en tal entendimiento resulta necesario fijar los importes del "Haber Mensual" del personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que en consecuencia y atento a las nuevas escalas salariales que por el presente se aprueban, se hace necesario redefinir los Suplementos Particulares y Adicionales Transitorios, no remunerativos y no bonificables creados por los decretos mencionados precedentemente, derogando aquellos que por su naturaleza han perdido virtualidad, reconociendo la responsabilidad que le cabe al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, por el cargo o función que desarrollan.

Que tales medidas importan una mejora sustancial en las remuneraciones que implica el nuevo régimen, no perdiendo el personal involucrado el nivel de ingreso y en todo caso obteniendo una mejora retributiva.

Que por lo expuesto, se considera conveniente fijar una nueva escala de haberes, conforme a lo normado en el artículo 75 de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina Nº 21.965 y en el artículo 385 de su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y sus modificatorios.

Que los Servicios Jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención que les compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase el haber mensual para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, definido en el artículo 75 de la Ley Nº 21.965 y el artículo 385 del Decreto reglamentario Nº 1866/83,

a partir del 1° de octubre de 2009, conforme a los importes que, para las distintas jerarquías, se detallan en las Planillas que conforman el Anexo I de la presente medida.

Art. 2° — Fíjase el haber mensual para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, definido en el artículo 75 de la Ley N° 21.965 y el artículo 385 del Decreto Reglamentario N° 1866/83, a partir del 1° de enero de 2010, conforme a los importes que, para las distintas jerarquías, se detallan en las Planillas que conforman el Anexo II de la presente medida.

Art. 3° — Modifícase la Planilla Anexa establecida en el inciso d) del artículo 2°, del Decreto N° 2744/93; fijándose para los meses de octubre de 2009 y enero del 2010, los nuevos coeficientes detallados en los Anexos III y IV de la presente medida, los que se aplicarán sobre el Haber Mensual.

Art. 4° — Deróganse a partir del 1° de octubre de 2009, los artículos 1°, 3°, 4° y 5° y sus planillas Anexas y el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 2744/93.

Art. 5° — Determínase que a partir del 1° de octubre de 2009 las sumas no remunerativas y no bonificables establecidas por los Adicionales Transitorios, otorgados por los Decretos Nros. 1255/05, 1126/06, 861/07, 884/08 y 752/09, se fijen en los valores conforme a los importes que, para las distintas jerarquías, se detallan en las Planillas que conforman el Anexo V.

Art. 6° — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente decreto, a cuyo efecto el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS efectuará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la instrumentación de las mismas.

Art. 7° — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio C. Alak.

ANEXO I

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 01-10-2009

JERARQUIA	HABER MENSUAL
COMISARIO GENERAL	4.300,00
COMISARIO MAYOR	3.950,00
COMISARIO INSPECTOR	3.500,00
COMISARIO	2.800,00
SUBCOMISARIO	2.400,00
PRINCIPAL	2.000,00
INSPECTOR	1.790,00
SUBINSPECTOR	1.740,00
AYUDANTE	1.690,00
SUBOFICIAL MAYOR	2.300,00
SUBOFICIAL AUXILIAR	2.050,00
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	1.897,00
SARGENTO 1ro	1.810,00
SARGENTO	1.760,00
CABO 1ro	1.710,00
CABO	1.660,00
AGENTE	1.610,00
CADETE 3er CURSO	1.610,00
CADETE 2do y 1er CURSO	1.540,00
CAPELLAN GENERAL	2.600,00
CAPELLAN PRINCIPAL	2.000,00
CAPELLAN	1.850,00
AUDITOR INTERNO	4.300,00
AUDITOR ADJUNTO	3.950,00
JERARQUIA	HABER MENSUAL
AUDITOR ADJUNTO ODP27	3.500,00
AUXILIAR SUP. DE 1ra.	2.200,00
AUXILIAR SUP. DE 2da.	1.824,00
AUXILIAR SUP. DE 3ra.	1.740,00
AUXILIAR SUP. DE 4ta.	1.640,00
AUXILIAR SUP. DE 5ta.	1.590,00
AUXILIAR SUP. DE 6ta.	1.540,00
AUXILIAR SUP. DE 7ma.	1.490,00
AUXILIAR DE 1ra.	1.740,00
AUXILIAR DE 2da.	1.690,00
AUXILIAR DE 3ra.	1.640,00
AUXILIAR DE 4ta.	1.590,00
AUXILIAR DE 5ta.	1.540,00
AUXILIAR DE 6ta.	1.490,00
AUXILIAR DE 7ma.	1.440,00

ANEXO II

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 01-01-2010

JERARQUIA	**HABER MENSUAL**
COMISARIO GENERAL	4.300,00
COMISARIO MAYOR	3.950,00
COMISARIO INSPECTOR	3.500,00
COMISARIO	2.800,00
SUBCOMISARIO	2.400,00
PRINCIPAL	2.000,00
INSPECTOR	1.850,00
SUBINSPECTOR	1.800,00
AYUDANTE	1.750,00
SUBOFICIAL MAYOR	2.300,00
SUBOFICIAL AUXILIAR	2.050,00
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	1.920,00
SARGENTO 1ro	1.870,00
SARGENTO	1.820,00
CABO 1ro	1.770,00
CABO	1.720,00
AGENTE	1.670,00
CADETE 3er CURSO	1.670,00
CADETE 2do y 1er CURSO	1.600,00
CAPELLAN GENERAL	2.600,00
CAPELLAN PRINCIPAL	2.000,00
CAPELLAN	1.850,00
AUDITOR INTERNO	4.300,00

JERARQUIA	HABER MENSUAL
AUDITOR ADJUNTO	3.950,00
AUDITOR ADJUNTO ODP27	3.500,00
AUXILIAR SUP. DE 1ra.	2.200,00
AUXILIAR SUP. DE 2da.	1.900,00
AUXILIAR SUP. DE 3ra.	1.800,00
AUXILIAR SUP. DE 4ta.	1.700,00
AUXILIAR SUP. DE 5ta.	1.650,00
AUXILIAR SUP. DE 6ta.	1.600,00
AUXILIAR SUP. DE 7ma.	1.550,00
AUXILIAR DE 1ra.	1.800,00
AUXILIAR DE 2da.	1.750,00
AUXILIAR DE 3ra.	1.700,00
AUXILIAR DE 4ta.	1.650,00
AUXILIAR DE 5ta.	1.600,00
AUXILIAR DE 6ta.	1.550,00
AUXILIAR DE 7ma.	1.500,00

ANEXO III

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

VIGENCIA A PARTIR DEL 01-10-2009

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº 2744/93 - ARTICULO 2°, INCISO D) - SUPLEMENTO PARTICULAR "RESPONSABILIDAD POR CARGO O FUNCION" - NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE

JERARQUIAS	COEFICIENTES
COMISARIO GENERAL	1,3884
COMISARIO MAYOR	1,3733
COMISARIO INSPECTOR	1,3827
COMISARIO	1,2998
SUBCOMISARIO	1,1671
PRINCIPAL	1,0907
INSPECTOR	0,9860
SUBINSPECTOR	0,8893
AYUDANTE	0,8051
SUBOFICIAL MAYOR	1,2025
SUBOFICIAL AUXILIAR	1,1082
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	1,0647
SARGENTO 1ro	0,9062
SARGENTO	0,8478
CABO 1ro	0,7497
CABO	0,7103
AGENTE	0,6869
CADETE 3er CURSO	0,6432
CADETE 2do y 1er CURSO	0,6311
CAPELLAN GENERAL	1,2445

JERARQUIAS	COEFICIENTES
CAPELLAN PRINCIPAL	1,1441
CAPELLAN	1,0411
AUDITOR INTERNO	1,3884
AUDITOR ADJUNTO	1,3733
AUDITOR ADJUNTO ODP27	1,3827
AUXILIAR SUP. DE 1ra.	1,0206
AUXILIAR SUP. DE 2da.	1,0676
AUXILIAR SUP. DE 3ra.	0,9622
AUXILIAR SUP. DE 4ta.	0,8492
AUXILIAR SUP. DE 5ta.	0,8286
AUXILIAR SUP. DE 6ta.	0,7490
AUXILIAR SUP. DE 7ma.	0,6420
AUXILIAR DE 1ra.	0,9940
AUXILIAR DE 2da.	0,8746
AUXILIAR DE 3ra.	0,7870
AUXILIAR DE 4ta.	0,6703
AUXILIAR DE 5ta.	0,5695
AUXILIAR DE 6ta.	0,5136
AUXILIAR DE 7ma.	0,4823

ANEXO IV

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

VIGENCIA A PARTIR DEL 01-01-2010

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº 2744/93 -ARTICULO 2°, INCISO D) - SUPLEMENTO PARTICULAR "RESPONSABILIDAD POR CARGO O FUNCION" NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE

JERARQUIA	COEFICIENTES
COMISARIO GENERAL	1,3884
COMISARIO MAYOR	1,3733
COMISARIO INSPECTOR	1,3827
COMISARIO	1,2998
SUBCOMISARIO	1,1671
PRINCIPAL	1,0907
INSPECTOR	0,9540
SUBINSPECTOR	0,8597
AYUDANTE	0,7775
SUBOFICIAL MAYOR	1,2025
SUBOFICIAL AUXILIAR	1,1082
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	1,0520
SARGENTO 1ro	0,8771
SARGENTO	0,8199
CABO 1ro	0,7243
CABO	0,6855

JERARQUIA	COEFICIENTES
AGENTE	0,6622
CADETE 3er CURSO	0,6201
CADETE 2do y 1er CURSO	0,6074
CAPELLAN GENERAL	1,2445
CAPELLAN PRINCIPAL	1,1441
CAPELLAN	1,0411
AUDITOR INTERNO	1,3884
AUDITOR ADJUNTO	1,3733
AUDITOR ADJUNTO ODP27	1,3827
AUXILIAR SUP. DE 1ra.	1,0206
AUXILIAR SUP. DE 2da.	1,0338
AUXILIAR SUP. DE 3ra.	0,9301
AUXILIAR SUP. DE 4ta.	0,8192
AUXILIAR SUP. DE 5ta.	0,7985
AUXILIAR SUP. DE 6ta.	0,7210
AUXILIAR SUP. DE 7ma.	0,6172
AUXILIAR DE 1ra.	0,9609
AUXILIAR DE 2da.	0,8446
AUXILIAR DE 3ra.	0,7592
AUXILIAR DE 4ta.	0,6459
AUXILIAR DE 5ta.	0,5481
AUXILIAR DE 6ta.	0,4937
AUXILIAR DE 7ma.	0,4630

ANEXO V

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

ADICIONAL TRANSITORIO (DECRETOS N° 1255/05, 1126/06, 861/07, 884/08 y 752/09) - NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE.

VIGENCIA A PARTIR DEL 01-10-2009

JERARQUIA	IMPORTE
COMISARIO GENERAL	50,54
COMISARIO MAYOR	39,25
COMISARIO INSPECTOR	39,15
COMISARIO	37,68
SUBCOMISARIO	27,25
PRINCIPAL	27,77
INSPECTOR	24,60
SUBINSPECTOR	39,73
AYUDANTE	35,51
SUBOFICIAL MAYOR	60,68
SUBOFICIAL AUXILIAR	29,14
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	27,05
SARGENTO 1ro	23,71
SARGENTO	64,36
CABO 1ro	84,25
CABO	201,52
AGENTE	281,40
AGENTE	231,05
CADETE 3er CURSO	292,05
CADETE 2do y 1er CURSO	300,61
CAPELLAN GENERAL	40,92
CAPELLAN PRINCIPAL	59,24
CAPELLAN	39,32
AUDITOR INTERNO	17,25
AUDITOR ADJUNTO	11,20
AUDITOR ADJUNTO ODP27	11,10
AUXILIAR SUP. DE 1ra.	52,64
AUXILIAR SUP. DE 2da.	29,19
AUXILIAR SUP. DE 3ra.	19,72
AUXILIAR SUP. DE 4ta.	75,24
AUXILIAR SUP. DE 5ta.	56,09
AUXILIAR SUP. DE 6ta.	195,70
AUXILIAR SUP. DE 7ma.	202,79
AUXILIAR DE 1ra.	47,06
AUXILIAR DE 2da.	74,74
AUXILIAR DE 3ra.	78,73
AUXILIAR DE 4ta.	326,26
AUXILIAR DE 5ta.	298,40
AUXILIAR DE 6ta.	264,76
AUXILIAR DE 7ma.	260,04



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 279/2009

Apruébase una contratación en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 11/9/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-20704-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la señora BAEZ, Liliana Ramona, para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la señora BAEZ, Liliana Ramona se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la misma reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que en anexo adjunto se detalla, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentarío Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo, que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION
BAEZ, Liliana Ramona	DNI 12.427.000	C-5	01/01/2009 al 31/12/2009

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 280/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Contrato de Préstamo N° 1966/ OC-AR en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 11/9/2009

VISTO el Expediente Nº 6246/09 en TRES (3) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 656 de fecha 17 de abril de 2008 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 702 de fecha 7 de mayo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656/08 aprobó el modelo del Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) – Préstamo Nº 1966/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a la estrategia educativa de la REPUBLICA ARGENTINA mediante el financiamiento de actividades que contribuyan con la política de equidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario; mejorar la retención y graduación en el nivel secundario y la expansión y el mejoramiento de la infraestructura educativa.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 (modificado por su similar Nº 149/07), establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratos de consultores cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que los consultores cuyas renovaciones de contrato se tramitan por la presente medida prestaron servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1966/ OC-AR, PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 702/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a las referidas renovaciones de contrato se les aplica solamente las escalas retributivas obrantes en los Anexos I (Anexo 2) y II del Decreto Nº 2345/08, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5º de la citada norma, no estando alcanzadas por el propio régimen previsto en el Anexo I del referido decreto.

Que la financiación de las renovaciones de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) – Préstamo Nº 1966/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE EDUCACION y los consultores que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo al “PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) – Préstamo Nº 1966/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle que se indica en el ANEXO II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU)

UNIDAD DE OBSERVATORIO DE COSTOS						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
GONZALEZ, ALICIA MERCEDES	23-11677937-4	LOC. DE SERVICIOS	08/01 AL 31/12/09	Consultor III	$ 4.100,00	$ 48.243,00
BASOMBRIO, MANUEL ALBERTO	20-16810879-7	LOC. DE SERVICIOS	08/01 AL 31/12/09	Consultor Experto I (85%)	$ 4.080,00	$ 48.008,00
						$ 96.251,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg.	Act.	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	11	1	8	7	1	22	$ 96.251,00
							$ 96.251,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 11: Actividad 11: Apoyo a la Política Educativa
I1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 283/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Proyecto PNUD ARG/ 06/012 en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0005401/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 2569 del 11 de diciembre de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera superior a PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que las contrataciones propiciadas quedan incluidas en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Proyecto PNUD ARG/06/012, que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, tiene como objetivo principal apoyar el desempeño del Ministerio del Interior a través del desarrollo de proyectos, estudios y programas de capacitación que permitan modernizar y mejorar la capacidad de gestión de organismos de su dependencia y de los gobiernos provinciales y municipales para optimizar su desempeño frente a las demandas de la ciudadanía y de la actividad económica.

Que, durante los últimos años el país avanzó en la consolidación de la democracia y en la implementación de reformas económicas, institucionales y sociales, fundamentales para garantizar el desarrollo sostenible. En este orden de ideas, se han logrado avances importantes en los indicadores sociales promedio, la estabilidad macroeconómica, la calidad de la gestión económica, y la consolidación de la sociedad civil.

Que, sin embargo, algunas debilidades institucionales en el sector público aún subsisten y se estarían traduciendo en servicios a la comunidad, gestión de gobierno y seguridad jurídica con deficiencias que harían que los logros alcanzados en ciertas áreas no hayan logrado los resultados deseados.

Que resulta entonces necesario progresar en el diseño institucional y en la instrumentación de reformas tomando los lineamientos explicitados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con respecto a las competencias específicas del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, particularmente, se procurará profundizar las relaciones del gobierno nacional con los gobiernos de las provincias y municipios, promoviendo y formulando estudios, proyectos y programas orientados a la mejora de la calidad de los servicios a la comunidad y al desarrollo económico-social de las regiones y se entenderá en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes a través de las capacitaciones de los agentes involucrados en la protección de la comunidad.

Que, a la finalización del Proyecto se habrá avanzado en el fortalecimiento y consolidación de la gestión del MINISTERIO DEL INTERIOR, provincias y gobiernos municipales a través de la formulación de proyectos y estudios destinados a mejorar la dotación de elementos informáticos, con sistemas modernos y adecuados, la capacitación del personal que presta servicios en esas dependencias, de modo de mejorar la calidad de los servicios que brindan, una mejor conservación del patrimonio nacional y mejores condiciones de seguridad para la ciudadanía.

Que, consecuentemente, con la elaboración de proyectos se estará solucionando las falencias de los cuerpos técnicos en áreas del MINISTERIO DEL INTERIOR, provincias y municipios para la formulación de los mismos.

Que de conformidad con lo previsto en el Proyecto PNUD ARG/06/012 el MINISTERIO DEL INTERIOR será el organismo ejecutor del proyecto, a través de su UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), ubicada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el PROYECTO PNUD ARG/06/012, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/06/012.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/06/012 y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
VESPRINI, Domingo Mariano	10.079.769	01/01/2009 al 31/03/2009	$ 16.296	$ 5.432	Coordinador General – Rango II	PROYECTO PNUD ARG/06/012
NOVICK, Sergio Ariel	20.349.923	01/01/2009 al 31/03/2009	$ 16.296	$ 5.432	Coordinador General – Rango II	PROYECTO PNUD ARG/06/012
MALLAMACE, Miguel Angel	13.348.630	01/01/2009 al 31/04/2009	$ 21.728	$ 5.432	Coordinador General – Rango II	PROYECTO PNUD ARG/06/012

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 284/2009

Ministerio del Interior. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0004501/2009 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los efectos de afrontar los gastos para la realización del Plan Nacional de Radarización, del Sistema Nacional de Infracciones de Tránsito, del diseño del sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir y la instrumentación de acciones de control vehicular directo e indirecto.

Que el mayor nivel de gasto se financia a partir de la disminución de las Aplicaciones Financieras vigentes, modificándose, en consecuencia, el resultado financiero.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124,y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 285/2009

Ministerio del Interior. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente S01:0544211/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los efectos de atender gastos relacionados al Nuevo Sistema de Confección, Emisión y Entrega de Documentos Nacionales de Identidad.

Que, asimismo, es menester reforzar los créditos presupuestarios correspondientes al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de cubrir necesidades imprescindibles para la atención de la población penal.

Que los citados incrementos presupuestarios se compensan con la reducción de los créditos asignados a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 286/2009

Ministerio de Desarrollo Social. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el Programa 17 - DESARROLLO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO tiene como fin promover el deporte y la detección de talentos deportivos a través del apoyo al funcionamiento de Centros Regionales de Desarrollo.

Que el Programa 24 - PROMOCION DEL EMPLEO SOCIAL, ECONOMIA SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL tiene como fin desarrollar y elevar la calidad de vida de sectores vulnerables a través del apoyo a las comunidades más desprotegidas con la prestación de servicios de equipamiento social y de espacios recreativos, deportivos, culturales y sociocomunitarios.

Que por lo tanto y a efectos de dar continuidad a las políticas del Ministerio, resulta necesario modificar su presupuesto vigente.

Que la medida propiciada se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 290/2009

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Ministerio de Producción. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0190639/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el PROYECTO DE INTEGRACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES A LA CADENA VITIVINICOLA – BID Nº AR-L1063 fue aprobado por el Decreto Nº 158 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, es el Organismo Ejecutor del mismo.

Que los créditos vigentes para la ejecución de dicho Proyecto se encuentran en la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por tal motivo, resulta necesario compensar los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 357, en lo que se refiere al Programa: 18 – "Formulación y Ejecución de Políticas Económicas", a la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCION, Servicio Administrativo Financiero 362, Programa 36 – "Formulación de Políticas del Sector Primario", dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que el fundamento de la modificación proyectada es generar las condiciones de elegibilidad del Proyecto, demostrando que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS posee presupuesto vigente.

Que el Proyecto de referencia tiene por objetivo general mejorar la rentabilidad y estabilidad de los ingresos de los pequeños productores que participan en la cadena vitivinícola, y el objetivo particular de lograr una mayor y mejor integración en las cadenas de valor del producto por medio de la promoción de esquemas asociativos y la implementación de Planes Integrados de Negocios Vitivinícolas.

Que dicha modificación no implica incremento del gasto por cuanto se trata de compensación de créditos entre distintas jurisdicciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

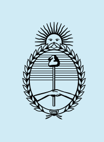
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 357, y a la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCION, Servicio Administrativo Financiero 362, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

PRESTACIONES PREVISIONALES

Resolución 134/2009

Apruébase la reglamentación del Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Bs. As., 9/9/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81199188-7-500 y las disposiciones de la Ley Nº 26.425 y el artículo 15 del Decreto Nº 897/07, modificado por el Decreto Nº 2103/08, y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 897/07 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la creación del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO DE REPARTO (FGS), con el fin de atenuar el impacto financiero que sobre el régimen previsional público pudiera ejercer la evolución negativa de variables económicas y sociales; constituirse como fondo de reserva a fin de instrumentar una adecuada inversión de los excedentes financieros del régimen previsional público garantizando el carácter previsional de los mismos; contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del Fondo; atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional público a fin de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales y procurar contribuir, con la aplicación de sus recursos, de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, al desarrollo sustentable de la economía nacional, a los efectos de garantizar el círculo virtuoso entre el crecimiento económico sostenible, el incremento de los recursos destinados al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y la preservación de los activos de dicho Fondo.

Que por Ley Nº 26.425 se introdujeron profundas modificaciones al régimen previsional instituido por la Ley Nº 24.241, disponiendo la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) en un único régimen previsional público denominado Sistema Integrado Previsional Argentino financiado a través de un sistema solidario de reparto, en cumplimiento del mandato previsto por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que como consecuencia de la derogación del régimen de capitalización contemplado en el SIJP, se dispuso la transferencia en especie a esta Administración de los recursos gestionados por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) y su incorporación al FGS creado por Decreto Nº 897/07, estableciéndose asimismo que el activo del fondo debería invertirse de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, con el fin de contribuir al desarrollo sustentable de la economía real y así garantizar el círculo virtuoso entre el crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social.

Que con el fin de asegurar el monitoreo de los recursos del sistema, por el artículo 12 de la Ley Nº 26.425 se creó en el ámbito de esta Administración el CONSEJO DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (Consejo del FGS).

Que con el fin de adecuar las disposiciones del Decreto Nº 897/07 a las modificaciones introducidas a la regulación del FGS por la Ley Nº 26.425, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 2103/08, que entre otras disposiciones modificó el artículo 15 del primer reglamento citado.

Que conforme la nueva redacción dada a esa disposición, se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de ese Decreto.

Que asimismo, por Decreto Nº 926/09 el PODER EJECUTIVO NACIONAL designó a NUEVE (9) representantes para integrar el Consejo del FGS e instruyó a esta Administración para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde su dictado convocase a la primera reunión del FGS y así lo pusiese en funcionamiento.

Que por el artículo 3º del mismo Decreto el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en esta Administración la facultad de designar, remover y reemplazar a los miembros del CONSEJO DEL FGS.

Que a la luz de los antecedentes reseñados y con el fin de propender al funcionamiento efectivo del Consejo del FGS y del ejercicio de las competencias delegadas, resulta conveniente proceder a la reglamentación de algunos aspectos del Decreto Nº 897/07, modificado por el Decreto Nº 2103/08, y del Decreto Nº 926/09.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el Decreto Nº 2103/08 y el Decreto 926/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación del CONSEJO DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 401/2009

Apruébase el Reglamento del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación.

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Bunge Campos, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El Expte. AAD 48/2009 caratulado "Reglamento de Funcionamiento del Cuerpo de Auditores Consejo de la Magistratura" en el que se han presentado diversos proyectos por el Cuerpo de Auditores, el Presidente del Consejo de la Magistratura, los consejeros Diana Conti, Pablo Mosca, Carlos Kunkel y Mariano Candioti.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que la Resolución del Consejo de la Magistratura 224/08, que crea el Cuerpo de Auditores del Poder Judicial, tiene su fundamento en lo dispuesto por el Art. 7 inc. 6) y 8) de la Ley del Consejo de la Magistratura 24.937, modificada por leyes 24.939, 25.669, 25.867 y 26.080. Establece las competencias del Cuerpo y su estructura, definiendo su dependencia directa del Plenario del Consejo de la Magistratura.

2º) Que los distintos proyectos fueron analizados en reuniones de asesores de los señores consejeros, donde se incorporaron observaciones y agregados, y tratados en varias reuniones de la Comisión de Reglamentación.

3º) Que como consecuencia de ello, se ha elaborado un proyecto de "Reglamento de Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación" que fue aprobado en la reunión de Comisión de Reglamentación del 26 de octubre de 2009.

4º) Que el primer capítulo refiere a disposiciones generales sobre el deber de confidencialidad de los funcionarios y empleados

del Cuerpo de Auditores; el de colaboración de los funcionarios y empleados del Consejo, y los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación.

5º) Que establece las funciones del nuevo organismo y del Jefe del Cuerpo, recogiendo los antecedentes de sus antecesores inmediatos (Cuerpo de Auditores Judiciales y Unidad de Auditoría Interna creada por res. 145/99) que, con distintas competencias, cumplían de alguna manera las funciones que la Ley del Consejo de la Magistratura tenía previstas para el Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación, dependiente del Consejo.

6º) Que el Reglamento, que se dicta dentro del marco de competencia del Plenario, viene a ordenar el funcionamiento del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación y cumple con el mandato que el legislador había establecido como estructura del Consejo.

7º) Que se han previsto en el presente reglamento diversas formas de requerir la intervención del Cuerpo de Auditores (Art. 5), todas ellas en consonancia con la Ley y el Reglamento General del Consejo.

8º) Que respecto del objeto de las auditorias el reglamento propuesto impone la necesidad de su precisión. En primer término para fijar el margen de actuación que el mandato dado por los consejeros impone a los auditores. En segundo término para lograr claridad en los fines que se persiguen con la tarea encomendada.

9º) Que se ha excluido la intervención de oficio por parte de los auditores, debiendo siempre mediar una orden expresa de los Consejeros.

10º) Que con fundamento en este criterio, también se limita la posibilidad de ampliar el objeto de cualquier auditoria que se encuentre en curso manteniendo tal facultad en cabeza de los consejeros (art. 10).

11º) Que las facultades conferidas al Jefe del Cuerpo de Auditores resultan las necesarias para el desarrollo de las tareas que le sean encomendadas al Cuerpo. Correlativamente, se establecen las obligaciones primarias relativas al cargo (Art. 4).

12º) Que el procedimiento establecido en el art. 11, ante la negativa del organismo o tribunal auditado, se ha regulado teniendo en mira la imposibilidad que tiene el Cuerpo de obtener la información por medios compulsivos, informando la circunstancia al Plenario o los Consejeros.

13º) Que se establecen dos obligaciones fundamentales en cabeza de los funcionarios y empleados del Cuerpo de Auditores, en el Art. 2 el deber de confidencialidad, extendido a todos los integrantes; y en el Art. 12 el de conservación de los elementos que integran los papeles de trabajo y documentación base de los informes de auditoría. Además se incorpora la posibilidad de emplear las técnicas modernas de archivos informáticos.

14º) Que en el Art. 19 se regula la acción a seguir por el auditor que, en el marco de su tarea específica, tome conocimiento de la presunta comisión de un delito. En tal caso se propone como solución la radicación de la denuncia penal y la puesta en conocimiento del Plenario o la Comisión respectiva.

15º) Que por último la posibilidad de excusarse por el auditor es restringida, se admitirá sólo en el supuesto de conflicto de intereses (art. 13). Deberá tenerse presente lo dispuesto por el Art. 4 inc. f) para resolver la cuestión.

16º) Que en los capítulos siguientes se incorporan lo relativo a las informaciones sumarias y los sumarios. Nuevamente aquí se establecen las funciones del nuevo Cuerpo, recogiendo los antecedentes de sus antecesores (Cuerpo de Auditores Judiciales y Unidad de Auditoría Interna creada por res. 145/99), que cumplían de alguna manera las funciones que la Ley Orgánica del Consejo tenía previstas para el Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el “Reglamento de Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación” que obra en el Anexo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Luis M. R. M. Bunge Campos. — Hernán L. Ordiales.

ANEXO

REGLAMENTO DEL CUERPO DE AUDITORES DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación, como órgano dependiente del Plenario del Consejo de la Magistratura, tiene como función realizar las auditorias, informaciones sumarias y sumarios en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 2. Los funcionarios y empleados del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación tienen el deber de confidencialidad. Sólo deben expresarse a través de sus informes y las explicaciones que brinden en las Comisiones o el Plenario del Consejo de la Magistratura.

Artículo 3. Los funcionarios y empleados del Consejo de la Magistratura, los magistrados, funcionarios y empleados de los Tribunales nacionales y federales de todo el país, tienen el deber de prestar la máxima colaboración con las tareas que desempeñe el Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación.

Artículo 4. El Jefe del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación tiene las siguientes funciones:

a) Establecer el manual de procedimiento interno del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación.

b) Dirigir la gestión administrativa del Cuerpo de Auditores.

c) Designar y supervisar a los equipos de auditoría, procurando realizar una distribución equitativa del trabajo.

d) Elevar al Plenario o a la Comisión que corresponda los informes de auditoría, informaciones sumarias y sumarios administrativos.

e) Librar los oficios y rogatorias necesarios para la realización de las tareas específicas del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación. Esta facultad podrá ser delegada en forma expresa y determinada en alguno de los auditores.

f) Resolver las recusaciones y excusaciones de los auditores. Contra dicha resolución sólo procederá el recurso jerárquico ante el Plenario del Consejo de la Magistratura.

g) Concurrir a dar explicaciones, cuando lo requiera el Plenario o las Comisiones, sobre los informes de auditoría presentados. En dicha oportunidad podrá ser asistido por el equipo de auditores interviniente.

h) Representar al Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación, pudiendo delegar la representación en otro auditor en forma expresa y determinada.

i) Elevar el proyecto de Plan Anual de Audítorías al plenario del Consejo de la Magistratura. Las Comisiones del Consejo podrán proponer proyectos de auditoría para incorporar al plan.

j) Realizar todo acto de dirección que sea necesario para el mejor desarrollo de la función.

CAPITULO II

AUDITORIAS

Artículo 5. El Cuerpo de Auditores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, realizará las siguientes auditorías:

a) Las que disponga el Plenario.

b) Las que disponga el Presidente del Consejo en los términos del artículo 19 inc. m) del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

c) Las que dispongan las Comisiones.

d) Las que establezca el Plan Anual.

Artículo 6. Las auditorías podrán ser contables, de relevamiento, de gestión, de legalidad y financieras.

Artículo 7. El objeto y la metodología de cada una de las auditorías deben ser expresamente determinados por el plenario o la comisión requirente, a fin que los Auditores del Poder Judicial identifiquen los objetivos y establezcan las acciones necesarias. Se podrá designar asesores de Consejeros para el seguimiento de las auditorías.

Artículo 8. Toda documentación dirigida al Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación, o que éste dirija, constará en un libro de Entradas y Salidas. Será encargado un funcionario responsable en el que indicará la fecha y hora de recepción o egreso, el origen o destino y el detalle de la documentación.

Se habilitará un libro de Comisiones, en el que constará la asignación de tareas a un auditor, el destino, la fecha de inicio y de finalización, y cualquier otro dato que se considere de interés. La tarea será encargada a un funcionario quien tendrá además la custodia de la documentación, expedientes, archivos, etc., que le sea confiada por el Jefe del Cuerpo de Auditores.

Artículo 9. Toda auditoría que haya sido planificada o requerida al Cuerpo de Auditores y aprobada por el Consejo de la Magistratura será pública. Un resumen se publicará en el sitio Web del Consejo de la Magistratura. La publicación deberá contener la fecha en que se dispuso, el organismo requirente y auditado, su objeto, la fecha de comienzo y el equipo de auditores designado.

Artículo 10. En caso que el auditor entienda, durante el curso de la realización de sus tareas, deba ampliarse el objeto de la auditoría, planteará tal circunstancia al Jefe del Cuerpo de Auditores quien, si lo considera pertinente, solicitará autorización al organismo requirente.

Artículo 11. Toda vez que el Cuerpo de Auditores solicite expresamente informes o necesite practicar in situ la verificación de documentos y no pueda acceder a ellos por el silencio o negativa del auditado, el responsable de la auditoría está obligado a:

a) insistir ante las autoridades del organismo auditado enviando una segunda petición acompañada de la primera, mediando como mínimo entre ambas siete (7) días corridos.

b) en caso de persistir el silencio o la negativa del auditado, el Jefe del Cuerpo de Auditores informará al organismo requirente. Podrá solicitar la intimación al auditado, una vez transcurridos como mínimo siete (7) días corridos a partir de la insistencia.

Artículo 12. El Cuerpo de Auditores del Poder Judicial deberá implementar un archivo, informático y de papeles, donde conservará la documentación original, o copias certificadas, que requiera para la realización de sus tareas.

También los papeles de trabajo, sean estos escritos, imágenes, archivos informáticos, grabaciones, etc., debidamente identificados, foliados y firmados por el responsable de cada auditoría.

Los documentos archivados deberán ser conservados por un plazo no menor de cinco años, contados desde la finalización de la auditoría.

Artículo 13. Los auditores deberán excusarse en los casos de conflicto de intereses.

Artículo 14. Al presentarse en el lugar, sede del Organismo o Juzgado a auditar, los auditores deberán acreditar la tarea encomendada mediante la exhibición de un oficio que librará el Jefe del Cuerpo de Auditores, donde constará el objeto y la metodología de la auditoría, la resolución o dictamen que la dispuso y los responsables a cargo de la misma, pudiendo transcribir lo dispuesto en el artículo 4 inc. e del presente reglamento.

Artículo 15. Los informes de auditoría deben ser caratulados con la indicación del objeto, el organismo que la ordena y la integración del equipo de auditores. Deben ser suscriptos por los auditores intervinientes y por el Jefe del Cuerpo de Auditores.

Artículo 16. El informe será elevado por el Jefe del Cuerpo de Auditores al organismo requirente, pudiendo ser aprobado con o sin modificaciones.

El original será conservado, junto con los papeles de trabajo, por el Cuerpo de Auditores. Una copia, debidamente certificada, será remitida al auditado para su conocimiento.

Aquellos informes que concluyan con recomendaciones para el auditado, se notificarán con la transcripción del artículo 6 in fine de este reglamento.

Artículo 17. Los papeles de trabajo, sean estos escritos, imágenes, archivos informáticos, grabaciones, etc., constituyen los programas de trabajo con la indicación de su cumplimiento, las evidencias reunidas y las conclusiones alcanzadas. Son confidenciales y no constituyen documentación pública sino reservada del Cuerpo de Auditores.

Artículo 18. Los informes de auditoría podrán contar con anexos, debidamente identificados, foliados y firmados, del mismo modo que el cuerpo del informe. Pueden consistir en compilaciones de normas, detalles técnicos, gráficos, imágenes y demás instrumentos que se agreguen.

Artículo 19. Cuando en cumplimiento de sus tareas el auditor tome conocimiento de la presunta comisión de un delito deberá colectar los elementos de convicción suficientes, efectuar la denuncia penal y ponerlo en conocimiento del Plenario o de la Comisión requirente de la auditoría.

CAPITULO IV

INVESTIGACION SUMARIAL

Artículo 20. Se regirán por las disposiciones del presente capítulo las investigaciones tendientes a determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados del Consejo de la Magistratura, por incumplimiento de las leyes, decretos, acordadas, resoluciones y reglamentos que regulan la actividad.

Artículo 21. La investigación podrá iniciarse:

a) Por disposición del Plenario del Consejo de la Magistratura.

b) Por disposición del Presidente del Consejo, invocando razones de urgencia o excepcionalidad, en cuyo caso dicha iniciativa deberá ser ratificada en forma expresa por el Plenario del Consejo en la primera reunión luego de tomada la medida.

Artículo 22. Iniciado un expediente, el Jefe del Cuerpo de Auditores designará al auditor que conducirá la investigación. Cuando lo exija la gravedad de los hechos investigados el Jefe deberá llevar personalmente las actuaciones, pudiendo contar con la colaboración de otros auditores si las circunstancias del caso así lo requieren.

Artículo 23. El auditor deberá excusarse en los casos de conflicto de intereses y podrá ser recusado cuando hubiere parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o matrimonio con el funcionario o empleado investigado o enemistad que se manifieste por hechos conocidos.

Medidas preventivas.

Artículo 24. Cuando la permanencia en funciones de quien se encontrare involucrado en una investigación fuera inconveniente para el esclarecimiento de los hechos o para el normal desenvolvimiento de un organismo o dependencia, el Presidente del Consejo de la Magistratura podrá disponer su traslado, previo informe fundado del auditor interviniente elevado a través del Jefe del Cuerpo de Auditores.

El término del traslado no podrá exceder el plazo mencionado en el artículo 28 y sus eventuales ampliaciones.

Cuando el traslado no fuere posible, o la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable, el sumariado podrá ser suspendido preventivamente por el Presidente del Consejo de la Magistratura durante un término no mayor de treinta días, prorrogable por otro período de hasta sesenta días. Ambos términos se computarán en días corridos.

El pago de haberes durante el período de la suspensión sólo será procedente si en la causa administrativa no se aplican sanciones, o si éstas resultan ser inferiores al plazo de la suspensión preventiva, en cuyo caso se reconocerá la diferencia si la sanción consiste en suspensión.

Si un funcionario o empleado del Consejo de la Magistratura se encontrare procesado en una causa penal por delito en ejercicio de las funciones, será suspendido preventivamente por el Presidente del Consejo de la Magistratura.

Informaciones sumarias.

Artículo 25. El objeto de la información sumaria es precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a sus responsables y recomendar eventualmente la formación de un sumario.

Las informaciones sumarias se iniciarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 21.

Artículo 26. Cumplidas las medidas necesarias para ese fin, el auditor dará por concluida la información sumaria, y, dentro de los quince días de dictada tal providencia, producirá un informe que sucintamente deberá contener:

a) La relación circunstanciada de los hechos investigados.

b) La valoración de los elementos de prueba reunidos.

c) La conclusión de si se ha probado, en principio, la existencia de una irregularidad administrativa; y, en su caso, la enunciación de las disposiciones legales o reglamentarias infringidas.

d) La individualización de los funcionarios o empleados del Consejo de la Magistratura a quienes les correspondería, en principio, el reproche administrativo que daría lugar a la formación de sumario.

Artículo 27. El informe mencionado en el artículo anterior será presentado al Jefe del Cuerpo de Auditores que lo rubricará elevándolo de inmediato a la consideración del Plenario.

El Consejo de la Magistratura dictará una resolución por la que decidirá la instrucción de un sumario o el archivo de las actuaciones.

Artículo 28. La información sumaria deberá completarse en el plazo de treinta días desde su iniciación, pero se suspenderá el término cuando el expediente se encuentre a consideración del Plenario o de su Presidente para la adopción de alguna resolución vinculada con su trámite.

El término podrá ser ampliado por el Consejo de la Magistratura si existiese solicitud del Jefe de Auditores formulada con diez días de antelación mínimo a su vencimiento, cuando el volumen o complejidad de la causa lo justifiquen o deban practicarse diligencias fuera del radio de la Capital Federal. También podrá disminuirlo, si razones de necesidad y urgencia lo requieren.

Sumarios.

Artículo 29. El objeto del sumario es esclarecer en forma definitiva los hechos investigados, deslindar las responsabilidades emergentes, respetando el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan.

El sumario será realizado por un auditor designado por el Jefe de Auditores distinto al que hizo la información sumaria.

Artículo 30. La providencia que ordene la instrucción del sumario, se notificará en forma fehaciente al sumariado en su domicilio real o laboral, corriéndosele vista de lo actuado por un plazo de diez días. Asimismo, se pondrá en conocimiento del superior jerárquico.

El sumariado dentro del plazo otorgado, podrá solicitar al Cuerpo de Auditores la ampliación de dicho plazo. El Jefe del Cuerpo, de considerarlo justificado, lo concederá hasta un máximo de cinco días.

El expediente deberá ser consultado en Mesa de Entradas del Cuerpo de Auditores, sin que pueda ser autorizado su préstamo. El sumariado podrá solicitar la extracción de fotocopias a su costa.

Vencido el plazo para formular el descargo sin que éste se hubiera presentado, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.

Artículo 31. El sumariado, que podrá ser representado o patrocinado por un abogado debidamente matriculado, deberá constituir domicilio dentro del radio de la jurisdicción donde presta servicios.

Al realizar su descargo, el sumariado tendrá el derecho de proponer las medidas de prueba que hagan a la defensa de sus derechos.

En cada caso, deberá identificar los testigos mediante nombre, profesión y domicilio, incluir las preguntas que propone efectuarles, sin perjuicio de su derecho a ampliar el interrogatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

Deberá precisar los puntos sobre los que pretende la producción de la prueba informativa y pericial. Asimismo, deberá fundamentar la pertinencia de la documental que ofrezca, indicando, de corresponder, el lugar donde se encuentra.

El sumariado no podrá ofrecer más de cinco testigos. En caso de que los propuestos excedieren dicha cantidad, el auditor citará sólo a los cinco primeros. El proponente asume la carga de hacer comparecer a los testigos ofrecidos a la audiencia que se fije para su declaración.

Artículo 32. El auditor sumariante, con aprobación del Jefe del Cuerpo de Auditores, podrá disponer medidas de mejor proveer. En tal caso, el sumariado será notificado de las mismas a fin de ejercer el debido control.

Artículo 33**.** Cumplidas las diligencias probatorias, se pondrán los autos sumariales para alegar por el término de cinco (5) días. Dicho acto procesal deberá ser notificado al sumariado fehacientemente.

Artículo 34. Agregado el alegato, o certificada su falta de presentación en término, el auditor interviniente dispondrá la conclusión del sumario.

Dentro de los quince días de dispuesta la conclusión, el auditor interviniente producirá un informe que deberá:

a) Determinar si los hechos investigados constituyen irregularidad administrativa y, en caso afirmativo, la norma violada.

b) Atribuir o eximir de responsabilidad al sumariado.

c) Evaluar sus antecedentes disciplinarios, si los tuviere.

d) Recomendar, de corresponder, la sanción a aplicar.

Artículo 35. El Jefe del Cuerpo de Auditores, si aprueba el informe al que se refiere el artículo anterior, elevará las actuaciones para su resolución definitiva al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación.

Artículo 36. El sumario deberá completarse en el plazo de sesenta (60) días desde su iniciación. Dicho término podrá ser ampliado por el Jefe del Cuerpo de Auditores, a solicitud del auditor interviniente, cuando el volumen o complejidad de la causa lo justifiquen.

Artículo 37. En los supuestos no previstos en este reglamento se aplicará en forma supletoria el Código Procesal Penal de la Nación.

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 228/2009

Declárase la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas en relación con el anteproyecto de Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial".

Bs. As., 10/9/2009

VISTO el Decreto Nº 1172/03 de acceso a la información pública, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, la Resolución Nº 67/04 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), lo actuado por el Sector Normas, por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y por la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 inciso a) de la Ley Nº 24.804 establece, entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN, la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1172/03 aprueba el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" y el "Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas" que como Anexos V y VI respectivamente, forman parte integral del mencionado Decreto.

Que la ARN ha dictado la Resolución Nº 67/04 que instrumenta en el ámbito de la ARN, el mencionado Reglamento General y ha adoptado el correspondiente formulario para la presentación de opiniones y propuestas, además de designar al Sector Normas como responsable de la implementación y puesta en marcha del procedimiento para la elaboración participativa de normas.

Que resulta necesario dictar una revisión de la norma regulatoria que establece los criterios de seguridad radiológica para la operación de equipos de gammagrafía industrial.

Que de acuerdo a la experiencia recogida por la Subgerencia de Control de Instalaciones Radiactivas Clase II y Clase III en el control de las instalaciones que operan en gammagrafía industrial, se observan falencias en el desempeño de los Responsables, debido en algunos casos a la experiencia insuficiente en la aplicación y gestión de programas de seguridad radiológica adecuados para esas instalaciones.

Que asimismo de acuerdo a dicha experiencia, por una parte se considera necesario actualizar los plazos para la renovación de las licencias de operación y por otra parte se observa la necesidad de incorporar a la norma en revisión criterios de seguridad radiológica específicos relativos a las tareas de entrenamiento de solicitantes de permiso individual que se llevan a cabo en este tipo de instalaciones, a la capacitación que deben recibir las personas que ingresan al Area de Operación, a la verificación del reingreso seguro de la fuente radiactiva después de cada exposición radiográfica y a los controles rutinarios del equipamiento.

Que el Sector Normas juntamente con la Subgerencia de Control de Instalaciones Radiactivas Clase II y Clase III elaboraron el anteproyecto de Norma AR. 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial" Revisión 3, que recoge la experiencia de la ARN e incorpora los requerimientos antedichos que están siendo aplicados eficazmente por la Autoridad Regulatoria en la regulación de esta práctica.

Que la significativa importancia que reviste la seguridad radiológica de las fuentes radiactivas selladas que se utilizan en gammagrafía industrial, indica la conveniencia de promover una efectiva participación ciudadana, institucional o individual, en la definición de criterios para su manejo en adecuadas condiciones de seguridad.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SECRETARIA GENERAL y el SECTOR NORMAS, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 Anexo I, Capítulo II del Decreto Nº 1390/98 es competente para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el anteproyecto de Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial" Revisión 3 que como anexo forma parte integral de esta Resolución, e iniciar el correspondiente expediente.

Art. 2º — Invitar a participar en dicho Procedimiento a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

Art. 3º — Establecer que, a los efectos de la instrumentación del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, el SECTOR NORMAS es la dependencia competente a la cual el Presidente del Directorio en su carácter de Autoridad Responsable, delega la dirección del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

Art. 4º — Habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, sita en Avenida del Libertador Nº 8250 – Oficina 317, 1429 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se deberán presentar por escrito —pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente— utilizando el formulario indicado en el anexo VI del Decreto 1172/03, dentro del plazo de veinte (20) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina. En dicha sede los interesados podrán tomar vista del expediente.

Art. 5º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los sectores NORMAS, INFORMACION TECNICA y REGISTRO CENTRAL. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días. Incorpórese en el sitio Web de la ARN durante la vigencia del plazo indicado en el Artículo 4º de la presente Resolución y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Raúl O. Racano.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 228/09

ANTEPROYECTO

NORMA AR 7.9.1

OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL

A. OBJETIVO

1. Establecer criterios de seguridad radiológica y seguridad física para la operación.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a la operación de equipos de gammagrafía industrial.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Accidente: Cualquier evento no usual, incluyendo errores de operación, fallo de equipos u otro error, cuyas consecuencias reales o potenciales no son despreciables desde el punto de vista de la seguridad radiológica.

4. Area Abierta: Area de operación delimitada en cada caso por los operadores, en la que se realizan tareas de gammagrafía industrial con protección específica para el personal y para los miembros del público.

5. Area de Operación: Lugar donde se realizan tareas de gammagrafía industrial.

6. Contenedor: Recipiente blindado utilizado para transferir Fuentes Selladas hacia o desde un Equipo. Su uso para el transporte debe ajustarse a la normativa de la Autoridad Regulatoria vigente al efecto.

7. Depósito Autorizado: Recinto autorizado por la Autoridad Regulatoria destinado al almacenamiento de Proyectores o Contenedores con o sin Fuente Sellada, que brinda seguridad radiológica y seguridad física adecuadas.

8. Dosis Equivalente Ambiental: Dosis equivalente en la esfera ICRU[1] —a la profundidad d— cuando se encuentra en un campo de radiación alineado y expandido, en el radio opuesto al sentido del campo alineado. Cuando la radiación es penetrante, se adopta d = 10 milímetros.

[1] International Commission on Radiation Units and Measurements. ICRU Report 51.

9. Emergencia: Accidente que requiere acción inmediata, primariamente para mitigar un riesgo o consecuencias adversas para la salud de las personas y la seguridad radiológica, para la calidad de vida, para la propiedad o el ambiente. Incluye situaciones para las cuales podría ser necesario adoptar acciones rápidas para mitigar los efectos de un riesgo potencial.

10. Equipo de Gammagrafía (en adelante Equipo): Sistema o conjunto de dispositivos que utiliza una Fuente Sellada para realizar prácticas de gammagrafía industrial que comprende el Proyector y los accesorios que son necesarios para su operación.

11. Fuente Sellada: Fuente radiactiva en la que el material radiactivo se halla en una o más cápsulas suficientemente resistentes para prevenir el contacto y dispersión del material radiactivo, bajo las condiciones de uso para la cual fue diseñada.

12. Gammagrafía Industrial: Radiografía industrial realizada mediante la utilización de Fuente Selladas emisoras de radiación gamma.

13. Gestionadora de Residuos Radiactivos: Instalación en la que se realiza la gestión de los residuos radiactivos transferidos por las instalaciones generadoras de residuos radiactivos, incluyendo la disposición final de tales residuos.

14. Instalación Clase II: Instalación o práctica que sólo requiere licencia de operación.

15. Operador: Persona física con Permiso Individual para operar Equipos, que tiene la responsabilidad de hacerlo en forma segura de acuerdo a las reglas del arte, y cumpliendo como mínimo con las normas aplicables bajo la supervisión del Responsable y por el Responsable por la Seguridad Física.

16. Portafuente: Dispositivo por medio del cual la Fuente Sellada puede fijarse al Proyector o al elemento de mando a distancia, diseñado para ser utilizado con un modelo de Equipo determinado, y que brinda protección adicional a la fuente sellada.

17. Proyector: Dispositivo blindado, que responde a un modelo reconocido por la Autoridad Regulatoria, para utilizar Fuentes Se-

lladas en forma controlada en gammagrafía industrial.

18. Recinto de Irradiación: Recinto autorizado por la Autoridad Regulatoria como Area de Operación, con blindajes adecuados y con los elementos de seguridad radiológica necesarios para la protección del personal y de los miembros del público.

19. Responsable: Persona que asume la responsabilidad directa por la seguridad radiológica de una Instalación Clase II o Clase III o de una Práctica no rutinaria.

20. Responsable por la Seguridad física: Persona designada por el Titular de Licencia o de Autorización de Práctica no rutinaria, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria que asume la responsabilidad directa por la seguridad física de las fuentes selladas o de la instalación o equipos que las contengan.

21. Seguridad Física: Conjunto de medidas destinadas a prevenir, evitar y responder, con un grado razonable de seguridad, actos que den lugar a:

a- El robo, hurto o sustracción de fuentes selladas;

b- El acceso no autorizado, la pérdida o transferencia no autorizada de las fuentes, o

c- El sabotaje o daño a fuentes selladas, o el sabotaje, intrusión o daño a instalaciones y equipos que las contengan, que produzcan o pudieran producir la pérdida de confinamiento o la disminución del blindaje.

22. Sistema de Calidad: Conjunto de actividades planificadas y desarrolladas para asegurar un nivel de calidad adecuado en una instalación o práctica.

23. Titular de Licencia: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una o más licencias para una Instalación Clase I o Clase II.

24. Titular de Práctica no Rutinaria: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una autorización de práctica no rutinaria.

D. CRITERIOS

D.1. CRITERIOS GENERALES

25. Las dosis de radiación originadas en tareas de gammagrafía industrial deben resultar tan bajas como sea razonablemente alcanzable, y no deben superar las restricciones de dosis que establezca la Autoridad Regulatoria.

26. Debe limitarse tanto como sea razonablemente posible la probabilidad de ocurrencia de Accidentes, utilizando procedimientos y elementos de seguridad apropiados, que permitan además la detección temprana de tales situaciones.

27. La seguridad física de las Fuentes Selladas debe garantizarse cumpliendo con los criterios establecidos en la norma AR 10.13.2. “Norma de Seguridad Física de Fuentes Selladas”.

28. En caso de producirse una Emergencia deben llevarse a cabo las acciones correctivas necesarias, mediante la aplicación de los procedimientos y la utilización de los elementos de seguridad apropiados, de modo que las dosis que se generen resulten tan bajas como sea razonablemente alcanzable.

29. La tenencia de fuentes selladas requiere contar con una licencia de operación o con una autorización de práctica no rutinaria, según corresponda, emitida por la Autoridad Regulatoria.

30. Para operar una instalación o para llevar a cabo una práctica, se debe contar con la Licencia de Operación o con la Autorización de Práctica no Rutinaria otorgada por la Autoridad Regulatoria, con un Responsable que posea Permiso Individual para Operadores de Gammagrafía Industrial vigente que haya sido renovado al menos una vez, con un Responsable por la Seguridad Física y con Operadores.

31. El Responsable por la Seguridad Física, puede o no coincidir con el Responsable. Cuando no coincidan, el Responsable por la Seguridad Física debe ajustar su accionar a lo que establezca el Responsable.

32. El Responsable y el Responsable por la Seguridad Física no pueden ejercer esas responsabilidades en más de una instalación en forma simultánea.

33. Los Equipos y Fuentes Selladas incluidos en una Licencia de Operación o en una Autorización de Práctica no Rutinaria sólo podrán ser utilizados para el propósito para el que fueron incluidos en la Licencia o en la Autorización correspondiente.

34. La actividad total de Fuentes Selladas y la cantidad de Equipos en una instalación, no debe superar respectivamente la actividad máxima y la cantidad máxima licenciadas o autorizadas por la Autoridad Regulatoria para esa instalación.

35. Toda modificación en la razón social del Titular de Licencia o del Titular de Práctica no Rutinaria, que pueda afectar la capacidad jurídica del mismo, o alterar el objeto social o el domicilio legal de dicho Titular, debe ser comunicada en forma inmediata a la Autoridad Regulatoria.

36. La cesión, venta, préstamo, almacenamiento transitorio en custodia o alquiler de Equipos o de Fuentes Selladas, sólo podrá ser realizada entre Titulares de Licencia de Operación y de Prácticas no Rutinarias.

37. La importación o exportación de Fuentes Selladas debe ser previamente autorizada por la Autoridad Regulatoria y debe estar acompañada del correspondiente Certificado de Fabricación (original).

38. La importación o exportación de Proyectores que utilicen uranio empobrecido como blindaje debe ser previamente autorizada por la Autoridad Regulatoria y debe estar acompañada de la correspondiente documentación técnica.

39. La gestión de residuos radiactivos en las etapas previas a la disposición final de los mismos debe ser realizada por el titular de Licencia de Operación o de Práctica no Rutinaria, cumpliendo con lo establecido en la Norma AR 10.12.1 “Gestión de Residuos Radiactivos”.

40. La transferencia de residuos radiactivos a una Gestionadora de Residuos Radiactivos sólo podrá ser realizada previa autorización escrita otorgada a esos efectos por la Autoridad Regulatoria, y debe estar acompañada del Certificado de Fabricación en el caso de tratarse de una Fuente Sellada.

41. El transporte de Fuentes Selladas debe realizarse cumpliendo con lo establecido en la Norma AR-10.16.1 “Transporte de materiales radiactivos”.

42. Toda modificación de la instalación de gammagrafía, de los Equipos o Contenedores o de la documentación técnica, directa o indirectamente relacionada con la seguridad, requerirá la aprobación de la Autoridad Regulatoria previa a la implementación de la modificación.

43. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe tomar las medidas necesarias para que en el acceso al Depósito Autorizado esté exhibida en forma permanente una copia de la Licencia de Operación o de la Autorización de Práctica no Rutinaria.

44. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe tomar las medidas necesarias para que el personal que interviene en toda práctica de gammagrafía posea copia de la Licencia de Operación o de la Autorización de Práctica no Rutinaria, para ser exhibida toda vez que le sea requerida por la Autoridad Regulatoria o por otras autoridades competentes.

D.2. LICENCIA O AUTORIZACION DE PRACTICAS

D.2.1. SOLICITUD DE LICENCIA DE OPERACION O DE AUTORIZACION DE PRACTICA NO RUTINARIA

45. El solicitante debe presentar la documentación técnica necesaria para demostrar, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, que el diseño y la operación de la instalación o de la práctica no rutinaria, cumplen como mínimo, los requisitos de seguridad radiológica y de seguridad física establecidos en la normativa de aplicación y que se tomarán todas las medidas tendientes a prevenir la ocurrencia de Accidentes.

46. La documentación técnica debe contener como mínimo, las especificaciones de las Fuentes Selladas, las especificaciones de los Equipos y sus manuales de operación, los planos del Recinto de Irradiación o del Depósito Autorizado según corresponda, los procedimientos para operar en condiciones normales, para enfrentar Accidentes y la descripción del Sistema de Calidad.

47. Los procedimientos para hacer frente a Emergencias deberán contener como mínimo la siguiente información:

a- Descripción del equipamiento, dispositivos, blindajes y elementos disponibles para hacer frente a la misma.

b- Descripción del equipamiento para la medición de las tasas de dosis y de las dosis integradas recibidas por el personal que interviene.

c- Disposiciones especificas para hacer frente a situaciones tales como incendio, choque, ocurrencia de fenómenos naturales, robo, hurto, extravío, etc.

48. La operación de una instalación Clase II o Clase III o la realización de una práctica no rutinaria deberá enmarcarse dentro de un Sistema de Calidad que contenga procedimientos escritos, según corresponda para:

a- Compra, recepción, almacenamiento, transferencia e inventario del material radiactivo.

b- Operación y realización de la práctica, manipulación del material radiactivo dentro de la instalación y para aquellos casos en que deba ser utilizado fuera de ella.

c- Vigilancia radiológica individual y de áreas.

d- Mantenimiento y control de calidad de los equipos y todos los elementos de seguridad radiológica.

e- Transporte de Fuentes Selladas.

f- Gestión de los residuos radiactivos.

g- Emergencias.

49. Los procedimientos para hacer frente a Emergencias mencionados en el Criterio Nº 48 g) deben incluir, según corresponda, evaluaciones dosimétricas y acciones correctivas apropiadas para el caso en que puedan producirse dosis significativas.

50. Los Depósitos Autorizados y los Recintos de Irradiación deben ofrecer condiciones de seguridad radiológica y sistemas de seguridad física adecuados que como mínimo reúnan las siguientes características:

a- Deben estar construidos con una estructura firme.

b- Deben contar con puertas y cierres adecuados.

c- Deben poseer baja carga de fuego y deben estar suficientemente alejados de zonas de producción o almacenamiento de explosivos.

d- Deben estar ubicados en zonas de bajo factor ocupacional y al mismo tiempo asegurar su seguridad física contra el acceso inadvertido o intencional de personas no autorizadas.

e- Deben poseer los blindajes para cumplir con los requisitos de protección radiológica establecidos en la normativa vigente.

f- Deben estar señalizados externamente, mediante carteles en los que consten además los datos de los Responsables y de los Operadores y sus números de teléfono o modo de contactarlos.

51. En el diseño del Recinto de Irradiación debe contemplarse que el comando de los Equipos debe realizarse desde el exterior del mismo.

52. En el diseño del Recinto de Irradiación deben contemplarse sistemas de seguridad y deben elaborarse procedimientos operativos que eviten:

a- Que se inicie una exposición mientras haya personas dentro del Recinto.

b- Que ingresen personas al Recinto durante la operación de los equipos.

c- Que los equipos sean operados por personas no autorizadas.

53. En el diseño del Recinto de Irradiación debe contemplarse la instalación de un exposímetro fijo en el interior del mismo, que tenga asociados los siguientes dispositivos:

a- Una alarma lumínica en cada acceso al Recinto, que permanezca activada mientras dure la exposición.

b- Una alarma acústica que se active cada vez que se intente acceder al Recinto de irradiación cuando la fuente se encuentre en posición de irradiación.

El exposímetro así como ambas alarmas deben permanecer operativos aun en caso de interrupción del suministro de energía eléctrica de la red; asimismo las alarmas deben activarse en caso de falta de continuidad en las conexiones eléctricas de los sensores con el exposímetro.

D.3. CRITERIOS PARTICULARES PARA LA OPERACION

54. Todo equipo debe ser operado utilizando, como mínimo:

a- Los accesorios que sean necesarios para su operación segura.

b- Medidor de radiación acorde con lo establecido en la Sección D4, en condiciones operativas.

c- Colimadores y blindajes adicionales, compatibles con la técnica de radiografiado.

d- El instrumental de radioprotección acorde con lo establecido en el criterio Nº 74 b, c) y d), en condiciones operativas y en cantidad suficiente para que pueda ser utilizado por todo el personal afectado a la operación.

55. La operación de un Equipo o de un Contenedor debe ser realizada en un Area Abierta o en un Recinto de Irradiación siguiendo procedimientos operativos preparados al efecto. En la operación de cada Equipo o Contenedor deben intervenir dos personas como mínimo y al menos una de ellas debe ser un Operador. El Operador es quien debe realizar tanto las conexiones de los elementos acoplables al Proyector o al Contenedor como la exposición de la Fuente Sellada y la desconexión de los referidos elementos.

56. Cuando se trate del entrenamiento de un solicitante de Permiso Individual, éste sólo podrá efectuar las conexiones de los elementos acoplables al Proyector o al Contenedor, la exposición de la Fuente Sellada o la desconexión de los referidos elementos bajo la supervisión de su Preceptor.

57. Ningún Operador puede operar más de un Equipo simultáneamente, ni efectuar otro tipo de tareas mientras se efectúen tanto las conexiones de los elementos acoplables al Equipo o al Contenedor como la exposición de la Fuente Sellada y la desconexión de los referidos elementos.

58. Cuando en el Area de Operación opere más de un Equipo, los Operadores deben asegurar una coordinación de sus tareas de modo de prevenir la ocurrencia de Accidentes.

59. La transferencia de Fuentes Selladas podrá realizarse en un Depósito Autorizado cuando se hayan implementado en él medidas de protección radiológica equivalentes a las de un Area Abierta.

60. Sólo pueden ingresar en el Area de Operación las personas autorizadas por el Operador, bajo su supervisión, siempre que de acuerdo a lo establecido en el Criterio 118 de la Norma AR 10.1.1 Norma Básica de Seguridad radiológica hayan recibido la capacitación correspondiente.

61. Los distintos elementos intercambiables o acoplables de los Equipos y Contenedores deben ser compatibles con estos últimos, y deben utilizarse en las condiciones para las que fueron diseñados.

62. Durante la operación de un Equipo no debe producirse el desplazamiento de elementos móviles ajenos al Equipo en el Area de Operación, así como de cualquier otro elemento o material que pueda dañar el equipamiento o afectar el normal desplazamiento de la Fuente Sellada.

63. Luego de cada exposición radiográfica el Operador debe verificar, mediante monitoreo con un medidor de radiación portátil cuantitativo, el correcto reingreso de la Fuente Sellada al Proyector.

64. Mientras no estén en uso, los Proyectores y Fuentes Selladas deben almacenarse en el Depósito Autorizado. Cuando alguno de estos elementos deba permanecer en obra, el responsable debe tomar las medidas para implementar un depósito transitorio que ofrezca, como mínimo, la misma seguridad radiológica y física que el Depósito Autorizado.

65. Las llaves de los Proyectores y Contenedores deben mantenerse separadas de los mismos y las cerraduras en posición cerrada mientras no estén en uso, permaneciendo bajo el control directo del Responsable o del operador a cargo del Equipo, según la circunstancia.

66. El Depósito Autorizado debe permanecer cerrado bajo llave cuando no es utilizado. El control de las llaves debe estar bajo la responsabilidad del Responsable, del Responsable por la Seguridad Física o de un Operador.

67. La transferencia de Fuentes Selladas debe efectuarse utilizando Equipos o Contenedores y

accesorios diseñados específicamente para ese propósito y que sean compatibles con la marca y modelo de Equipo, Contenedor y Fuente Sellada.

68. La transferencia de fuentes selladas entre Equipos o Contenedores debe ser efectuada cumpliendo los Criterios Generales y Particulares establecidos en la presente Norma.

69. Los Contenedores y Proyectores deben identificarse mediante dos o más placas metálicas, ubicadas en la parte externa de los mismos, con la siguiente información grabada o estampada en forma visible: marca, modelo y número de serie del Contenedor o Proyector, radionucleido; símbolo normalizado de radiación y la palabra “RADIACTIVO”.

70. En la parte externa del Contenedor o Proyector debe también identificarse la Fuente, Sellada que contiene, incluyendo la siguiente información: símbolo químico y número de masa del nucleido, actividad y fecha de calibración, modelo y número de serie de la Fuente Sellada y nombre del fabricante.

71. Hasta tanto se disponga su gestión como residuo radiactivo o se autorice otro destino toda Fuente Sellada fuera de uso debe almacenarse en el Depósito Autorizado dentro de un Contenedor adecuado, señalizado y con su placa de identificación colocada en la parte externa del mismo.

72. En el caso de Areas Abiertas los Operadores deben:

a- Delimitar el Area de Operación mediante barreras físicas apropiadas, ubicadas de tal manera que permitan:

a.1- prevenir el acceso inadvertido de personas a la misma y limitar las dosis individuales de acuerdo con lo indicado en el criterio Nº 25.

a.2- establecer valores de referencia para la tasa de dosis equivalente ambiental en el exterior del Area de Operación, para cada caso particular, y verificar por medición que durante la exposición no se excedan dichos valores.

b- Informar a quien sea responsable del movimiento de personas no relacionadas con la práctica de gammagrafía industrial, pero que desarrollen tareas en las inmediaciones del Area de Operación, sobre los riesgos y las precauciones a tomar, en particular la restricción del acceso a la misma.

c- Mantener vigilancia visual directa sobre el Area de Operación, a fin de detectar en forma inmediata cualquier acceso no autorizado a la misma.

d- En el caso de Areas Abiertas ubicadas en la vía pública en zonas habitadas, debe informarse a la Autoridad Regulatoria con cinco (5) días de antelación a la fecha de inicio de las tareas las medidas de seguridad radiológica y física específicas que se adoptarán, incluyendo una descripción de las tareas, del personal afectado a las mismas y de los procedimientos específicos para hacer frente a Accidentes en el sitio.

73. El Recinto de irradiación y el Depósito Autorizado deben ser de uso exclusivo para la práctica.

D.4. INSTRUMENTAL DE RADIOPROTECCION

74. A los efectos de cumplir con las tareas de monitoreo indicadas en esta norma, el Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe asegurar que los Operadores tengan a su disposición el siguiente equipamiento en adecuadas condiciones operativas y en consonancia con la cantidad de Proyectores, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria:

a- Medidores de radiación portátiles cuantitativos. Deben poder medir tasa de dosis equivalente ambiental en el rango entre 0 y 100 mSv/h (con indicación en estas unidades o en unidades equivalentes).

b- Monitores portátiles con indicación acústica, cuya tasa de repetición de pulsos sea proporcional a la tasa de dosis que monitorea.

c- Dosímetros electrónicos individuales integradores de lectura directa, con un rango de 0 a 2 mSv.

d- Dosímetros individuales integradores de lectura diferida asignando uno a cada persona afectada a tareas de gammagrafía, que permitiría la determinación de dosis entre 0,5 mSv y 0,6 Sv.

75. La indicación de los instrumentos de medición no debe apartarse en más del 50% ni en menos del 30% respecto del valor verdadero de la magnitud medida, en todo el rango de medición y energías en que se los utilicen.

D.5. VIGILANCIA RADIOLOGICA INDIVIDUAL Y DE AREAS

76. Debe llevarse a cabo el control dosimétrico individual de los trabajadores en los casos que corresponda.

77. El Responsable debe determinar la nómina de los trabajadores afectados al control dosimétrico individual.

78. Todo el personal que opera con Fuentes Selladas debe contar con dosímetros individuales para la irradiación externa.

79. La dosimetría individual sólo podrá ser llevada a cabo por servicios de dosimetría que participen en ejercicios periódicos de intercomparación efectuados por entidades reconocidas por la Autoridad Regulatoria.

80. Debe realizarse al menos en forma mensual el monitoreo rutinario de tasa de dosis equivalente ambiental en el exterior del Depósito Autorizado y del depósito transitorio.

D.6. CONTROLES, MANTENIMIENTO Y REPARACION

81. Debe asegurarse que todos los elementos relacionados con la práctica de gammagrafía industrial: —Proyectores, Contenedores, Fuentes Selladas, accesorios e instrumental de protección radiológica— se encuentren en condiciones que hagan segura su operación, y que aquellos que no cumplan con tales condiciones sean ubicados en lugares de acceso restringido hasta su reparación, eliminación o disposición final como residuo radiactivo según corresponda.

82. Debe efectuarse el mantenimiento preventivo y el control rutinario de todos los elementos relacionados con la práctica de gammagrafía industrial.

83. Para los Equipos y Contenedores este control rutinario debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

a- Verificación de conexiones de los Proyectores, Contenedores y elementos acoplables a los mismos.

b- Control de los dispositivos de bloqueo del movimiento de la fuente.

c- Verificación del estado de los sistemas de movimiento de la Fuente Sellada.

d- Detección de las tasas de dosis en el exterior de los Contenedores y Proyectores.

e- Verificación de la identificación de Contenedores y Proyectores, la que debe ser repuesta en caso de deterioro.

f- Determinación de la contaminación radiactiva en la superficie exterior del Proyector y en el interior del canal, así como en el interior del tubo guía.

84. Cada Proyector debe ser sometido anualmente a un control independiente, a fin de acreditar que se encuentre en condiciones operativas seguras.

85. El control indicado debe ser efectuado por entidades que:

a- Posea el equipamiento y los medios necesarios para cumplir con este propósito.

b- Cuenten con personal calificado a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

c- Posean un programa de control de Proyectores a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

86. La entidad que efectúe el control de un Proyector debe certificar por escrito la condición operativa segura del mismo y debe colocar una identificación sobre el Proyector en la que conste el número de serie, la fecha de certificación y el nombre de la entidad rectificadora; esta identificación no puede ser retirada sino hasta el siguiente control.

87. Las tareas de mantenimiento o reparación de Proyectores que requieran el desarme total o parcial de los mismos, o que puedan afectar sus sistemas de seguridad deben ser realizadas por personal calificado, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

88. Los instrumentos de medición cuantitativos de radiación deben ser adecuadamente calibrados y como mínimo verificados en su respuesta, anualmente, cada vez que el instrumento sea sometido a una reparación o cuando existan motivos para suponer una alteración de su respuesta.

89. Los sistemas de seguridad del Recinto de Irradiación deben estar sujetos a un programa de inspección y mantenimiento preventivo periódico.

D.7. CRITERIOS PARTICULARES PARA FUENTES SELLADAS

90. Toda Fuente Sellada debe ajustarse a un modelo aprobado como “Material radiactivo en forma especial”, según lo establecido en la norma AR 10.16.1. “Transporte de Material Radiactivo” y a los requerimientos especiales que sobre el particular determine la Autoridad Regulatoria.

91. Toda Fuente Sellada que se utilice dentro de un Proyector en el que la exposición se produzca sin retirar la fuente del mismo, ya sea por desplazamiento de un obturador, por rotación del Portafuente o por otros medios, debe contar como mínimo con un encapsulado hermético.

92. Toda Fuente Sellada que se utilice con un Proyector en el que la exposición se produzca retirando la fuente del mismo por medio de un sistema de mando a distancia, debe contar como mínimo con doble encapsulado hermético y debe estar alojada en un Portafuente apropiado.

D.8. TRANSPORTE DE FUENTES RADIACTIVAS

93. Para el transporte de fuentes radiactivas se aplica la norma AR 10.16.1. “Transporte de Material Radiactivo”.

94. Se deberán utilizar vehículos provistos de Recinto cerrado o vehículos descubiertos que dispongan de un recipiente cerrado fijado en forma permanente a su estructura.

95. Los Proyectores o Contenedores deben fijarse en forma segura al Recinto o recipiente cerrado con que cuente el vehículo de transporte, con el propósito de evitar la pérdida, extravío, hurto o robo durante el transporte.

96. Las llaves del vehículo y del Recinto o recipiente cerrado deben permanecer en poder del transportista durante todo el tiempo que dure el transporte.

97. Se debe asegurar que durante el transporte el vehículo esté en todo momento bajo control directo del transportista o adecuadamente custodiado durante las paradas que se produzcan durante el mismo.

98. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe asegurar que:

a- Los contenedores o Proyectores que contengan Fuentes selladas se transporten con las trabas mecánicas necesarias para evitar el desplazamiento de las fuentes.

b- Las llaves de los dispositivos de bloqueo del movimiento de las fuentes selladas no se transporten en los mismos bultos que las fuentes.

c- Los bultos estén correctamente etiquetados.

d- Los transportistas cuenten con procedimientos para casos de Emergencia.

99. Se deberán incluir en los procedimientos de Emergencias, en caso de pérdida o extravío o de hurto o robo de Equipos o Contenedores que contengan fuentes radiactivas, la difusión a través de los medios de comunicación masiva para alertar a la población y la comunicación inmediata a las autoridades locales y a la Autoridad Regulatoria.

D.9. DOCUMENTACION, REGISTROS E INFORMES A LA AUTORIDAD REGULATORIA

100. Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe retener la siguiente documentación:

a- Certificado de fabricación (original) de cada Fuente Sellada que posea, con constancia de que el modelo de fuente está aprobado como “Material radiactivo en forma especial” según lo establecido en el criterio Nº 90.

b- Documentación que permita identificar fabricante, marca, modelo y Nº de serie de cada Equipo que posea, los certificados de los controles especiales de condiciones operativas según lo indicado en los Criterios Nº 84 al 86, así como el manual de operación y mantenimiento de cada modelo de ellos.

c- Certificado de aprobación por parte de la Autoridad Competente cuando se trate de bultos tipo B (U).

d- Registro de mantenimiento y de los resultados de los controles efectuados sobre los Depósitos Autorizados y los Equipos, en cumplimiento de lo establecido en las Secciones D5 y D6.

e- Manual de operación y certificados de las calibraciones controles y mantenimiento efectuados en cumplimiento del Criterio Nº 88, para cada instrumento de medición cuantitativa.

101. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe implementar un sistema de registro del material radiactivo que incluya, como mínimo:

a- Inventario de Proyectores, Contenedores y Fuentes Selladas, con altas y baja y de la disposición final de fuentes selladas.

b- Movimiento de Proyectores y Fuentes Selladas, y novedades operativas.

c- Inventario del instrumental de protección radiológica.

102. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe:

a- Mantener los registros de dosis de los trabajadores afectados al control dosimétrico individual, por un período no inferior a treinta (30) años posteriores al cese de servicios.

b- Registrar la fecha de incorporación y/o baja al servicio de dosimetría para cada persona a la que se le haya asignado dosímetro individual.

c- Notificar a cada persona a la que se le haya asignado dosímetro individual de su correspondiente informe dosimétrico mensual.

d- Entregar a cada persona sujeta a dosimetría individual, cuando deje de prestar servicios, el registro completo de las dosis recibidas.

e- Entregar anualmente a la Autoridad Regulatoria la información correspondiente a las dosis recibidas por todo el personal afectado al control dosimétrico individual, incluyendo fechas de alta y baja dentro del período.

103. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria, o el Responsable deben informar a la Autoridad Regulatoria toda compra, venta, préstamo, almacenamiento transitorio, custodia, baja o alquiler de Equipos o Fuentes Selladas dentro de los cinco días de producida.

104. En el caso en que se produzca un proceso judicial de quiebra o convocatoria de acreedores del Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria, éste deberá notificar el hecho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido a la Autoridad Regulatoria, indicando los datos del Juzgado interviniente y del Síndico designado, así como las medidas de protección que se hubieren adoptado para garantizar la seguridad radiológica y física de los equipos y fuentes selladas de la instalación.

105. Independientemente de toda otra comunicación o información que corresponda efectuar en casos de Accidente, el Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe comunicar a la Autoridad Regulatoria:

a- En forma inmediata, por el medio más rápido, de toda pérdida de control sobre sus Fuentes Selladas sea por hurto, robo, daño o cualquier otro evento que impida al Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria garantizar la integridad de la Fuente Sellada o la protección radiológica de las personas que pudieren estar expuestas a ella.

b- Dentro de las 24 horas de ocurrida, y por escrito, todo Accidente, detallando las medidas tomadas.

c- Inmediatamente de conocida, y por escrito, cualquier situación en la que algún individuo pueda haber resultado expuesto a dosis superiores a los límites de dosis para el público o para los trabajadores según corresponda, y las medidas adoptadas.

d- Dentro de los 10 días de conocida, y por escrito, cualquier situación en la que algún individuo pueda haber resultado expuesto a dosis menores al límite correspondiente, pero mayores a las 3/10 del mismo en un mes calendario.

106. El Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria debe poner a disposición de la Autoridad Regulatoria la documentación que ésta determine en casos particulares.

D.10. VALIDEZ Y RENOVACION DE LAS LICENCIAS DE OPERACION

107. La Licencia de Operación tiene una validez máxima de tres (3) años a partir de la fecha de emisión, salvo que la Autoridad Regulatoria haya estipulado un plazo de validez menor.

108. El trámite de renovación de la Licencia de Operación debe iniciarse al menos sesenta (60) días corridos antes de su vencimiento.

D.11. RESPONSABILIDADES

Del Titular de la Licencia de Operación o de Práctica no Rutinaria:

Sin perjuicio del cumplimiento de las otras obligaciones que surgen de la presente norma el Titular de Licencia o de Práctica no Rutinaria está obligado a:

109. Proveer los medios necesarios para cumplir y hacer cumplir, como mínimo, los requisitos establecidos en la licencia de operación o autorización, en las normas en todo otro requerimiento de la Autoridad Regulatoria aplicable.

110. Designar a los Responsables, asegurar que la función de los mismos esté cubierta mientras permanezca vigente la licencia de operación

o autorización correspondiente y prestarles todo el apoyo que necesiten para que la práctica se desarrolle en adecuadas condiciones de seguridad radiológica y física.

111. Comunicar a la Autoridad Regulatoria en forma fehaciente e inmediata, cuando produzca la ausencia temporal que impida el ejercicio de sus funciones o la ausencia definitiva de alguno de los Responsables. En tal caso, la instalación no podrá operar o la práctica no podrá llevarse a cabo hasta tanto designe un nuevo Responsable, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

112. Establecer un Sistema de Calidad adecuado y supervisar su correcta implementación.

113. Asegurar la capacitación y reentrenamiento del personal.

114. Facilitar, en todo momento, la realización de inspecciones y auditorías regulatorias por parte del personal de la Autoridad Regulatoria.

115. Notificar a la Autoridad Regulatoria la intención de cesar en forma definitiva el uso de material radiactivo.

116. Tramitar, con la debida anticipación, la renovación, modificación o ampliación de la licencia de operación o de la autorización.

Del Responsable:

Sin perjuicio del cumplimiento de las otras obligaciones que surgen de la presente norma el responsable estará obligado a:

117. Asegurar que la operación de los Equipos y Fuentes Selladas se realice de acuerdo a los requisitos establecidos en la licencia de operación o autorización, en las normas y en todo otro requerimiento de la Autoridad Regulatoria aplicable.

118. Implementar el Sistema de Calidad.

119. Capacitar al personal, supervisar su reentrenamiento y difundir los procedimientos de seguridad radiológica y física.

120. Comunicar a la Autoridad Regulatoria, de acuerdo a lo establecido en el Criterio Nº 105, la ocurrencia de eventos que afecten o puedan afectar la seguridad radiológica o la seguridad física, investigar sus causas y consecuencias e implementar las medidas correctivas que correspondan.

121. Comunicar a la Autoridad Regulatoria, en forma fehaciente e inmediata, su ausencia temporal cuando le impida ejercer sus funciones, o la ausencia definitiva como Responsable de la instalación.

122. Informar en forma fehaciente a la Autoridad Regulatoria cuando, a su entender, el Titular de la Licencia o de Práctica no Rutinaria no proveyera los medios necesarios para garantizar la seguridad radiológica o la seguridad física.

123. Facilitar, en todo momento, la realización de inspecciones y auditorías regulatorias por parte del personal de la Autoridad Regulatoria.

124. Mantener actualizados los registros y realizar las comunicaciones indicadas en esta norma.

Del Trabajador:

125. Cumplir los procedimientos de seguridad radiológica y física establecidos en esta norma.

Superintendencia de Servicios de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 936/2009

Apruébase el Proyecto “Destruyamos los Criaderos del Mosquito. Entre Todos Podemos Prevenir el Dengue”.

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Plan Nacional de Prevención y Control del Dengue y la Fiebre Amarilla, el Expediente Nº 161107/09-SSS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) y a propuesta del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION se aprobó el Plan Nacional de Prevención y Control del Dengue y la Fiebre Amarilla.

Que dicha iniciativa tiene como eje fundamental la reducción riesgo de propagación de brotes, garantizar la detección precoz de todos los casos de dengue en todo el país y orientar las acciones de control de forma anticipada.

Que, asimismo, mediante la implementación del citado Plan se pretende disminuir el impacto socioeconómico que trae aparejado la epidemia y evitar que el dengue se convierta en una enfermedad endémica argentina.

Que, teniendo en cuenta la necesidad de participación de todos los sectores, es intención de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD colaborar con el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION en la ejecución de políticas para la prevención y el control del dengue en todo el país.

Que con el fin de impulsar acciones concretas, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a través de sus áreas técnicas, ha generado el Proyecto que como Anexo I se incorpora a la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Proyecto: “DESTRUYAMOS LOS CRIADEROS DEL MOSQUITO. ENTRE TODOS PODEMOS PREVENIR EL DENGUE”, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la partida específica del presupuesto vigente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

ANEXO I

Proyecto: Destruyamos los criaderos del mosquito
Entre todos podemos prevenir el dengue

Tareas y actividades en las provincias afectadas

Objetivo

Eliminar los criaderos de mosquitos “aedes aegypti” para la erradicación del dengue.

Acciones a implementar

Se hace necesario recordar que para lograr el objetivo planteado se propone actuar en diferentes niveles:

1. Educación para la salud. Se plantea la necesidad de trabajar en tareas vinculadas a los siguientes ejes:

a) promoción y divulgación, y

b) prevención de la enfermedad (medidas higiénicas, ej. eliminar el hábitat a través del descacharrado)

2. Acción médica (tratamiento sintomático)

3. Acción sobre el medio ambiente en relación a:

a) Obras y servicios públicos (ej. drenaje de aguas estancadas, obras de infraestructura);

b) Departamento de lucha contra plagas urbanas (ej. fumigación)

Acciones del beneficiario/ciudadano en su casa	Acciones del municipio, gobernación (Estado)
Eliminar los lugares donde se reproduce el mosquito: - Descacharrar - Desmalezar - Mantener limpia y ventilada la casa - Evitar las aguas estancadas: cambiar a diario el agua de los animales (domésticos, de granja/ de campo), de los floreros. - Exigir al estado que cumpla con sus responsabilidades - Concurrir inmediatamente al médico en caso de presentar síntomas.	Acciones sobre el terreno: Realizar tareas de obras y servicios públicos: - Tareas de Zanjeo - Control basurero - Fumigación - Drenar las aguas - Tareas de desmalezamiento - Registrar y dar a conocer la evolución de los casos. - Realizar tareas con diferentes actores de la comunidad para evitar la propagación de la enfermedad.

Tareas:

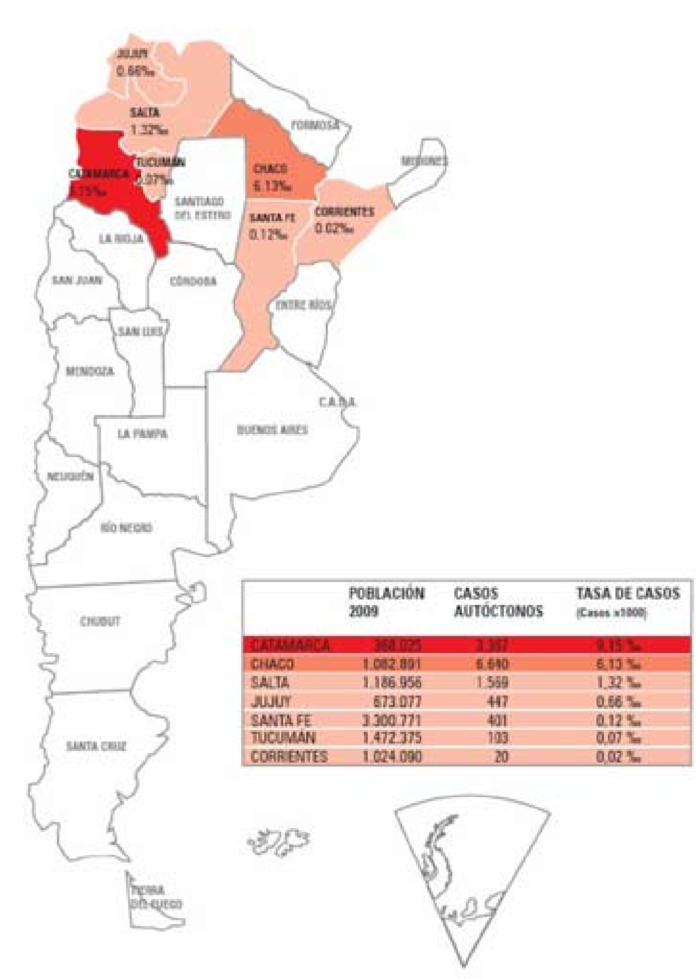
Contacto con:

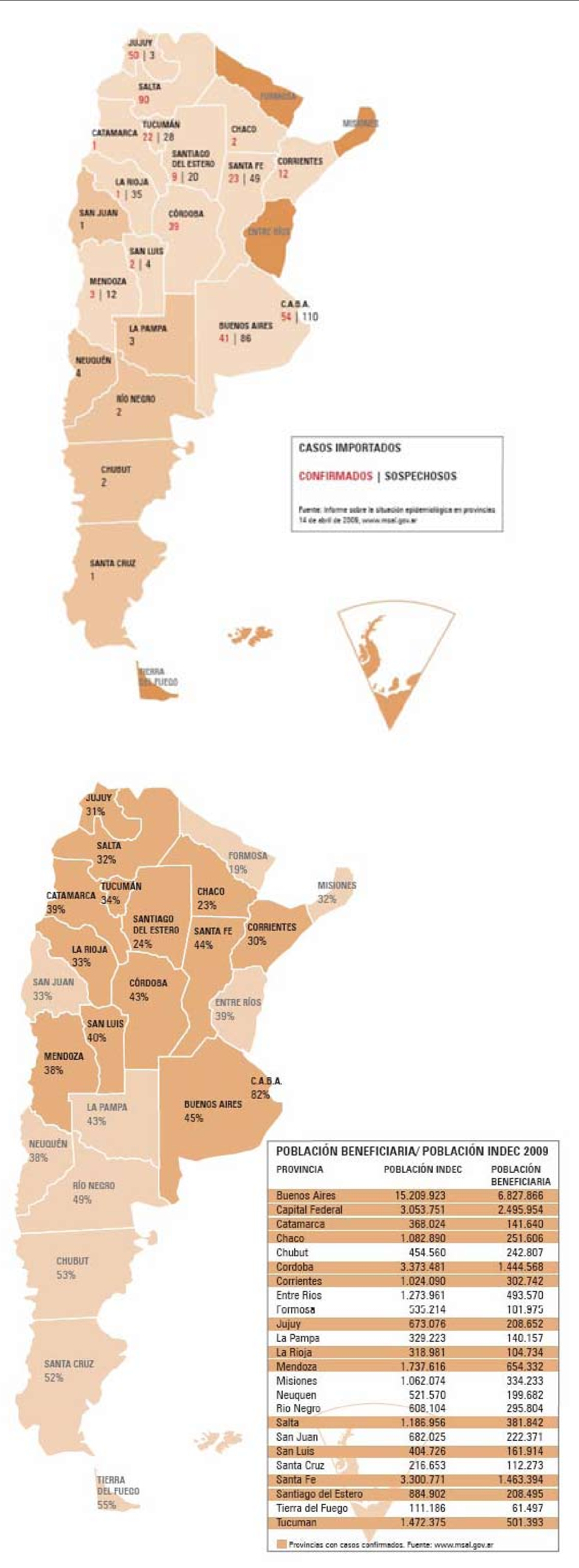
• Gobernador.

• Intendentes de las ciudades con más casos de dengue relevados y sus respectivas secretarios de salud y de defensa al consumidor.

• Referentes de Obras Sociales de cada provincia para que convoquen a la población beneficiaria.

• Delegación de la SSSA





POBLACIÓN BENEFICIARIA/ POBLACIÓN INDEC 2009

PROVINCIA	POBLACIÓN INDEC	POBLACIÓN BENEFICIARIA
Buenos Aires	15.209.923	6.827.866
Capital Federal	3.053.751	2.495.954
Catamarca	368.024	141.640
Chaco	1.082.890	251.606
Chubut	454.560	242.807
Cordoba	3.373.481	1.444.568
Corrientes	1.024.090	302.742
Entre Rios	1.273.961	493.570
Formosa	535.214	101.975
Jujuy	673.076	208.652
La Pampa	329.223	140.157
La Rioja	318.981	104.734
Mendoza	1.737.616	654.332
Misiones	1.062.074	334.233
Neuquen	521.570	199.682
Rio Negro	608.104	295.804
Salta	1.186.956	381.842
San Juan	682.025	222.371
San Luis	404.726	161.914
Santa Cruz	216.653	112.273
Santa Fe	3.300.771	1.463.394
Santiago del Estero	884.902	208.495
Tierra del Fuego	111.186	61.497
Tucuman	1.472.375	501.393

Provincias con casos confirmados. Fuente: www.msal.gov.ar

Diagnóstico de situación:

Caso Provincia del Chaco

Justificación: de acuerdo al "Informe sobre la situación epidemiológia en Provincias" al 14 de abril del 2009 del MSAL, la provincia del Chaco tiene el mayor número de casos confirmados autóctonos: 6640. Esto representa el 6.13 por 1000 del total de la población de la provincia (1.082.891 habitantes estimados).

Por otra parte es importante señalar que la cantidad de casos de dengue autóctono en la provincia de Catamarca es: 3397 casos. Esta cantidad de casos representa el 9.15 por 1000 del total de la población de Catamarca (368.025 habitantes estimados). Por lo tanto, la cantidad de casos en proporción a la cantidad de habitantes es mayor en Catamarca. A ésta le sigue la provincia del Chaco.

En este sentido, se considera relevante comenzar a la brevedad con las tareas en terreno para implementar la campaña en la provincia del Chaco y seguir por Catamarca.

Los datos que a continuación se detallan, fueron extraídos del "Tablero de Indicadores generales de sistemas informatizados —SSSALUD—" y los datos de las delegaciones de la página web del Organismo. Para la población general se realiza un estimativo tomando como base los datos del Censo 2001 del INDEC. El estimativo se calcula agregando un 10% de población a cada provincia.

√ Población censada en el 2001 por el INDEC: 984446 habitantes, se estima para el año 2009: 1082891 habitantes en la provincia del Chaco. (Tabla 1)

√ 134135 beneficiarios titulares del Sistema Nacional del Seguro de Salud (Tabla 4)

√ 251606 -titulares + grupo familiar (Tabla 4)

√ distribuidos en 225 obras sociales

√ 176 delegaciones de obras sociales

√ que corresponden a 63 obras sociales

√ se detectaron 142 obras sociales con menos de 50 beneficiarios en la provincia.

√ la suma de los beneficiarios de las 10 obras sociales con mayor cantidad de población beneficiaria asciende a 209546 que representa el 83% del total de la población beneficiaria de la provincia. (Total: 251606 beneficiarios) (tabla 4)

√ Si se tiene en cuenta la cantidad de población estimada en la provincia con la población actual bajo cobertura de nuestro sistema, representa el 23% del total de la población de la provincia. (tabla 3)

Síntesis:

De lo antedicho se destaca la importancia de realizar tareas comunitarias teniendo en cuenta las características de la población beneficiaria. Por ello se propone realizar acciones en diferentes localidades del Chaco en:

centros de jubilados;

establecimientos rurales;

escuelas para afianzar el trabajo con los docentes y los alumnos;

comercios;

clubes sociales y deportivos;

casas de familias;

medios de transportes locales.

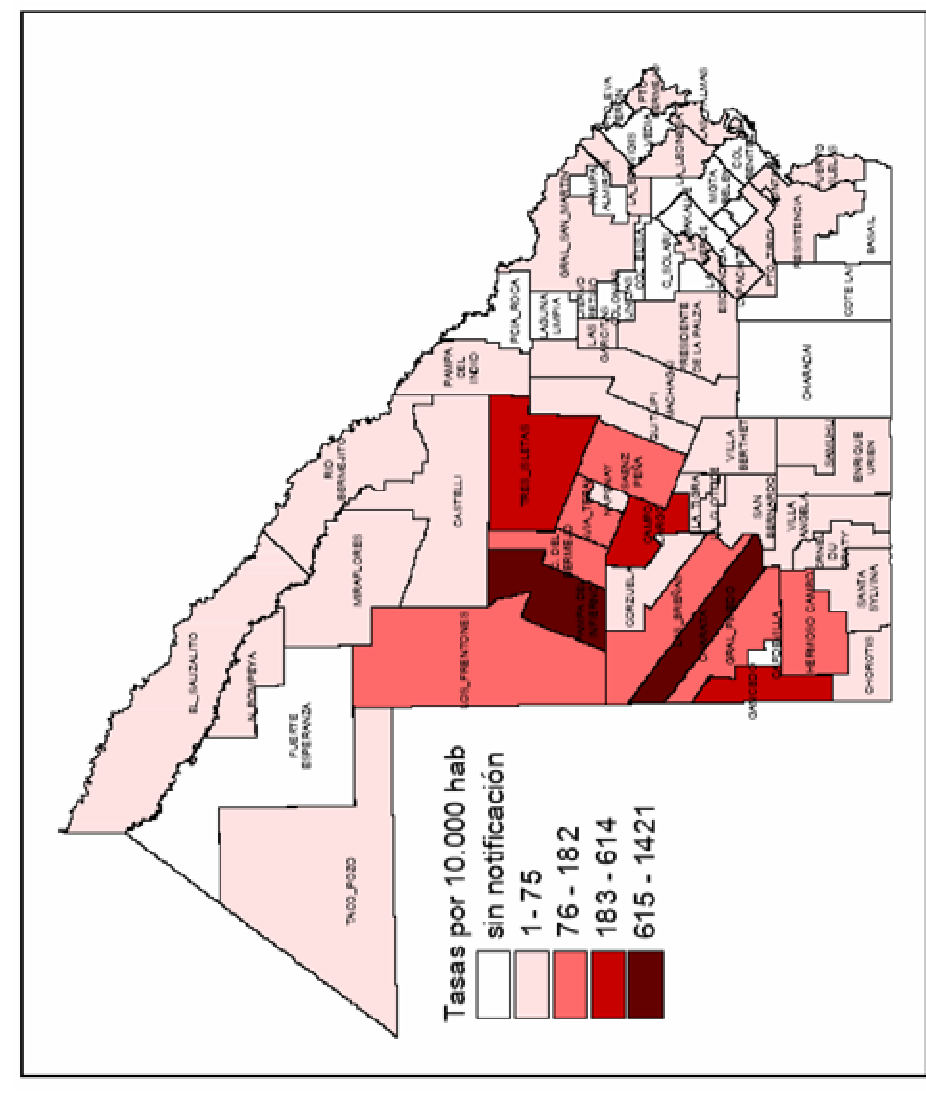
La elección de cada lugar dependerá de las características de la ciudad a visitar.

Plan de Trabajo

En el marco del presente Proyecto una delegación de personal y funcionarios de la Superintendencia de Servicios de Salud viajará a la provincia del Chaco con el fin de realizar acciones de promoción, divulgación, concientización, educación para la salud y prevención.

Estas acciones en terreno serán acompañadas con la distribución de afiches y folletería con recomendaciones de cuidado del medio ambiente y reconocimiento de síntomas.

Tasas acumuladas de casos febriles sospechosos de Dengue notificados por municipio – Chaco 2009



Fuente: www.msal.gov.ar, abril 2009 (rangos con redondeo de decimales)

Anexos de tablas y de mapas

1- Casos Autóctonos

Provincia	Población 2009*	Casos Autoctonos de Dengue	Tasa de casos**
Total	39.886.143	12.547	
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	3.053.752		-
Buenos Aires	15.209.923		-
24 Partidos del Gran Buenos Aires (1)	9.552.881		-
Resto de la Provincia de Buenos Aires (2)	5.657.043		-
Catamarca	368.025	3367	9,15
Chaco	1.082.891	6640	6,13
Chubut	454.561		-
Córdoba	3.373.481		-
Corrientes	1.024.090	20	0,02
Entre Ríos	1.273.962		-
Formosa	535.215		-
Jujuy	673.077	447	0,66
La Pampa	329.223		-
La Rioja	318.981		-
Mendoza	1.737.616		-
Misiones	1.062.074		-
Neuquén	521.571		-
Río Negro	608.104		-
Salta	1.186.956	1569	1,32
San Juan	682.025		-
San Luis	404.726		-
Santa Cruz	216.654		-
Santa Fe	3.300.771	401	0,12
Santiago del Estero	884.903		-
Tucumán	1.472.375	103	0,07
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	111.187		-

* Se calcula según censo del INDEC 2001 más un 10% para cada pcia.
** cantidad de casos cada 1000 habitantes

2- Casos Importados

Provincia	Confirmados	Sospechosos	Total
Buenos Aires	41	86	127
Capital Federal	54	110	164
Catamarca	1		1
Chaco	2		2
Chubut		2	2
Córdoba	39		39
Corrientes	12		12
Entre Ríos			0
Formosa			0
Jujuy	50	3	53
La Pampa		3	3
La Rioja	1	35	36
Mendoza	3	12	15
Misiones			0
Neuquén		4	4
Río Negro		2	2
Salta	90		90
San Juan		1	1
San Luis	2	4	6
Santa Cruz		1	1
Santa Fe	23	49	72
Santiago del Estero	9	20	29
Tierra del Fuego			0
Tucumán	22	28	50
Total	349	360	709

Fuente: "Informe sobre la situación epidemiológica en Provincias", 14 de abril 2009 - MSAL.

3- Casos y poblaciones

Provincia	Importados	Autóctonos	Población Indec*	Pob. Beneficiaria	% Pob Benef/ Pob Indec
Buenos Aires	127		15209923,3	6827866	44,9
Cap. Federal	164		3053751,8	2495954	81,7
Catamarca	**1**	**3367**	**368024,8**	**141640**	**38,5**
Chaco	**2**	**6640**	**1082890,6**	**251606**	**23,2**
Chubut	2		454560,7	242807	53,4
Cordoba	39		3373481,1	1444568	42,8
Corrientes	12	20	1024090,1	302742	29,6
Entre Rios	0		1273961,7	493570	38,7
Formosa	0		535214,9	101975	19,1
Jujuy	53	447	673076,8	208652	31,0
La Pampa	3		329223,4	140157	42,6
La Rioja	36		318981,3	104734	32,8
Mendoza	15		1737616,1	654332	37,7
Misiones	0		1062074,2	334233	31,5
Neuquen	4		521570,5	199682	38,3
Rio Negro	2		608104,2	295804	48,6
Salta	90	1569	1186956,1	381842	32,2
San Juan	1		682025,3	222371	32,6
San Luis	6		404726,3	161914	40,0
Santa Cruz	1		216653,8	112273	51,8
Santa Fe	72	401	3300771,1	1463394	44,3
Sgo del Estero	29		884902,7	208495	23,6
Tierra del Fuego	0		111186,9	61497	55,3
Tucuman	50	103	1472375,3	501393	34,1
No Identificada				788944	#¡DIV/0!
Total	709	12547	**39886143**	18142445	45,5

* según cálculo estimado

4- Listado de las 10 obras sociales con mayor cantidad de población beneficiaria en el Chaco

	Codigo Os	Nombre Corto	Titulares	Tit. + Grupo fliar.
1	500807	Inst. Nac. de Scios Soc. Para Jubilados y Pensionados	52671	65477
2	119302	P Rural y Estibadores R. A.	15005	49317
3	126205	Emplead Comer y Act Civiles	17886	41178
4	105408	O.S del P. de la Construcción	9172	15552
5	109707	O.S del P. de Imprenta	4816	11531
6	125707	Unión P. Civil de la Nación	3822	6957
7	1102	Para la Actividad Docente	2990	5703
8	112707	Pers. Mosaista	2694	5032
9	100106	P. de la Ind Aceitera y Afines	1597	4440
10	103204	Cond. Cam. y Tte. Aut. Carga	1587	4359

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2677

Procedimiento. Programa "IVA Y VUELTA". Participación de los consumidores finales. Resolución General Nº 2583, sus modificatorias y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 15/9/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10258-176-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2583 sus modificatorias y su complementaria, implementó el programa denominado "IVA Y VUELTA", destinado a promover la participación de los ciudadanos en el contralor del cumplimiento de los deberes formales por parte de los responsables de los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Administración Federal.

Que con el objetivo de facilitar la participación masiva de los interesados en el citado programa; resulta conveniente disminuir la cantidad de comprobantes a informar, así como ampliar la posibilidad de intervenir en el mismo a determinados sujetos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Administración Financiera, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Coordinación Técnico Institucional y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 y sus complementarios y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2583, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Quedan expresamente impedidos de participar en los sorteos:

a) Los agentes que presten servicios en esta Administración Federal y en la Escribanía General de Gobierno de la Nación, cualquiera sea la modalidad de contratación (vgr. relación de de-

pendencia —en planta permanente o temporaria—, locación de servicios, etc.).

b) Las personas que integren y desarrollen actividades en empresas que tuvieren a su cargo la difusión y publicidad de dichos eventos, así como los que realicen trabajos en forma directa o indirecta con esta Administración Federal, y

c) Los menores de VEINTIUN (21) años, excepto de tratarse de mayores de DIECIOCHO (18) años que a la fecha de participación se encuentren emancipados, así como los mayores de edad respecto de los cuales hubiese recaído declaración judicial firme de incapacidad o inhabilitación, con fundamento en los Artículos 141 y 152 bis, respectivamente, del Código Civil."

2. Sustitúyese en el Anexo, el punto 5. del Apartado I, por el siguiente:

"5. Estará a cargo de este Organismo el Impuesto a los Premios de Juegos de Sorteo (Ley Nº 20.630 y sus modificaciones), así como los gastos de flete y seguro de traslados. Los demás gastos (vgr. patentamiento, seguro de la unidad, etc.) deberán ser soportados por el beneficiario."

3. Sustitúyese en el Anexo, el punto 2. del Apartado II, por el siguiente:

"2. Participarán del programa los interesados que reúnan un mínimo de OCHO (8) comprobantes originales ajustados a los requisitos fijados en el Apartado III, admitiéndose hasta TRES (3) comprobantes de un mismo emisor."

Art. 2º — Lo establecido por la presente entrará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, resultando asimismo de aplicación para los posibles ganadores cuyo proceso de verificación de comprobantes aún no haya concluido.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 276/2009

Adjudícanse, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento, los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 258/2009.

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0339741/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 258 de fecha 13 de agosto de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION se procedió a convocar a una licitación de cupos de crédito con tasa bonificada, para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-).

Que ante la convocatoria efectuada, diversas Entidades Financieras presentaron distintas ofertas de cupos de financiamiento por un total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES ($ 641.000.000.-). Como dicho monto superó el cupo licitado, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION procedió a adjudicar proporcionalmente al monto ofrecido las ofertas recibidas de las entidades, conforme lo establecido en el Artículo 7º de la Disposición Nº 258/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que, con el objetivo de esclarecer cualquier eventual confusión que pudiese ocasionar el articulado de la Disposición Nº 258/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL resulta oportuno modificar el Artículo 6º de la misma a los fines de evitar una interpretación equívoca y procurar un sentido más claro y preciso de su texto.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación y se modifique el artículo mencionado en el considerando precedente, con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, ello en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 30 de la Ley Nº 24.467, Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Adjudícanse en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 258 de fecha 13 de agosto de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION según la planilla que, como Anexo con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 6º de la Disposición Nº 258/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente texto:

"ARTICULO 6º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, será de TRES (3), puntos porcentuales anuales para las Micro y Pequeñas Empresas y de DOS (2) puntos porcentuales anuales para las Medianas Empresas.

Además, se bonificará UN (1) punto adicional a operaciones que superen los SEIS (6) meses de plazo y que no excedan los DOCE (12) meses de plazo, y DOS (2) puntos adicionales anuales a operaciones que superen los DOCE (12) meses de plazo y no superen los DIECIOCHO (18) meses de plazo.

Las operaciones a plazos iguales o menores a los SEIS (6) meses no recibirán bonificación adicional alguna.

Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual ofertada por las entidades financieras.

La bonificación a pagar por el ESTADO NACIONAL será abonada a las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias como un complemento a la tasa establecida para el presente llamado."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

ENTIDAD FINANCIERA	MONTO (en miles de $)	% de Asignación
BANCO SUPERVIELLE S.A.	2.053	1,03%
BANCO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN S.A.	2.053	1,03%
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR	2.874	1,44%
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	12.317	6,16%
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	2.053	1,03%
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	20.528	10,26%
CITIBANK S.A.	12.317	6,16%
STANDARD BANK S.A.	821	0,41%
MACRO S.A.	6.158	3,08%
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	30.000	15,00%
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	6.158	3,08%
BANCO DE SAN JUAN S.A.	3.284	1,64%
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	12.317	6,16%
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	821	0,41%
BANCO PATAGONIA S.A.	24.633	12,32%
BBVA FRANCES S.A.	14.370	7,18%
BANCO SANTANDER RIO S.A.	30.000	15,00%
BANCO COMAFI S.A.	821	0,41%
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	16.422	821%
TOTAL	200.000	

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 458/2009

Relevo en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 14/9/2009

VISTO la presente actuación, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma procede aceptar la renuncia y relevar del cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas al Abogado Sergio Ariel MANCINI.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Relevar del cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas al Abogado Sergio Ariel MANCINI (Legajo Nº 42.777/90).

Art. 2º — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente al Abogado Sergio Ariel MANCINI (Legajo Nº 42.777/90), quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1602/2009

13/7/2009

Dase de baja a la Asociación de Protección y Ayuda al Discapacitado, "A.P.A.D".

CUIT Nº 30-61654624-0, con domicilio legal en la calle Paunero Nº 2074, Código Postal 1663, Localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires y real en la calle La Plata Nº 265/275, Código postal 1661, Localidad de Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 21-04-2009

Registro Nro.

4748954	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ACTUALIZACION EN MEDICINA DEL TRABAJO	Director: DANIEL DE FILIPPI Propietario: ASOCIART SA ART
4749021	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LASEMANAYA COM	Autor/Titular: JORGE GUSTAVO MINNIG
4749023	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TOBOGANES A MARTE	Productor: FEDERICO ISLAS
4749024	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CANCIONES PARA SOÑAR	Productor: MARIANA VESTEL
4749025	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LAS VOCES DE BIEN BOHEMIO	Productor: CLAUDIO LUIS FERNANDEZ
4749026	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BARILOCHE BOSSA MAS JAZZ QUINTETO	Productor: GABRIEL COSTA
4749036	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: PLENA AJUAR DEL BEBE	Director: JUAN CARLOS PORRAS Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4749052	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: JUEGOS Y PROBLEMAS PARA CONSTRUIR IDEAS MATEMATICAS	Autor: STELLA RICOTTI Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DE CTRO DE PUBLIC EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4749053	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION EN LAS PRACTICAS PEDAGOGICAS	Autor: HERMINIA AZINIAN Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DE CTRO DE PUB EDUCATIVAS Y MAT DIDACTICO SRL
4749054	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ADECUACIONES CURRICULARES	Autor: MARIA JOSE BORSANI Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DE CTRO DE PUB EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4749055	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUAS Y LENGUAJE EN LA EDUCACION INFANTIL	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SILVIA ITKIN Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DE CTRO DE PUBLIC EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4749056	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENSEÑAR Y APRENDER EN GRUPOS COOPERATIVOS	Autor: DANIEL STIGLIANO Autor: DANIEL GENTILE Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DE CTRO DE PUB EDUCATIVAS Y MAT DIDACTICO SRL
4749057	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIRECCION ESTRATEGICA DE RECURSOS HUMANOS GESTION POR COMPETENCIAS	Autor: MARTHA ALLES Editor: GRANICA EDICIONES SA
4749058	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESPIANDO LAS MARCHAS DEL ORGULLO GAY	Autor/Editor: MARTIN ALDASORO
4749061	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CURTIS BIOLOGIA	Autor: HELENA CURTIS Autor: N SUE BARNES Traductor: OBRA COLECTIVA (E ILUST Y COLAB) Director: ADRIANA SCHNEK Director: ALICIA MASSARINI Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF
4749067	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CINCO ENSAYOS SOBRE TEMAS JUDIOS	Autor: SALOMON RESNICK Editor: MARIO SABAN
4749068	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA ADMINISTRACION DE LAS ORGANIZACIONES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MIGUEL ANGEL VICENTE Autor: JUAN CARLOS AYALA Editor: PEARSON EDUCATION SA
4749069	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FARMACOLOGIA EN ODONTOLOGIA FUNDAMENTOS	Autor: K D TRIPATHI Traductor: GABRIELA LOPEZ Traductor: GUSTAVO MEZZANO Traductor: ADRIANA MORANDO Traductor: JUDITH OXEMBERG Autor: MARIA ANGELES MORO Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF
4749070	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INTEGRACION EDUCATIVA DIVERSIDAD Y DISCAPACIDAD EN LA ESCUELA PLURAL	Autor: MARIA JOSE BORSANI Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DE PUB EDUCATIVAS Y MAT DIDACTICO SRL
4749072	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENSEÑAR MATEMATICA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SILVIA T ITKIN

				Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DE PUBLIC EDUCATIVAS Y MAT DIDACTICO SRL
4749073	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SIKURIS DE SUSQUES	Autor/Editor: MARTIN SESSA
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB)
4749074	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: DISEÑO UN PUENTE ENTRE UNIVERSIDAD E INDUSTRIA	Autor: ROBERTO LUIS TOMASSIELLO
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO EDITORIAL
4749075	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VULNERABILIDAD SOCIAL Y DESARROLLO COGNITIVO APORTES DE LA NEUROCIENCIA	Autor: SEBASTIAN J LIPINA
				Editor: JORGE BAUDINO EDICIONES
				Editor: UNSAM
4749076	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL TRASTORNO POR DEFICIT DE ATENCION ADD ADHD CLINICA DIAGNOSTICO Y TRATAM EN LA INF LA ADOLESC Y AD	Autor: LUIS OSCAR GRATCH
				Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF
4749077	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANATOMIA HUMANA TOMO 2	Autor: MICHEL LATARJET
				Autor: ALFREDO RUIZ LIARD
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB)
				Director: EDUARDO ADRIAN PRO
				Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF
4749078	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: ENSAYOS DE POLITICA ECONOMICA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: FUND UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA EDUCA
4749080	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ACTAS DEL COLOQUIO SOBRE JESUCRISTO EN JUAN PABLO II	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: CARLOS ALBERTO SCARPONI
				Editor: FUND UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA EDUCA
4749081	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO EDIFICADO EN LA ARGENTINA INTRODUCCION A SU ESTUDIO	Autor/Editor: ROQUE MANUEL GOMEZ
4749083	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL DIA DEL SEÑOR EXEGESIS DEL APOCALIPSIS	Autor/Editor: BENJAMIN SALICA
4749084	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROBLEMATICA DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL	Autor: GRACIELA MARIA AMABICE CIBILS
				Editor: FUND UNIVERSIDAD CATOLICA ARG EDUCA
4749085	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: SIEMPRE HABRA UNO EL PRINCIPAL PROTAGONISTA	Autor: ANIBAL FALCON
				Editor: WAM PRODUCCIONES DE FALCON ANIBAL ROLANDO
4749086	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMO SER UN BUEN JEFE EN 12 PASOS	Autor: MARTHA ALLES
				Editor: GRANICA EDICIONES SA
4749087	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ROL DEL JEFE	Autor: MARTHA ALLES
				Editor: GRANICA EDICIONES SA
4749088	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: LOS MEDIOS ALIADOS O ENEMIGOS DEL PUBLICO	Autor: MARIA TERESA BAGUERIN DE RICCITELLI
				Editor: FUND UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA EDUCA
4749089	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INFORME MERCOSUR 13	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: BID INTAL
4749091	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: BAYLEY Y SCOT DIAGNOSTICO MICROBIOLOGICO	Autor: OBRA COLECTIVA (AUTOR Y COLAB)
				Traductor: SILVIA RONDINONE
				Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF
4749092	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANATOMIA HUMANA TOMO 1	Autor: MICHEL LATARJET
				Autor: ALFREDO RUIZ LIARD
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB)
				Director: EDUARDO ADRIAN PRO
				Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF
4749094	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONTRATOS	Autor: ESTEBAN CENTANARO
				Editor: FUND UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA EDUCA
4749095	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PRINCIPE	Autor: NICOLAS MAQUIAVELLO
				Traductor: ANONIMO
				Editor: CRUCIGRAMAS TEMATICOS DE ENRIQUE PABLO LOPEZ
4749096	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ARTE Y CIENCIA DEL LENGUAJE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: FUND UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA EDUCA
4749097	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GRAFOLOGIA INFANTIL PEDAGOGICA	Autor: PEDRO JOSE FOGLIA
				Editor: FUND UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA EDUCA
4749102	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TERCER TIEMPO RADIO	Autor/Titular: SARA MARIA DI TOMASO
4749110	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SOFTWARE DE COUNTERPATH	Cedente: COUNTERPATH SOLUTIONS INC (EXTRANJERO)
				Cesionario: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4749111	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CAMINO DE LA AUTODEPENDENCIA Y OTROS	Cedente: JORGE MAURICIO BUCAY
				Cesionario: AMELIA PERLA RIDELNIK
4749112	Contrato	Género: CONTRATO	Título: WHO SINGS THE NATION	Cedente: SEAGULL BOOKS LONDON LIMITED
				Cesionario: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4749113	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CARTAS DE ANTON CHEJOV	Cedente: IRINA BOGDACHEVSKI
				Cesionario: LEVIATAN DE GREGGO SRL
4749114	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BAJO ESTE SOL TREMENDO	Cedente: ANAGRAMA SA
				Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4749115	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA LUNA	Cedente: ANAGRAMA SA
				Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC

4749116	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIARIOS	Cedente: ANAGRAMA SA Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4749117	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PRIMERO LA GENTE	Cedente: PLANETA DE AGOSTINI PROFESIONAL Y FORMACION SL Cesionario: TEMAS GRUPO EDITORIAL SRL
4749118	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HOSTEL	Cedente: MARIA CECILIA CALLES Cedente: NORA SANDRA DOFMAN Cesionario: STILETTO PRODUCCIONES SA
4749119	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LETRONICS Y OTRO Y OTROS	Cedente: LEONARDO STANISLAVSKY Cesionario: MARIA ESTELA ROSA ACCINELLI
4749120	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VECINOS	Cedente: SOMBRACINE SRL Cesionario: INCAA
4749121	Contrato	Género: CONTRATO	Título: KNOW IT ALL	Cedente: IGLOO BOOKS LTD Cesionario: V R EDITORAS SA
4749122	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CONSTRUCTIVISMO Y EDUCACION	Cedente: MARIO CARRETERO Cesionario: PAIDOS SA EDITORIAL
4749123	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PEUT ON APPLIQUER LA LITTERATURE A LA PSYCHANALYSE	Cedente: LES EDITIONS DE MINUIT SA Cesionario: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4749124	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MODERNIDAD RACIONALIDAD Y EXPERIMENTACION EL DISEÑO GRAFICO EN LA ARGENTINA	Cedente: VERONICA DEVALLE Cesionario: PAIDOS SA EDITORIAL
4749125	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LE SEMINAIRE LIVRE XVIII D UN DISCOURS QUI NE SERAIT PAS DU SEMBLANT	Cedente: LES EDITIONS DU SEUIL Cesionario: PAIDOS EDITORIAL

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 22-04-2009

Registro Nro.

4749239	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU POLITICA	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4749240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU POLITICA	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4749241	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APAGALO	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4749242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APAGALO	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4749243	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VIBRA	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4749244	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VIBRA	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4749245	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE BELL	Autor/Editor: BNICOLAS GUERRIERI Autor/Editor: EZEQUIEL DARIO SZMUSZKOWIEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4749246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEH BELL	Autor/Editor: NICOLAS GUERRIERI Autor/Editor: EZEQUIEL DARIO SZMUSZKOWIEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4749247	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILEN	Autor/Editor: NICOLAS GUERRIERI Autor/Editor: EZEQUIEL DARIO SZMUSZKOWIEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4749248	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILEN	Autor/Editor: NICOLAS GUERRIERI Autor/Editor: EZEQUIEL DARIO SZMUSZKOWIEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4749249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEROS RAVE	Autor/Editor: NICOLAS GUERRIERI Autor/Editor: EXEQUIEL DARIO SZMUSZKOWIEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4749250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DERO S RETRO	Autor/Editor: NICOLAS GUERRIERI Autor/Editor: EZEQUIEL DARIO SZMUSZKOWIEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4749251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE BIGROOM	Autor: NICOLAS GUERRIERI Autor: EZEQUIEL DARIO SZMUSZKOWIEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL

4749252	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RETRO EUFORIA	Autor: NICOLAS GUERRIERI Autor: EZEQUIEL DARIO SZMUSKOWIEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4749253	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RETRO EUFORIA	Autor: NICOLAS GUERRIERI Autor: EZEQUIEL DARIO SZMUSZKOWIEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4749254	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CASA	Autor: NICOLAS GUERRIERI Autor: EZEQUIEL DARIO SZMUSZKOWIEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4749255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CASA	Autor: NICOLAS GUERRIERI Autor: EZEQUIEL DARIO SZMUSKOWIEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4749256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRUKTOR	Autor: NICOLAS GUERRIERI Autor: EZEQUIEL DARIO SZMUSKOWIEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4749257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BATUCADA	Autor: NICOLAS GUERRIERI Autor: EZEQUIEL DARIO SZMUSZKOWIENZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4749258	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: I RETRO	Autor: NICOLAS GUERRIERI Autor: EZEQUIEL DARIO SZMUSZKOWIEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4749259	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I RETRO	Autor: NICOLAS GUERRIERI Autor: EZEQUIEL DARIO SZMUSZKOWIEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4749260	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTRO RETRO	Autor/Editor: NICOLAS GUERRIERI Autor/Editor: EZEQUIEL DARIO SZMUSZKOWIEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4749261	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRO RETRO	Autor/Editor: NICOLAS GUERRIERI Autor/Editor: EZEQUIEL DARIO SZMUSZKOWIEZ
4749262	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALTA YAMA	Autor/Editor: MARIA PAZ FARREYRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4749263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALTA YAMA	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4749264	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MOTOR	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4749265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MOTOR	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4749266	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCA	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4749267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCA	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4749268	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIEDRA DURA	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4749269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIEDRA DURA	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4749270	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REVOLUCION DEL BAILE	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4749271	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REVOLUCION DEL BAILE	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4749327	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SOLANO EXPRESO	Director: ADRIANA CARINA MENDOZA Propietario: ADRIANA CARINA MENDOZA
4749328	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SOLO LIDERES	Director: KAMALA T BONIFAZI Propietario: KAMALAT BONIFAZI
4749329	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA NUEVA PROVINCIA	Director: DIANA JULIO DE MASSOT Propietario: DIARIO NUEVA PROVINCIA SRL
4749331	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CIUDADANO CAÑUELENSE	Director: CARLOS GABRIEL ITURRALDE Propietario: CARLOS GABRIEL ITURRALDE

4749332	Publicación Periódica	Género: HISTORIETA	Título: ARISTIDES	Director: MARCELO RAGO Propietario: MARCELO RAGO
4749333	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: OLV EL MUNDO DEL OLIVO	Director: JOSE LUIS MARGINET CAMPOS Propietario: SAMCONSULT SA
4749334	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PORTAL PATAGONICO	Director: ELADIO ANTONIO OTAMENDI Propietario: PORTAL PATAGONICO SA
4749335	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: HOME THEATER	Director: CLAUDIA GRACIELA CLUR Director: CARLOS HERNAN CLUR Propietario: C Y C SA EDITORA
4749336	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA DE LA COSTA	Director: KARINA TARELLI Director: PAULA PERE VIGNAU Propietario: KARINA TARELLI Propietario: PAULA PERE VIGNAU
4749337	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: QUIEN SALTA	Director: PATRICIA MONICA HERNANDEZ Propietario: PATRICIA MONICA HERNANDEZ
4749338	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DESPERTAR UNA PUERTA ABIERTA A NUESTROS BARRIOS	Director: ALICIA LEONOR MANCINI Propietario: ALICIA LEONOR MANCINI
4749339	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BRAFORD	Director: JUAN CARLOS BAQUE Propietario: ASOCIACION CIVIL BRAFORD ARGENTINA
4749340	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA ELECTRONICA DE TEORIA Y PRACTICA DE LA ELABORACION DE NORMAS JURIDICAS	Director: MIGUEL ANGEL CIURO CALDAUI Propietario: UNIVERSIDADA DE BUENOS AIRES FACULTAD DE DERECHO
4749356	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PUERTO MIO	Director: IRENE MARGARITA SCHMIDT Propietario: IREE MARGARITA SCHIMDT
4749410	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VINCULOS NEWSLETTER DE RECURSOS HUMANOS	Director: RAUL EDUARDO LACAZE Propietario: ASOCIACION DE RECURSOS HUMANOS DE LA ARGENTINA
4749417	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INDUSTRIA Y EMPRESAS	Director: CARLOS MARTIN LONGHI Propietario: CARLOS MARTIN LONGHI
4749420	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INTERCOUNTRIES	Director: ALEJANDRO VALENTIN FERAUD Propietario: ALBERTO VALENTIN FERAUD
4749421	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: ESPACIO DE LA PALABRA	Director: ROQUE RAUL SORIA Propietario: ROQUE RAUL SORIA
4749423	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INFORME TRADINTER	Director: BETINA ERNST Director: NICOLAS CRISTIAN SZENTIVANYI Propietario: TOP INFO MARKETING SA
4749427	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SENTIDO DE LO HUMANO UN ENFOQUE ESTRATEGICO EN LA TURBULENCIA NUEVA EDICION	Autor: HUMBERTO MATURANA ROMESIN Editor: GRANICA SA EDICIONES J C SAEZ EDITOR
4749428	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIOLENCIA SOCIAL VIOLENCIA ESCOLAR	Autor: SILVIA BLEICHMAR Editor: CENTRO DE PUBLIC EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4749429	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: HISTEROSCOPIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA	Autor: TIRSO PEREZ MEDINA Autor: ENRIQUE CAYUELA FONT Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF Autor: OBRA COLECTIVA(COLABORACION) Director: TIRSO PEREZ MEDINA Director: ENRIQUE CAYUELA FONT
4749430	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA DE TINOGASTA EDUCACION LA PUNTILLA SALADO Y BANDA DE LUCERO	Autor/Editor: ERNESTO CUELLAR
4749431	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FDO DEL VALLE DE CATAMARCA	Autor: ERNESTO CUELLAR Editor: LUIS ERNESTO CUELLAR
4749452	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: A PURA SANGRE	Director: RUBEN ANDRIONI Director: DANIEL EDGARD OSOVNIKAR Propietario: DANIEL EDGARD OSOVNIKAR Propietario: RUBEN ANDRIONI
4749502	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Título: VIOLENTA SERA TU CASA	Productor: CARLOTA ERIKA VON GEBHARDT Editor: CARLOTA ERIKA VON GEBHARDT Director: CARLOTA ERIKA VON GEBHARDT Autor: CARLOTA ERIKA VON GEBHARDT Autor: JAVIER LUIS CASALLA Autor: ROBERTO NAVARRO

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 23-04-2009

Registro Nro.				
4749528	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RIFFUNK	Autor: EDUARDO MIGUEL DE LA PUENTE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4749529	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN PIE PARA MARTIN	Autor: GERMAN JULIO WINTTER
				Autor: EDUARDO MIGUEL DE LA PUENTE
				Autor: LEONARDO GABRIEL D AMICO
				Autor: JORGE LUIS CIMINO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4749530	Obra Publicada	Género: DECLARACION MENSUAL	Título: UN PIE PARA MARTIN	Autor: EDUARDO MIGUEL DE LA PUENTE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4749531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TC	Autor: GERMAN JULIO WINTTER
				Autor: EDUARDO MIGUEL DE LA PUENTE
				Autor: LEONARDO GABRIEL D AMICO
				Autor: JORGE LUIS CIMINO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4749532	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TC	Autor/Editor: EDUARDO MIGUEL DE LA PUENTE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4749533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUEDATE CONMIGO	Autor/Editor: CRISTIAN NICOLAS ACUÑA
				Autor/Editor: DANIEL ANDRES TELLO
				Autor/Editor: CLAUDIO GUSTAVO MIGEL
				Autor/Editor: WALTER FERNANDO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4749534	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUEDATE CONMIGO	Autor: CRISTIAN NICOLAS ACUÑA
				Autor: DANIEL ANDRES TELLO
				Autor: CLAUDIO GUSTAVO MIGEL
				Autor: WALTER FERNANDO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4749535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACOSTUMBRADO A TI	Autor: CRISTIAN NICOLAS ACUÑA
				Autor: DANIEL ANDRES TELLO
				Autor: CLAUDIO GUSTAVO MIGEL
				Autor: WALTER FERNANDO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4749536	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACOSTUMBRADO A TI	Autor: CRISTIAN NICOLAS ACUÑA
				Autor: DANIEL ANDRES TELLO
				Autor: CLAUDIO GUSTAVO MIGEL
				Autor: WALTER FERNANDO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4749537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN BELLA	Autor: CRISTIAN NICOLAS ACUÑA
				Autor: DANIEL ANDRES TELLO
				Autor: CLAUDIO GUSTAVO MIGEL
				Autor: WALTER FERNANDO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4749538	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAN BELLA	Autor: CRISTIAN NICOLAS ACUÑA
				Autor: DANIEL ANDRES TELLO
				Autor: CLAUDIO GUSTAVO MIGEL
				Autor: WALTER FERNANDO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4749539	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE QUEDARAS POR SIEMPRE	Autor: CRISTIAN NICOLAS ACUÑA
				Autor: DANIEL ANDRES TELLO

				Autor: CLAUDIO GUSTAVO MIGEL
				Autor: WALTER FERNANDO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4749540	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE QUEDARAS POR SIEMPRE	Autor: CRISTIAN NICOLAS ACUÑA
				Autor: DANIEL ANDRES TELLO
				Autor: CLAUDIO GUSTAVO MIGEL
				Autor: WALTER FERNANDO ORTIZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4749541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENSEÑAME A VIVIR CUES	Autor: FEDERICO LUIS MARRALE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4749542	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRTAME BIEN CUES	Autor: FEDERICO LUIS MARRALE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4749543	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DIA QUE VIENE	Autor: FEDERICO LUIS MARRALE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4749544	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DIA QUE VIENE	Autor/Editor: FEDERICO LUIS MARRALE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4749545	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA IGUANA JUAN	Autor: EDUARDO MIGUEL DE LA PUENTE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4749546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA IGUANA JUAN	Autor: GERMAN JULIO WINTTER
				Autor: EDUARDO MIGUEL DE LA PUENTE
				Autor: LEONARDO GABRIEL D AMICO
				Autor: JORGE LUIS CIMINO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4749547	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRA MIS PIES	Autor/Editor: LEONARDO GABRIEL D AMICO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4749548	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRAS MIS PIES	Autor: LEONARDO GABRIEL D AMICO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MUSICALES CMD EDICIONES
4749549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIFFUNK	Autor: GERMAN JULIO WINTER
				Autor: EDUARDO MIGUEL DE LA PUENTE
				Autor: LEONARDO GABRIEL D AMICO
				Autor: JORGE LUIS CIMINO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4749892	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW SERVITRUCKSWEB COM AR	Autor/Titular: SILVINA PAULA DANIEL
4749897	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ALEJANDROAPOCOM	Autor: JUAN CARLOS MORMAECHEA
4749898	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ELMUNDODELTENIS COM	Autor/Titular: JUAN CARLOS HORMAECHEA
4749902	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DIGITAL UNIVERSITARIA DEL COLEGIO MILITAR DE LA NACION	Director: GUSTAVO ROBERTO D AMICO
				Propietario: COLEGIO MILITAR DE LA NACION
4749903	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MEDIOSLENTOS COM	Autor: LUCIANA MAZZA TOIMIL
4749909	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: PANORAMA ODONTOLOGICO	Director: SILVIA RUTH LEVIN
				Propietario: SILVIA RUTH LEVIN
4749912	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PROGRAMA DE CERTIFICACION DE CITRICOS PARA LA UNION EUROPEA Y OTROS MERCADOS SISTEMA INFORMATIC DE T	Autor/Titular: CARLOS DAVID KUPERVASER
4749927	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIAGONALES	Propietario: INFOFM SA
				Director: ELOY GOMEZ RAVERM
				Director: DANIEL OLIVERO
4749928	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: SERMA	Director: ALDO HORACIO DELFINO CUEL
				Propietario: PRINTES SRL
4749929	Publicación Periódica	Género: INTERES GE-NERAL	Título: GRUPO TEMATICO EN SALUD MENTAL	Director: ANA MARIA LENARDI
				Propietario: APBA ASOCIACION DE PSICOLOGOS DE BUENOS AIRES
				Propietario: ANA MARIA LENARDI
4749931	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: SINTONIA CON EL ESPIRITU LECTURA PARA MEDITAR Y ORAR	Director: PEDRO GRIECO
				Propietario: PEDRO GRIECO

4749954	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ARROBA SAN MARTIN	Director: GABRIELA MARIANA MARQUEZ
				Propietario: GABRIELA MARIANA MARQUEZ
4749955	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ASI ES NUESTRO BARRIO	Director: GRACIELA CRISTINA SACCENTE
				Propietario: GRACIELA CRISTINA SACCENTE
4749957	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOROESTE	Director: GRACIELA MARIANA MARQUEZ
				Propietario: GABRIELA MARIANA MARQUEZ
4749958	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA MIRILLA	Director: JULIAN EDUARDO CORONEL
				Propietario: JULIAN EDUARDO CORONEL
4750014	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PERIODICO SAN MIGUEL	Director: LEONARDO GABRIEL PIGLIACAMPI
				Propietario: LEONARDO GABRIEL PIGLIACAMPI
4750015	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA REVISTA DE LA COOPERADORA DEL HOSPITAL DE NIÑOS	Director: SUSAN BEATRIZ JORGE
				Propietario: ASOCIACION COOPERADORA DEL HIAEP SOR MARIA LUDOVICA
4750016	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: R&TA RADIO Y TELEVISION AMERICANA	Director: PATRICIA MONICA FERRARESI
				Propietario: PATRICIA MONICA FERRARESI
4750017	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SIGNO	Director: DELIA ABOY DE MONTES PITA
				Propietario: ACCION CATOLICA ARGENTINA
4750029	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PROGRESO CON TODOS	Director: ROBERTO JUAN PALAZZO
				Propietario: COOPERATIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO DE HERDERSON
4750030	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE LA ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA	Director: FERNANDO JORGE HORACIO CARIGNANO
				Propietario: ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA
4750031	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: VERTICAL REVISTA DE MONTAÑA	Director: ESTEBAN JESUS DEGREGORI
				Propietario: ESTEBAN JESUS DEGREGORI
4750042	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ELIXIR	Director: ALFREDO TERZANO
				Propietario: MELEZCA SA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 24-04-2009

Registro Nro.

4750072	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN CUENTO DE AMOR	Autor: LUIS MILANESI
				Editor: MUSICALES BARRIENTOS EDICIONES
4750073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN CUENTO DE AMOR	Autor: JORGE E VELAZQUEZ
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO A BARRIENTOS
4750177	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: ESPECIAL DRAGON BALL	Autor/Titular: EDUARDO MENDEZ
				Autor/Titular: ALBERTO RAUL D AGOSTINO
				Editor: TOP MULTIMEDIA DE EDUARDO MENDEZ EDICIONES
4750178	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: FUTBOL UNA PASION	Editor: TOP MULTIMEDIA DE EDUARDO MENDEZ EDICIONES
				Autor/Titular: EDUARDO MENDEZ
				Autor/Titular: ALBERTO RAUL D AGOSTINO
4750179	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: ESPECIAL ANIME	Editor: TOP MULTIMEDIA DE EDUARDO MENDEZ EDICIONES
				Autor/Titular: EDUARDO MENDEZ
				Autor/Titular: ALBERTO RAUL D AGOSTINO
4750180	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: ESPECIAL NENAS	Editor: TOP MULTIMEDIA DE EDUARDO MENDEZ EDICIONES
				Autor/Titular: EDUARDO MENDEZ
				Autor/Titular: ALBERTO RAUL D AGOSTINO
4750181	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LETRAS EN RED 6 LIBRO DE LECTURA CON ACTIVIDADES	Autor: MARIA VICTORIA GIL
				Autor: EMILSE H SALUSSOGLIA
				Autor: ANA C E SARGORODSCHI
				Autor: OBRA COLECTIVA(ILUSTRACION)
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLNA SA EDICIONES
4750182	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANTOLOGIA LITERARIA II	Autor: MARIANA A D AGOSTINO
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
4750183	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANTOLOGIA LITERARIA III	Autor: GRACIELA I BALLANTI
				Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Editor: SANTILLANA SA
				Director: HERMINIA MEREGA
4750187	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANTOLOGIA LITERARIA I	Autor: ALICIA NORMA INCARNATO

				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
4750188	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA 11 LA EDAD MEDIA TIEMPO DE LUCES Y SOMBRAS	Autor: MONICA JOUSSET
				Autor: JULIO MACCHI
				Editor: LONGSELLER SA
4750189	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: ESTUDIAR METEMATICA NAP 9º ES 3º AÑO C.A.B.A. 2º AÑO	Autor: MARIA MONICA BECERRIL
				Autor: VERONICA GRIMALDI
				Autor: MONICA URQUIZA
				Autor: CLAUDIA BROITMAN
				Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
4750190	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CIENCIAS SOCIALES 1 ESB	Autor: NORMA DOMINGUEZ
				Autor: MYRIAM INSAURRALDE
				Editor: LONGSELLER SA
4750191	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 5 ANIMATE	Autor: MARIANA A D AGOSTINO
				Autor: MARIA ANGELICA DELGADO
				Autor: SILVIA A PEREZ
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
4750193	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LIBRO DEL DOCENTE ESTUDIAR MATEMATICA NAP 9 AÑO ES 3 AÑO	Autor: MARIA MONICA BECERRIL
				Autor: VERONICA GRIMALDI
				Autor: MONICA URQUIZA
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4750198	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NARIZ DE CLEOPATRA	Autor: RICARDO MALIANDI
				Editor: LEVIATAN DE GREGGO SRL
4750199	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PARANOIA	Autor: RAFAEL ADRIAN SPREGELBURG
				Editor: ATUEL DE JORGE GARRIDO
4750200	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CUADERNO DE JUAN Y MARINA	Autor: KARINA BENCHIMOL
				Autor: CARMEN FUSCA
				Autor: MARCELO BAZAN
				Autor: MARIO MARIN
				Autor: PATRICIA TEWEL
				Autor: LUCIANA GERACI
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4750201	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS POESIAS QUE LE GUSTAN A POMPON	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ALICIA ZAINA
				Autor: DARIO SALVI
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4750202	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PUPIC SE VA DE VIAJE POR LA POESIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LAURA ARIAS
				Autor: ALICIA ZAINA
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4750204	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ABECE DEL PETROLEO Y DEL GAS	Autor: OBRA ANONIMA
				Editor: INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DE GAS
4750206	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GLOSARIO NAUTICO MARINERO	Autor/Editor: NORBERTO OSCAR BOUZAS
4750207	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ASPECTOS ETICOS Y LEGALES DE LA TRANSFUSION UNA VISION DE DOS CONTINENTES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: PHILIPPE BAELA
				Autor: CLAUDIA CISNEROS
				Editor: INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO
4750210	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL SERVICIO DE LA AUTORIDAD Y LA OBEDIENCIA	Autor: RANC RODE
				Editor: JUAN PABLO II EDITORA INSTITUTO SECULAR SERVI TRINITATIS
4750211	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SONETOS Y ELEGIAS	Autor: LOUISE LABE
				Traductor: CLAUDIA SCHUARTZ
				Editor: LEVIATAN DE GREGGO SRL EDITORIAL
4750212	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUISE LO QUE HICE AUTOBIOGRAFIA DE UNA INVESTIGADORA CIENTIFICA	Autor: CHRISTIANE DOSNE PASQUALINI
				Editor: EDITORIAL LEVIATAN DE GREGGO SRL
4750214	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN PENSAMIENTO INTENPESTIVO DISCURSOS EN LA ASAMBLEA NACIONAL	Editor: EDITORIAL LEVIATAN DE GREGGO SRL
				Autor: MIRABEAU
				Traductor: MARIA VICTORIA SUAREZ
4750215	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CONCURSO INTERNACIONAL ARGENTINA 2010 BICENTENARIO ARGENTINO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS

4750216	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 CIUDAD DE BUENOS AIRES ANIMATE	Autor: FABIAN G DIAZ
				Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Autor: MARIANA B JAUL
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANAS SA EDICIONES
4750217	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MI CUADERNO DE CURSIVA	Autor: MARIA SOLEDAD SUARES CHRISTIANSEN
				Editor: LONGSELLER SA
4750218	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EXAMEN DEL PACIENTE Y EXAMENES COMPLEMENTARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: GUSTAVO PIANTONI
				Autor: MAURICIO MARTINEZ CARTIER
				Editor: CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA
				Editor: UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
4750219	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL LIBRO DEL EELO CARTAS PSICOANALITICAS A UNA AMIGA	Autor: GEORG GRODDECK
				Traductor: VICENTE RODRIGUEZ CARRO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4750220	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIEGA A CITAS	Autor: LUCIA GONZALEZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4750223	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS ISLAS Y LOS CONTINENTES EL LIBRO MUERTO	Autor/Editor: GABRIEL CIRELLI
4750224	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA PROFECION DEL INGENIERO	Autor: MARCELO ANTONIO SOBREVILA
				Autor: ESTEBAN RAUL BLANCO
				Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4750225	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAJAROS ROJAS	Autor: GRACIELA PERMAS MARTINO
				Editor: UNLP EDITORIAL
4750226	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ILIADA	Autor: HOMERO
				Traductor: DIANA BLUMENFELD
				Traductor: WALTER GARCIA
				Editor: LONGSELLER SA
4750227	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ILUCIONES TRAS LAS REJAS DIARIO DE UNA MODELO	Autor: BELEN TELLEZ
				Editor: LONGSELLER SA
4750228	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARTISTAS LATINOAMERICANOS 2009	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA(ILUSTRACION)
				Editor: FUNDACION PRAXIS
4750232	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: BUSINESS INTELLIGENCE PARA MEJORES DECISIONES DE NEGOCIO	Autor: ERNESTO CHINKES
				Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BU
4750233	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SENTIDO DE LA VIDA	Autor: ROXANA KREIMER
				Editor: LONGSELLER SA
4750265	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: JARDIN DE GENIOS	Director: PABLO MIGUEL COLAZO
				Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4750274	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SINTAGMA ON LINE	Autor/Titular: ALEJANDRO COLLE
4750276	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INTERMARK 2009	Autor: CARLOS ALBERTO CARBALLO
4750281	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFONEWS	Autor/Titular: FRANCISCO JAVIER MORERE LOPEZ
4750282	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DIARIO SOBRE DIARIOS DSD	Autor/Titular: DARDO ANDRES FERNANDEZ
				Titular: GRUPO CONSENSO SA
4750284	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: D Y D BONAERENSE	Autor: DARDO ANDRES FERNANDEZ
				Autor: ADALBERTO FELIX REINARES
				Autor: MONICA PATRICIA GALVAN
4750292	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EL MUNDO DE LOS PORQUE	Autor: FERNANDO AZPIRI
				Autor/Titular: MARIA ELENA ROCA CORSO
				Autor/Titular: PABLO OMAR BUSQUETS
				Editor: TELEVISION PUBLICA CANAL 7

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 17/09/2009 Nº 78313/09 v. 17/09/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre IR127DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano

Fundamentación de novedad: IR127DMR, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. IR127DMR, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: IR127DMR es resistente a herbicidas del grupo de las imidazolinonas y la RHA274 no es resistente. IR127DMR es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew) y RHA274 es susceptible a la misma. La pigmentación del hipocótilo en IR127DMR es débil, mientras que en RHA274 es fuerte. IR127DMR no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274 sí presenta. La posición del capítulo de IR127DMR a madurez, es medio hacia abajo, mientras que la RHA274 es hacia abajo. La semilla de IR127DMR es negra, con estrías grises, mientras que la RHA274 posee semillas negras sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 21/3/2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. — P.A. / Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/09/2009 Nº 78094/09 v. 17/09/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio al Señor Oscar Adolfo MARQUEZ, DNI Nº 17.637.653, los términos de la Resolución CNC Nº 4979 del 19 de noviembre de 2007, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC Nº 4133/2007, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: Aplicar a la empresa POSTMAN S.R.L., al señor Oscar Adolfo MARQUEZ (DNI Nº 17.637.653) y a la señora Marcela Beatriz RODRIGUEZ (DNI 17.387.384) la sanción de inhabilitación para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por el término de CINCO (5) años, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución CNCT Nº 007/1996 y a la intimación formulada a través del artículo 2º de la Resolución CNC Nº 1196/2001. Notifíquese por cédula, a la cual se acompañará copia certificada de la presente Resolución, haciéndole saber a los sancionados que podrán recurrir el acto por medio de los recursos de Reconsideración y/o de Alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o bien interponer acción judicial contra la sanción impuesta (cfr. art. 23 inc. a) de la Ley 19.549, arts. 84 y 94 del Decreto Nº 1075/72). Regístrese, tómese razón en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, notifíquese y archívese. El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/09/2009 Nº 78175/09 v. 21/09/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS Y/O MODALIDADES PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TMPT)

Dispónese el número de registro de Tarjeta y/o Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones y la Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o Razón Social del solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta/Modalidad	Nombre de Comercialización de la Modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	NAÑEÉ VE	Ticket Electrónico	0104/2008	3271/09

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/09/2009 Nº 78178/09 v. 17/09/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución CNC Nº 3289

12/8/2009

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa BAT S.R.L. con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios de "...reparto de facturas domiciliarias simples y de control, avisos de deuda simples y de control, notas y circulares simples, de control y con acuse..." para una sola empresa cliente a realizar con medios propios en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y la Provincia de BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa BAT S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de marzo de 2010. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período marzo 2008/2009. Establecer que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/09/2009 Nº 78182/09 v. 17/09/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS Y/O MODALIDADES PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TMPT)

Dispónese el número de registro de Tarjeta y/o Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones y la Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o Razón Social del solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta/Modalidad	Nombre de Comercialización de la Modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	HABLE MAS CHILE	Ticket Electrónico	0105/2008	3271/09

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 17/09/2009 Nº 78202/09 v. 17/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8/9/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Raúl Aurelio OJEDA (D.N.I. Nº 11.846.538), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

e. 17/09/2009 Nº 78174/09 v. 21/09/2009

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber a la abajo mencionada que se ha ordenado notificarle la PROVIDENCIA Nº 205/2009 (AD NEUQ) por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (art. 1004 del Código Aduanero).

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
Actuación SIGEA 12374-139-2006	ACARICIA MUÑOZ FLOR HERMINDA	$ 5.889,37 en concepto de multa	Art. 987

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 17/09/2009 Nº 78244/09 v. 17/09/2009

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la PROVIDENCIA Nº 203/2009 (AD NEUQ) por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (art. 1004 del Código Aduanero).

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
Actuación SIGEA 12372-789-2007	MARTINEZ PEDREROS LEANDRO JAVIER	$ 4.058,99 en concepto de multa U$S 298,27 en concepto de tributos	Art. 977

LUIS C. RUGURA Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 17/09/2009 Nº 78246/09 v. 17/09/2009

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la PROVIDENCIA Nº 204/2009 (AD NEUQ) por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (art. 1004 del Código Aduanero).

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
Actuación SIGEA 12372-1440-2008	QUEZADA HERRERA CLAUDIO	$ 1.682,15 en concepto de multa U$S 115,15 en concepto de tributos	Art. 977

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 17/09/2009 Nº 78247/09 v. 17/09/2009

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la PROVIDENCIA Nº 206/2009 (AD NEUQ) por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (art. 1004 del Código Aduanero).

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
Actuación SIGEA 12372-1435-2008	LOPEZ MARIO DANIEL	$ 7.521,03 en concepto de multa	Art. 987

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 17/09/2009 Nº 78250/09 v. 17/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

Sección Sumarios, 28/7/2009

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-005/04	SANABRIA RUBEN SIXTO	874 Y 985	$ 2.142,00
SC84-030/04	AZAME OSCAR ALFREDO	874 Y 985	$ 1.931,59
SC84-035/04	AZAME HUMBERTO OMAR	874 Y 985	$ 38.558,72
IDEM	AZAME OSCAR ALFREDO	874 Y 985	IDEM

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-040/04	MOLINA JUAN CARLOS	874 Y 985	$ 3.875,56
SC84-096/04	SILVA MARCELO ANTONIO	874 Y 987	$ 7.406,40
SC84-151/05	URBINA OSCAR DANIEL	986	$ 13.418,69
SC84-187/05	MARTINS ROBERTO	954	$ 6.979,28
SC84-214/05	SANCHEZ EDGARDO GABRIEL	986	$ 5.814,03
SC84-079/08	ACEVEDO MIRTHA	985	$ 2.728,52
SC84-125/08	GONZALEZ CARLOS	985	$ 16.269,56
SC84-126/08	BAYE ELDO OMAR	986	$ 7.729,12

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 17/09/2009 Nº 78252/09 v. 17/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE COLÓN

Colón, 7/9/2009

"----Se cita a la persona detallada al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los Art/s. indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se hace saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no se registrará como antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Firmado: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador (Int.) Aduana de Colón - Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 —COLON— ENTRE RIOS."

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
VERGARA URUZULA, Julio César C.I.U. Nº 3.214.942-6.-	002/2007.-	979 C.A.-	$ 311.816,98.-

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 17/09/2009 Nº 78259/09 v. 17/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE COLÓN

Colón, 7/9/2008

"COLON, 12 de mayo de 2009. VISTO; lo actuado notifíquese y hágase saber a: Christian GERESA, DNI. Nº 20.723.201, con domicilio en calle Eduardo Costa Nº 1762 —LANUS— Provincia de Buenos Aires, a los efectos de que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios contados desde la fecha de su notificación comparezca en el Sumario Contencioso SC13/030/09, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 985 de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo se les hace saber que efectuando el pago mínimo voluntario de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 1.262,22) y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no se registrará como antecedente (Arts. 930, 931 y 932 C.A.). — Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I) Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 —COLON— ENTRE RIOS."

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 17/09/2009 Nº 78268/09 v. 17/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE COLÓN

Colón, 7/9/2009

"---Se cita a la persona detallada al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los Art/s. indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo hágase saber que el importe del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata asciende a Pesos (ver detalle). — Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (Int.) Aduana de Colón - Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 —COLON— ENTRE RIOS."

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
EMPRESA TRANSP. CAUVI S.A.- LOPEZ SORIA, JOSE J. CIU 3197.850-1.-	010/2009.-	947 C.A.-	$ 106.040,00.-
VELAZQUEZ, GUSTAVO JAVIER	019/2009.-	947 C.A.-	$ 6.988,00.-

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 17/09/2009 Nº 78271/09 v. 17/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE COLÓN

Colón, 7/9/2009

"--Se cita a la persona detallada al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los Art/s. Indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se hace saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no se registrará como antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Firmado: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador (Int.) Aduana de Colón - Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 —Colón— Entre Ríos."

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
PELUFFO MEDICI, EUCLIDES VICTOR C.I.U. Nº 663.575-6.-	036/2008.-	979 C.A.-	$ 18.150,00

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 17/09/2009 Nº 78276/09 v. 17/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

EXPORTADOR: PRO-DE-MAN SA***CUIT 33-66908849-9 P.A: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE: MASTRANGELO DOMINGO***CUIT 20-05270446-5

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC03004313G	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	LITUANIA	1	650,000	19,01	11.768,08	848,000	16.120,48	4.352,40	579,92	759,16	179,24	36,98%
06017EC01013280H	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	600,000	25,09	14.337,13	848,000	21.276,32	6.939,19	718,00	1.013,16	295,16	48,40%
06017EC01012111W	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	600,000	24,97	14.268,56	848,000	21.174,56	6.906,00	714,29	1.008,31	294,02	48,40%
06017EC01013475N	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	650,000	50,17	31.057,59	848,000	42.544,16	11.486,57	1.555,05	2.025,91	470,86	36,98%
06017EC01013387P	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	650,000	100,39	62.146,13	848,000	85.130,72	22.984,59	3.111,33	4.053,84	942,51	36,98%
06017EC01013476Y	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	600,000	50,21	28.691,40	848,000	42.578,08	13.886,68	1.434,57	2.027,53	592,96	48,40%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			2.774,75	

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC03003147K	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	LITUANIA	1	550,000	19,02	9.962,85	807,000	15.349,14	5.386,29	489,66	722,43	232,77	54,06%
06017EC01010316E	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	POLONIA	1	600,000	74,86	42.777,10	807,000	60.412,02	17.634,92	2.138,86	2.876,76	737,90	41,23%
06017EC01010395L	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	POLONIA	1	600,000	49,80	28.457,11	807,000	40.188,60	11.731,49	1.422,86	1.913,74	490,88	41,23%
06017EC01010078J	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	POLONIA	1	600,000	74,75	42.714,24	807,000	60.323,25	17.609,01	2.135,71	2.872,53	736,82	41,23%
06017EC01010084G	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	POLONIA	1	600,000	49,85	28.485,69	807,000	40.228,95	11.743,26	1.424,28	1.915,66	491,38	41,23%
06017EC03003250F	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	LETONIA	1	600,000	25,13	14.359,99	807,000	20.279,91	5.919,92	706,84	954,55	247,71	41,23%
06017EC03003425J	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	RUSIA	1	600,000	57,11	32.634,25	807,000	46.087,77	13.453,52	1.606,27	2.169,21	562,94	41,23%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			3.500,41	

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC01010077X	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	600,000	74,24	42.422,81	807,000	59.911,68	17.488,87	2.121,14	2.852,93	731,79	41,23%
06017EC01009824Z	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	600,000	49,77	28.439,97	807,000	40.164,39	11.724,42	1.422,00	1.912,59	490,59	41,23%
06017EC01010197L	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	600,000	49,91	28.519,97	807,000	40.277,37	11.757,40	1.426,00	1.917,97	491,97	41,23%
06017EC01010086X	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	560,000	25,06	13.365,32	807,000	20.223,42	6.858,10	668,27	963,02	294,75	51,31%
06017EC03003317J	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	RUSIA	1	600,000	25,05	14.314,27	807,000	20.215,35	5.901,08	704,56	951,48	246,92	41,23%
06017EC03003547Y	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	RUSIA	1	600,000	25,13	14.359,99	807,000	20.279,91	5.919,92	706,84	954,55	247,71	41,23%
06017EC01010317F	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	560,000	50,21	26.778,64	807,000	40.519,47	13.740,83	1.338,93	1.929,50	590,57	51,31%
06017EC03003466Y	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	RUSIA	1	600,000	25,05	14.314,27	807,000	20.215,35	5.901,08	704,56	951,48	246,92	41,23%
06017EC01010390G	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	560,000	50,12	26.730,64	807,000	40.446,84	13.716,20	1.336,53	1.926,04	589,51	51,31%
06017EC01009904P	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	600,000	124,82	71.325,64	807,000	100.729,74	29.404,10	3.566,28	4 796,65	1.230,37	41,23%
06017EC01010610B	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	600,000	99,71	56.977,09	807,000	80.465,97	23.488,88	2.848,85	3.831,71	982,86	41,23%
06017EC03003410D	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	RUSIA	1	600,000	37,91	21.662,84	807,000	30.593,37	8.930,53	1.066,18	1.439,87	373,69	41,23%
06017EC01010082E	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	620,000	24,86	14.679,22	807,000	20.062,02	5.382,80	733,96	955,33	221,37	36,67%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			6.739,01	

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC01008685U	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	RUMANIA	1	640,000	24,93	15.195,41	775,000	19.320,75	4.125,34	760,68	920,03	159,35	27,15%
06017EC01009210F	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	620,000	24,97	14.744,18	807,000	20.150,79	5.406,61	738,09	959,56	221,47	36,67%
06017EC01010388N	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	RUMANIA	1	640,000	74,91	45.659,38	807,000	60.452,37	14.792,99	2.286,02	2.878,68	592,66	32,40%
06017EC01010319H	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	RUMANIA	1	640,000	75,00	45.714,24	807,000	60.525,00	14.810,76	2.288,76	2.882,14	593,38	32,40%
06017EC01011749P	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	POLONIA	1	660,000	99,91	62.800,51	825,000	82.425,75	19.625,24	3.144,11	3.925,03	780,92	31,25%
06017EC01011629M	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	700,000	174,66	116.439,88	825,000	144.094,50	27.654,62	5.828,99	6.861,64	1.032,65	23,75%
06017EC01014913L	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	RUMANIA	1	775,000	150,40	111.009,41	877,000	131.900,80	20.891,39	5.550,47	6.280,98	730,51	18,82%
06017EC01014682Y	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	POLONIA	1	770,000	125,34	91.915,91	877,000	109.923,18	18.007,27	4.595,80	5.234,43	638,63	19,59%
06017EC01014370X	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	POLONIA	1	700,000	125,04	83.359,92	877,000	109.660,08	26.300,16	4.168,00	5.221,90	1.053,90	31,55%
06017EC01013699V	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	POLONIA	1	700,000	49,90	33.266,63	877,000	43.762,30	10.495,67	1.663,33	2.083,92	420,59	31,55%
06017EC01013702G	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	POLONIA	1	700,000	125,07	83.379,92	877,000	109.686,39	26.306,47	4.169,00	5.223,16	1.054,16	31,55%
06017EC01013759S	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	700,000	150,57	100.379,90	877,000	132.049,89	31.669,99	5.018,99	6.288,08	1.269,09	31,55%
06017EC01013944Y	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	700,000	25,01	16.673,32	877,000	21.933,77	5.260,45	833,67	1.044,46	210,79	31,55%
06017EC01014049L	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	700,000	24,94	16.626,65	877,000	21.872,38	5.245,73	831,33	1.041,54	210,21	31,55%
06017EC01013946Z	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	POLONIA	1	700,000	125,13	83.419,92	877,000	109.739,01	26.319,09	4.171,00	5.225,66	1.054,66	31,55%
06017EC01013012A	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	700,000	175,45	116.966,55	877,000	153.869,65	36.903,10	5.848,33	7.327,12	1.478,79	31,55%
06017EC01013014C	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	700,000	25,10	16.733,32	848,000	21.284,80	4.551,48	836,67	1.013,56	176,89	27,20%
06017EC03004460J	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	700,000	24,93	16.619,98	877,000	21.863,61	5.243,63	819 84	1.041,12	221,28	31,55%
06017EC01015508M	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	720,000	50,21	34.429,68	880,000	44.184,80	9.755,12	1.721,48	2.104,04	382,56	28,33%
06017EC01014807N	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	720,000	25,10	17.211,41	877,000	22.012,70	4.801,29	860,57	1.048,22	187,65	27,90%
06017EC01015509N	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	720,000	49,94	34.244,54	880,000	43.947,20	9.702,66	1.714,28	2.092,72	378,44	28,33%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			12.848,60	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. — Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — ALBERICH, Juan Carlos, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo. Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 17/09/2009 Nº 78283/09 v. 17/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL DELIGHT	011-AUG-09	09001MANI113746C	KSPUSDJIS0907BBUE0005	BULTOS	69	QDC-SPANDEX ,POLYURETHA
	MOL DELIGHT	011-AUG-09	09001MANI114232Z	KSPUSGLSUBUE0907002	BULTOS	3	QDC-MAIN PUMP O-RING BO
	MOL DELIGHT	011-AUG-09	09001MANI114786H	CHHONHKGBUE09070241	BULTOS	28	QDC-UTRA LIGHT BOARD BA
MEGATOM SA.							
	MOL DELIGHT	011-AUG-09	09001MANI114137U	KSPUSEBUE09070011	BULTOS	1	Q.D.C. PERSONAL EFFECTS
MURCHISON							
	MOL DELIGHT	011-AUG-09	09001MANI114342S	KSPUSBUE290632E	BULTOS	1	HANDICRAFT
	MOL DELIGHT	011-AUG-09	09001MANI114404R	CHSHAAKBUE0902618	PALETA	1	TERMOMETROS CHATOS MARC
	MOL DELIGHT	011-AUG-09	09001MANI116371W	CHSHAEXPL09060200	CAJA	50	WOMENS DOW JKT - MENS
	MOL DELIGHT	011-AUG-09	09001MANI116524W	ZZZZZ09E07021BUE	BULTOS	3	SUNGLASSES SPARE PARTS
	MOL DELIGHT	011-AUG-09	09001MANI116724B	CHSHAPNT09066842	BULTOS	77	s.t.c.: woven shorts
	MOL DOMINANCE	28-JUL-09	09001MANI106164V	KSPUSBUE290567B	BULTOS	1	LU LOUDSPEAKER
SIEMENS S.A.							
		11-AUG-09	09001MANI114518A	00100023309	BULTOS	4	materiales electricos
		11-AUG-09	09001MANI114519B	00100023310	BULTOS	7	materiales electricos
		11-AUG-09	09001MANI114520Z	00152024068	BULTOS	1	materia prima
		11-AUG-09	09001MANI114712T	00131F49977	BULTOS	1	laptos computer
SIN DEPOSITO							
		11-AUG-09	09001MANI115946G	001TRAS/3	BULTOS	12	BULTOS
		11-AUG-09	09001MANI116440T	001TRAS/3	BULTOS	40	BULTOS
		11-AUG-09	09001MANI116440T	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		11-AUG-09	09001MANI116851C	001TRAS/3	BULTOS	78	BULTOS
		11-AUG-09	09001MANI118494H	001TRAS/4	BULTOS	9	BULTOS
		11-AUG-09	09001MANI118871G	001TRAS/3	BULTOS	24	BULTOS
		11-AUG-09	09001MANI121698H	001TRAS/3	BULTOS	21	BULTOS
TEFASA I							
	MOL DELIGHT	011-AUG-09	09001MANI114145T	CHHONDLYTBNA9070093C	BULTOS	148	STC FURNITURE
		11-AUG-09	09001MANI114722U	001CL.074/2009	PALETA	23	RESIMAN
TERBASA							
		11-AUG-09	09001MANI114483B	001BR165303791	PALETA	3	PINTURAS,BARNICES,DISOL
TERMINAL PANAMERICA							
	MOL DELIGHT	011-AUG-09	09001MANI114246V	CHHONCAN065743	CAJA	24	PRENDAS DE VESTIR

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 17/09/2009 Nº 78305/09 v. 17/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.RETIRO							
		12-AUG-09	09001MANI115660W	001TRAS/4	BULTOS	9	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-09	09001MANI115806B	001TRAS/3	BULTOS	72	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-09	09001MANI115806B	001TRAS/4	BULTOS	34	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-09	09001MANI116622V	001TRAS/3	BULTOS	191	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-09	09001MANI117185D	001TRAS/3	BULTOS	6	BULTOS
		12-AUG-09	09001MANI117185D	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		12-AUG-09	09001MANI117591E	001TRAS/3	BULTOS	6	BULTOS
		12-AUG-09	09001MANI117591E	001TRAS/4	BULTOS	6	BULTOS
		12-AUG-09	09001MANI117617D	001TRAS/4	BULTOS	7	BULTOS
DAIMLER CHRYSLER AR							
		12-AUG-09	09001MANI115343U	00154901374	BULTOS	2	spare parts
DEFIBA PUERTO							
		12-AUG-09	09001MANI115115R	001BR001319467	PALETA	7	FILTROS Y ELEMENTOS FIL
MURCHISON							
	LEXA MAERSK	12-AUG-09	09001MANI114725A	NLROT528522966	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRE
	LEXA MAERSK	12-AUG-09	09001MANI114725A	NLROT528557096	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	LEXA MAERSK	12-AUG-09	09001MANI114725A	SPAGS801449169	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SRI LANKAN MADE
	LEXA MAERSK	12-AUG-09	09001MANI114725A	SPAGS858417351	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
SIN DEPOSITO							
		12-AUG-09	09001MANI115660W	001TRAS/3	BULTOS	11	BULTOS
		12-AUG-09	09001MANI117122R	001TRAS/4	BULTOS	10	BULTOS
SIR HOME S.A.							
		12-AUG-09	09001MANI114987K	001BR375211079	BULTOS	13	POLIFACE ZOCALO NCM.441
TERMINAL PANAMERICA							
		12-AUG-09	09001MANI114922W	001BR463850640	CAJA	3	MODELO EN RESINA Y MADE
TERMINAL. 4							
	LEXA MAERSK	12-AUG-09	09001MANI114725A	GEBHV528592453	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TRANSPORT DOCUME
	LEXA MAERSK	12-AUG-09	09001MANI116274B	SPAGSWHCL/BUE/117	CONTENEDOR	1	QDC:POLYESTER/VISCOSE Y

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 17/09/2009 Nº 78307/09 v. 17/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		13-AUG-09	09001MANI115892G	00110024355	BULTOS	1	qdc parts
CARESTIBA							
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI118046A	CHSHASHXL09070003	CONTENEDOR	2	S.T.C.:MENS WOVEN PANTS
CORREO ARG.RETIRO							
		13-AUG-09	09001MANI117087E	001TRAS/3	BULTOS	578	ENVIOS POSTAELES
		13-AUG-09	09001MANI118679M	001TRAS/3	BULTOS	213	ENVIOS POSTALES
		13-AUG-09	09001MANI118679M	001TRAS/4	BULTOS	36	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI118475G	CHHONMHKGBNA0907042	BULTOS	25	s.t.c.: sport bag
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI118475G	CHHONMHKGBNA0907043	BULTOS	10	s.t.c.: shorts, garment
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI118475G	CHHONMHKGBNA0907044	BULTOS	29	s.t.c.: bikini, wetshir
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI118475G	CHHONMHKGBNA0907046	BULTOS	20	s.t.c.: sporting goods
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI118822C	CHHONASSL09060044	BULTOS	41	stc sprocketrimcarburet
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI118822C	CHHONASSL09070062	BULTOS	29	stc cylinderassemblypis
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI119133V	USHOUEM090281-A-02M	BULTOS	4	PETROLEUM DISTILLATES (
	LOG IN AMAZON	13-AUG-09	09001MANI116612U	IXOOXACDF30907004-010	BULTOS	723	QDC : LAMINADO DE PVC
GARGANO							
	MSC NOA	13-AUG-09	09001MANI114942B	USBLTBALBUE9706977D	BULTOS	1	Q.D.C VEHICLE 2001 , NI
GEMEZ S.A. II							
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI115342T	CHSHANYKS2356573240	CONTENEDOR	4	WESTLAKE BR BYRES
	LOG IN AMAZON	13-AUG-09	09001MANI114546B	BRSTS149059213021S	CONTENEDOR	3	STC: NEUMATICOS NUEVOS
GEMEZ SA-PUERTO							
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI116299X	CHSHAEURFLA0970037BNA	BULTOS	69	QDC-ISOPROPYL ACETOACET
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI117520T	CHNGOFDNBSE0907009A	BULTOS	160	REGULATOR
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI118045W	CHNGOHDMUNXAR0808270C	BULTOS	225	PPR FITTING, BRASS FITT
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI118045W	CHNGOHDMUNXAR0808270J	BULTOS	4	EMBROIDERY MAVHINE, COM
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI118045W	CHNGOHDMUNXAR0808270M	BULTOS	11	ROLLER CHAINS
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI118087F	CHSHAFDSHSE0907047I	BULTOS	74	SUNGLASSES CASE
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI118729X	CHHONBUEY0907076A01	CAJA	2	100% PU HANDBAG
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI119472E	CHHONWWLCANSE09070026	BULTOS	42	S.D.C. PU HANDBAGS
	BAHIA GRANDE	13-AUG-09	09001MANI118182B	IIOOVGSINEZEG900673	BULTOS	6	MOTORCYCLE SPARE PARTS
	BAHIA GRANDE	13-AUG-09	09001MANI118182B	IIOOVGSINEZEG901756	BULTOS	1	RODAMIENTOS
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI118225W	UYMVDLAXOE906715	PALETA	6	Q.D.C CLOTHING
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI118420T	MXAEM6009-000323	BULTOS	8	PIECES OF HARNESS ELECT
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI118617E	IIOOVGSINEZEF905885	BULTOS	1	RADIOGRAPHY MECHANYCAL
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI118617E	IIOOVGSINEZEF908419	BULTOS	200	MEDICAL GOODS
LO PRIMO I							
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI116889N	CHSHADCI0906CQ0137	CONTENEDOR	1	stc motorcycle spare pa
LO PRIMO II							
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI114674D	CHNGOHDMUNXAR0057679	CAJA	473	WHOLESALERS GOODS
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI116221Z	CHNGODLNB0906130	CAJA	893	BABY BUGGY
LOGEXPOR							
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI118598M	CECBOCMB03303	CAJA	5	TEXTILES
MEGATOM SA.							
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI115402Z	CHNGOHDMUNXAR0533801H	BULTOS	63	Q.D.C. CROWD CONTROL PO
	BAHIA GRANDE	13-AUG-09	09001MANI115283A	CHHON801436563	BULTOS	90	Q.D.C. FAN COIL UNIT
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI116297G	UYMVDSSZBUE0908043	PALETA	6	Q.D.C. COPS METALICOS
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI118992K	CHWAN7769750659	BULTOS	340	STC MEDICAL PRODUCTS
	MSC NOA	13-AUG-09	09001MANI117299J	USNFKBUE1787769	BULTOS	1	Q.D.C INJECTION MOLDING
MERCOCARGA SA.							
	GRANDE SAN PA	13-AUG-09	09001MANI117375E	SPBBO2230-0924-907.013	BULTOS	4	TABLAS DE SKATES Y ACCE
	GRANDE SAN PA	13-AUG-09	09001MANI119632C	SPBBOBIO3877DOM	CAJA	22	STC: MATERIAL EDUCATIVO
	LOG IN AMAZON	13-AUG-09	09001MANI115214R	BRSTSSAN/BUE/093627	BULTOS	1	STC 15 UN-CJ PLACA DO A
	LOG IN AMAZON	13-AUG-09	09001MANI115214R	BRSTSSAN/BUE/093684	BULTOS	1	STC BUCHA DE PORCELANA
	LOG IN AMAZON	13-AUG-09	09001MANI115214R	BRSTSSAN/BUE/093698	BULTOS	1	STC RECONECTADOR NOVA
MURCHISON							
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI116997N	IIOOVASK/MAA/1352/2009	BULTOS	5	q.d.c.- 100% polyester
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI116997N	IIOOVASK/MAA/1358/2009	BULTOS	10	q.d.c.- billabong brand
	CMA CGM LILAC	13-AUG-09	09001MANI110663U	FRLEHFR1692089	CONTENEDOR	2	NUEVOS NEUMATICOS
	CMA CGM LILAC	13-AUG-09	09001MANI118618F	GEHAM11115907/060WW	BULTOS	2	q.d.c. brackets and pla
	CMA CGM LILAC	13-AUG-09	09001MANI118618F	GEHAM11115907/061WW	BULTOS	4	q.d.c. blocks de vidrio
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI110089W	CHSHADHHWL265280	BULTOS	50	STC:UU204 SAFETY VEST.-
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI115051Z	CHSHAVLA103763	CAJA	150	AUTO LAMP
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI118111Z	UYMVDMEX018900	BULTOS	4	new automotive parts
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI119085E	CHSHAPNT09066758	BULTOS	73	s.t.c.: pants, shorts
SADESA S.A.							
	CMA CGM LILAC	13-AUG-09	09001MANI115863E	NLROT9-07-200-117-00	CONTENEDOR	1	DOLAGEN PM- NOVALTAN PF
SIR HOME S.A.							
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI118200P	CHSHACTYOSH645311	BULTOS	324	q.d.c. prendas de bebes
TEFASA I							
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI116267D	CHNGODLNB0906125	CAJA	256	STC LEISURE CHAIR & GLA
TEFASA II							
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI118223U	CHHON1SX048033	BULTOS	36	prendas de vestir
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI118223U	CHHONCAN065619	PALETA	7	spot lamps
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI116139B	CHWANDLYTBNA9070017C	CAJA	321	QDC: PLASTIC TOYS
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI116217V	CHWANDLCWBNA9070016C	CAJA	249	QDC: PLASTIC TOYS
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI116919H	UYMVDLAX053215	BULTOS	1	MACHINERY
	MSC NOA	13-AUG-09	09001MANI118629H	BFFPTLAX053038	BULTOS	2	METAL WORKING MACHINERY
TERMINAL 1, 2 y 3							
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI115996L	CHHONNJ09-T070008	CONTENEDOR	2	Q.D.C LOLLIPOPS
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI114674D	CHSHAHDMUQSAR2645745	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECES GOO
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI117659J	CHSHAHABNA09732163	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI119755X	ZZZZZBOMBUE09233	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD ARTICLES
	AMSTERDAM BRI	13-AUG-09	09001MANI122452T	IIOOVDMCQSGN0584910	CONTENEDOR	1	STC BAG, BACKPACK FW200
	MSC NOA	13-AUG-09	09001MANI114967X	USPWQHLCUATL090717672	CONTENEDOR	1	STC FIBRA SINTETICA
	MSC NOA	13-AUG-09	09001MANI115979M	BFFPTMSCUTM853382	CONTENEDOR	1	QDC NEUMATICOS
TERMINAL SUR							
	CMA CGM LILAC	13-AUG-09	09001MANI110663U	BEANWFR1691283	CONTENEDOR	1	ML PROTEX PU 40 GRIS
	CMA CGM LILAC	13-AUG-09	09001MANI114742W	GEHAMHJSCHAMW22834501	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	CMA CGM LILAC	13-AUG-09	09001MANI114742W	NLROTHJSCCPHW00078805	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGA GENERAL
	CMA CGM LILAC	13-AUG-09	09001MANI116573D	BEANWETGEUBANR856127	CONTENEDOR	3	SWITCHBOARD CABINETS AN
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI115478G	UYMVDHLCUATL090724396	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI115478G	UYMVDHLCUME3090713851	CONTENEDOR	2	STC MECHA DE ACETATO P/
	CSAV LONQUIMA	13-AUG-09	09001MANI116715B	UYMVDMXVER4001903841	CONTENEDOR	6	BODY CREAM ETC
	LOG IN AMAZON	13-AUG-09	09001MANI115635B	BRSUASUABUE074/07/2009	CONTENEDOR	1	latas de aluminio
TERMINAL. 4							
	BAHIA GRANDE	13-AUG-09	09001MANI115283A	ZZZZZ559741291	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOASTER
	BAHIA GRANDE	13-AUG-09	09001MANI115283A	ZZZZZ801457011	CONTENEDOR	1	Q.D.C. YARN
	BAHIA GRANDE	13-AUG-09	09001MANI115464B	CHSHAJTSHA0907758	CONTENEDOR	1	STC FLEX BANNER
	BAHIA GRANDE	13-AUG-09	09001MANI116414U	CHSHAWWLSHASE09070079	CONTENEDOR	1	S.D.C. PVC FLEX SHEET
	BAHIA GRANDE	13-AUG-09	09001MANI118515B	ZZZZZFTCLNBO0900189A	CONTENEDOR	1	Q.D.C MOTORCYCLE PARTS
UNIV. CARGAS							
	MSC NOA	13-AUG-09	09001MANI120017Y	BFFPTMIAJLC18805	BULTOS	1	1 VEHICULO MARCA DODGE

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 17/09/2009 Nº 78308/09 v. 17/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA PUERTO							
		10-AUG-09	09001MANI113589H	001BR220607538	BULTOS	345	NEUMATICOS NCM:4011.209
DEFISA PUERTO							
	MSC SABRINA	09-AUG-09	09001MANI115337A	USBLTBALBUE005418	BULTOS	1	1 PACKAGE(S) OF 1959 CH
	MSC SABRINA	09-AUG-09	09001MANI115337A	USBLTBALBUE005419	BULTOS	1	1 PACKAGE(S) OF 1968 CH
MEGATOM SA.							
	MSC SABRINA	09-AUG-09	09001MANI116009U	USSAVES0907007-A	BULTOS	7	highspeed ct scanner
MURCHISON							
		10-AUG-09	09001MANI113498G	001CL.449.800.058	CAJA	1468	POLLO CONGELADOS SIN ME
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	09-AUG-09	09001MANI113081R	UYCOA1	BULTOS	21	DIARIOS
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	BRSTSLSA129895	CONTENEDOR	1	S.T.C. FRITA DE VIDRO
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	BRSTSLSA129896	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPRESOR MODELO
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	BRSTSLSA129897	CONTENEDOR	1	S.T.C. UNIDADES DE COPS
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	BRSTSLSA129899	CONTENEDOR	5	S.T.C. PILAS ELÉCTRICAS
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	BRSTSLSA129904	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICO CAMION
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	BRSTSLSA129908	CONTENEDOR	1	S.T.C. TRAPAX SL1MG
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	BRSTSLSA129909	CONTENEDOR	1	S.T.C. NYL CLRD MULTIFL
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	BRSTSLSA129910	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICO CAMION
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USCHRKUA032893	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO 6.1
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USCHRKUA032906	CONTENEDOR	1	S.T.C. FIBERGLASS CHOPP
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USCHRKUA032907	CONTENEDOR	1	S.T.C. FIBERGLASS CHOPP
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USCHRKUA032910	CONTENEDOR	1	S.T.C. FIBERGLASS CHOPP
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USCHRKUA032918	CONTENEDOR	2	S.T.C. ACETATE YARN
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USCHRKUA032920	CONTENEDOR	3	S.T.C. FIBERGLASS ROVIN
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USCHRKUA032922	CONTENEDOR	3	S.T.C. FIBERGLASS ROVIN
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USCHRPCA807949	CONTENEDOR	1	S.T.C. HOSPITAL MEDICAL
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USCHRPCA808124	CONTENEDOR	1	S.T.C. UNMANUFACTURED
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USCHRPCA808220	CONTENEDOR	1	S.T.C. SYNTHETIC RESIN
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USCHRPCA808229	CONTENEDOR	1	S.T.C. CAULIM CALCINAD
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USCHRPCA808388	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO:3
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USEZPKUA032747	CONTENEDOR	1	S.T.C. LUBRICANT
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USEZPKUA032751	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRINTING PAPER
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USEZPKUA032787	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO 8
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USEZPKUA032830	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO:3
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USEZPKUA032841	CONTENEDOR	4	S.T.C. BIOLYS
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USEZPKUA032845	CONTENEDOR	1	S.T.C. WINDOW TREATMENT
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USEZPKUA032850	CONTENEDOR	1	S.T.C. MEDICAL SUPPLIES
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USEZPKUA032879	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYPROPYLENE GL
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USEZPPCA806860	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO:3
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USEZPPCA807419	CONTENEDOR	1	S.T.C. MACHINE PARTS
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USEZPPCA807492	CONTENEDOR	1	S.T.C. ANGIOGRAPHY SYST
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USEZPPCA807716	CONTENEDOR	1	S.T.C. (ATV - RECREATI
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USEZPPCA807809	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEW AUTO PARTS
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USEZPPCA807842	CONTENEDOR	1	S.T.C. INFINEUM D1640
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USEZPPCA807878	CONTENEDOR	1	S.T.C. ALUMINUM CHLORID
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USEZPPCA807954	CONTENEDOR	1	S.T.C. MUSHROOM SPAWN
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USEZPPCA807956	CONTENEDOR	1	S.T.C. PIECES USED HOUS
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USEZPPCA808003	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO:8
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USJSVKUA032950	CONTENEDOR	1	S.T.C. PHOTOCOPY MACHIN
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USNFKPCA807951	CONTENEDOR	1	S.T.C. ALUMINUM CTP VIO
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USNFKPCA808218	CONTENEDOR	8	S.T.C. SUPERABSORBENT
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USNFKPCA808223	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTO PARTS
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USNFKPCA808230	CONTENEDOR	1	S.T.C. CARBOXYMETHYLCE
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USNFKPCA808239	CONTENEDOR	1	S.T.C. SUPERABSORBENT P
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USNFKPCA808250	CONTENEDOR	5	S.T.C. QUIMICOS UN3267
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USNFKPCA808327	CONTENEDOR	1	S.T.C. INK CARTRIDGES
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPHLPCA807730	CONTENEDOR	1	S.T.C. VEHICLES
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGKUA032869	CONTENEDOR	1	S.T.C. HOUSEHOLD AND PE
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGKUA032968	CONTENEDOR	1	S.T.C. LCD WIDE MONITOR
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGKUA032971	CONTENEDOR	1	S.T.C. PARTS AND ACCESS
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGKUA032974	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRINTING PLATES
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGKUA032989	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPUTER PARTS
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGKUA032990	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPUTER PARTS &
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGKUA032992	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPUTER PARTS
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGPCA808049	CONTENEDOR	1	S.T.C. TOILET SEATS.
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGPCA808446	CONTENEDOR	1	S.T.C. MACHINERY
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGPCA808552	CONTENEDOR	1	S.T.C. COAXIAL CABLE AN
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGPCA808562	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPUTER PARTS A
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGPCA808563	CONTENEDOR	1	S.T.C. DRY BATTERIES
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGPCA808599	CONTENEDOR	1	S.T.C. PARTS & ACCESSO
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGPCA808600	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO:3
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGPCA808627	CONTENEDOR	1	S.T.C. BOOKS
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGPCA808633	CONTENEDOR	1	S.T.C. ANTIPERSPIRANT
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGPCA808634	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPUTER PARTS &
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGPCA808720	CONTENEDOR	1	S.T.C. ROLLS, DRY BATTE
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGPCA808742	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO:3
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	USPVGPCA808776	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPUTER & PARTS
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	VEPYUQGA021820	CONTENEDOR	2	S.T.C. ANHIDRIDO FTALIC
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI112722S	VEPYUQGA021821	CONTENEDOR	1	S.T.C. ANHIDRIDO FTALIC
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI113323Z	USNFK0025216665	CONTENEDOR	5	S.T.C.STEEL COILS
	CAP NORTE	08-AUG-09	09001MANI122903U	USCHRHBOL748	BULTOS	3	EQUIPAMIENTOS
	CAP NORTE	09-AUG-09	09001MANI113087A	USJSVHBL053333	CONTENEDOR	1	Q.D.C DOG HOUSES
	CAP NORTE	09-AUG-09	09001MANI113113N	USPVG7C02997	CONTENEDOR	1	Q.D.C AUDIO, VIDEO BLAN
	CAP NORTE	09-AUG-09	09001MANI113120L	USPVGMIANV507795	CONTENEDOR	1	Q.D.C MACHINERY PARTS F
	CAP NORTE	09-AUG-09	09001MANI113169B	USCHRFA9S202680	CONTENEDOR	1	Q.D.C NON HAZARDOUS FLO
	CAP NORTE	09-AUG-09	09001MANI113377C	USPVGHBOL10108	CONTENEDOR	1	S.D.C CAULKING COMPOUND
	CAP NORTE	09-AUG-09	09001MANI113427V	USCHR6310023605	CONTENEDOR	1	RESIN
	CAP NORTE	09-AUG-09	09001MANI113440Z	USPVG6150041694	CONTENEDOR	1	ENGINES AND MOTORS
	CAP NORTE	09-AUG-09	09001MANI113452T	USPVG6150041693	CONTENEDOR	1	COMPUTERS,PARTS AND ACC
	CAP NORTE	09-AUG-09	09001MANI113465A	USCHR6310023600	CONTENEDOR	1	RESIN
	CAP NORTE	09-AUG-09	09001MANI113551T	USJSVNSST290358-1	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HOUSEHOLD GOODS
	CAP NORTE	09-AUG-09	09001MANI113670V	USPVG060E9115566	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESORIES
	CAP NORTE	09-AUG-09	09001MANI113694E	USPVG060E09115565	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESORIES
	CAP NORTE	09-AUG-09	09001MANI113711R	USPVG060E09115564	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESORIES
	CAP NORTE	09-AUG-09	09001MANI119914F	USJSV003340	CONTENEDOR	1	STC: MEDICAL MATERIAL S
	CAP NORTE	09-AUG-09	09001MANI119960G	USCHR6250028918	CONTENEDOR	1	MEDICAL SUPLIES
	CAP NORTE	09-AUG-09	09001MANI119974L	USJSV6040083276	CONTENEDOR	1	COPIERS AND COPIER ACCE
	CAP NORTE	09-AUG-09	09001MANI121037R	USPVG003343	CONTENEDOR	1	STC: GENERAL MATERIAL S
		08-AUG-09	09001MANI116793H	001TRAS/3	BULTOS	20	SACAS
		10-AUG-09	09001MANI115552W	001TRAS/3	BULTOS	10	BULTOS
		10-AUG-09	09001MANI115552W	001TRAS/4	BULTOS	9	BULTOS
		10-AUG-09	09001MANI115945F	001TRAS/3	BULTOS	8	BULTOS
TERBASA							
	MSC SABRINA	09-AUG-09	09001MANI110714R	USNFKATLBUE9611772C	BULTOS	2	Q.D.C.TOSHIBA INJECTION
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC SABRINA	09-AUG-09	09001MANI113021L	ZZZZZMSCUHU911940	CONTENEDOR	2	QDC ALIPHATIC AROMATIC
	MSC SABRINA	09-AUG-09	09001MANI113021L	ZZZZZMSCUMO526315	CONTENEDOR	9	QDC MACHINERY FOR AGGLO
	MSC SORAYA	10-AUG-09	09001MANI114861B	BRSTSEFBSE094023	CONTENEDOR	1	RUEDAS FERROVIARIAS
TERMINAL PANAMERICA							
		10-AUG-09	09001MANI113593C	001BR463212093	BULTOS	123	PARTES Y PIEZAS CENTRAL
		10-AUG-09	09001MANI113850V	001CL.3372.00022	CAJA	1	JUGUETES ELECTRICOS
TERMINAL. 4							
	HANSA ARENDAL	08-AUG-09	09001MANI113124P	UYMVD528736320	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BEEF
	HANSA ARENDAL	08-AUG-09	09001MANI113790B	VEGUAPLC295929	CONTENEDOR	1	qdc: aluminio 1050 plat

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 17/09/2009 Nº 78309/09 v. 17/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini- Ezeiza).

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aerea		Cant	
T.C.A.Ezeiza	24-JUN-09	09073MANI062553K	XXX11808644	BULTOS	2	CINCL
	25-JUN-09	09073MANI062488R	XXX19784766	BULTOS	1	CINCL
	26-JUN-09	09073MANI062759S	05736116555	BULTOS	1	MAT GEOP
	26-JUN-09	09073MANI063129K	XXX00006172	BULTOS	2	qdc gas turbine par
	29-JUN-09	09073MANI064554N	XXX98460085	BULTOS	1	VARIOS
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD43252968	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUL-09	09073MANI065064K	DDD68463691	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUL-09	09073MANI065363M	XXX87074655	BULTOS	1	varios
	03-JUL-09	09073MANI065827R	69200958355	BULTOS	1	MUESTRA DE MAT PRIM
	03-JUL-09	09073MANI066281M	XXX45493703	BULTOS	2	varios
	04-JUL-09	09073MANI066280L	XXX91206582	BULTOS	1	carga general
	04-JUL-09	09073MANI066282N	XXX87257646	BULTOS	1	varios
	06-JUL-09	09073MANI067081L	XXX02356941	BULTOS	1	varios
	07-JUL-09	09073MANI066936T	DDD17471393	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-JUL-09	09073MANI066936T	DDD19688911	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-09	09073MANI066936T	DDD19688922	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-09	09073MANI066936T	DDD39471988	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-09	09073MANI066936T	DDD41056270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-09	09073MANI066936T	DDD46489686	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-JUL-09	09073MANI066936T	DDD46804931	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-09	09073MANI066936T	DDD65025655	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-09	09073MANI066936T	DDD68302516	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-09	09073MANI066936T	DDD74462682	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-09	09073MANI066936T	DDD77171478	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-09	09073MANI066936T	DDD77259540	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-09	09073MANI066936T	DDD80244532	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-09	09073MANI066936T	DDD85953854	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-09	09073MANI066936T	DDD86351795	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-09	09073MANI066936T	DDD86363958	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-JUL-09	09073MANI066936T	DDD87320792	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-09	09073MANI066936T	DDD90153308	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX18417356	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX21689086	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX23806674	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX26333050	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX40031906	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX41596359	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX41802658	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX41947993	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX42820984	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX42984572	BULTOS	1	carga generale1
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX50508088	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX52481476	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX55050607	BULTOS	3	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX60313594	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX71364987	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX74171214	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX74554437	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX90336458	BULTOS	8	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX94685755	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX94804647	BULTOS	1	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067043J	XXX99433747	BULTOS	3	carga general
	07-JUL-09	09073MANI067228Y	XXX04442324	BULTOS	1	varios
	07-JUL-09	09073MANI067228Y	XXX15061305	BULTOS	1	varios
	07-JUL-09	09073MANI067228Y	XXX29622511	BULTOS	1	varios
	07-JUL-09	09073MANI067228Y	XXX97149814	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aerea		Cant	
	07-JUL-09	09073MANI067262M	XXX02900675	BULTOS	24	TELECOM
	07-JUL-09	09073MANI067262M	XXX02900676	BULTOS	30	TELECOM
	07-JUL-09	09073MANI067393R	XXX94103097	BULTOS	1	medical. e.
	07-JUL-09	09073MANI067442M	XXX93018100	BULTOS	1	varios
	07-JUL-09	09073MANI067444Y	XXX58656391	BULTOS	1	varios
	07-JUL-09	09073MANI067444Y	XXX87503545	BULTOS	1	varios
	07-JUL-09	09073MANI067446Z	XXX05397390	BULTOS	1	varios
	07-JUL-09	09073MANI067450L	XXX65358672	BULTOS	1	varios
	07-JUL-09	09073MANI067453Y	XXX95225585	BULTOS	1	varios
	07-JUL-09	09073MANI067496V	XXX09992097	BULTOS	2	mercadería
	07-JUL-09	09073MANI067496V	XXX13765841	BULTOS	1	mercadería
	07-JUL-09	09073MANI067496V	XXX50197730	BULTOS	1	mercadería
	07-JUL-09	09073MANI067496V	XXX62013801	BULTOS	1	mercadería
	07-JUL-09	09073MANI067496V	XXX95432917	BULTOS	1	mercadería
	08-JUL-09	09073MANI067291Y	23281095895	BULTOS	10	LIVE CORAL
	08-JUL-09	09073MANI067301G	04437546261	BULTOS	2	FRASCOS FALCON
	08-JUL-09	09073MANI067309Y	DDD06026068	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067309Y	DDD08829377	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067309Y	DDD49602667	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067309Y	DDD54770264	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067309Y	DDD84804849	BULTOS	12	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067309Y	DDD89512649	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067309Y	DDD98792841	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067324L	XXX42341543	BULTOS	1	carga general
	08-JUL-09	09073MANI067324L	XXX49176044	BULTOS	1	carga general
	08-JUL-09	09073MANI067324L	XXX49584541	BULTOS	1	carga general
	08-JUL-09	09073MANI067324L	XXX60295129	BULTOS	2	carga general
	08-JUL-09	09073MANI067324L	XXX95775249	BULTOS	13	carga generale1
	08-JUL-09	09073MANI067328P	00179871772	BULTOS	1	BRAKES
	08-JUL-09	09073MANI067368T	XXX51745238	BULTOS	1	COMPUTER
	08-JUL-09	09073MANI067411X	XXX91383435	BULTOS	1	MASCARILLAS
	08-JUL-09	09073MANI067435Y	95784017625	BULTOS	3	VERSAMID
	08-JUL-09	09073MANI067468U	XXX00906048	BULTOS	1	air conditioner
	08-JUL-09	09073MANI067608Z	XXX02467460	BULTOS	1	varios
	08-JUL-09	09073MANI067608Z	XXX97247383	BULTOS	1	varios
	08-JUL-09	09073MANI067609R	XXX15374223	BULTOS	1	varios
	08-JUL-09	09073MANI067609R	XXX40171114	BULTOS	1	varios
	08-JUL-09	09073MANI067618R	XXX15520464	BULTOS	1	varios
	08-JUL-09	09073MANI067618R	XXX99712141	BULTOS	1	varios
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD03210422	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD14508432	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD17101824	BULTOS	2	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD21354998	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD25397628	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD38112939	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD39164853	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD44410442	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD49759327	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD49784225	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD53562607	BULTOS	2	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD55367617	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD55811068	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD60091364	BULTOS	8	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD60092901	BULTOS	2	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD63358855	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD64477518	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD77391146	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD78525034	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD85851676	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD94017961	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067673S	DDD96016998	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUL-09	09073MANI067777A	XXX38845493	BULTOS	1	varios
	08-JUL-09	09073MANI067777A	XXX43443532	BULTOS	1	varios
	08-JUL-09	09073MANI067937V	XXX00276880	BULTOS	1	SAMPLES WIRING HARN
	08-JUL-09	09073MANI068043K	XXX71170445	BULTOS	3	meracdretia
	08-JUL-09	09073MANI068052K	XXX46450773	BULTOS	1	MERFACDERIA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aerea		Cant	
	08-JUL-09	09073MANI068063M	XXX16254296	BULTOS	1	varios
	09-JUL-09	09073MANI067702L	26603334074	BULTOS	3	SABLES
	09-JUL-09	09073MANI067769B	XXX39243244	BULTOS	1	varios
	09-JUL-09	09073MANI067778B	XXX42056571	BULTOS	1	varios
	09-JUL-09	09073MANI067778B	XXX60431281	BULTOS	1	variosmlispube1
	09-JUL-09	09073MANI067781S	XXX19563742	BULTOS	3	varios
	09-JUL-09	09073MANI067781S	XXX44184415	BULTOS	6	varios
	09-JUL-09	09073MANI067781S	XXX87239085	BULTOS	1	varios
	09-JUL-09	09073MANI067783U	XXX14123136	BULTOS	1	varios
	09-JUL-09	09073MANI067785W	XXX64877196	BULTOS	1	varios
	09-JUL-09	09073MANI067789D	XXX07595775	BULTOS	1	varios
	09-JUL-09	09073MANI067789D	XXX12524146	BULTOS	1	varios
	09-JUL-09	09073MANI067789D	XXX13068431	BULTOS	1	varios
	09-JUL-09	09073MANI067789D	XXX22855012	BULTOS	1	varios
	09-JUL-09	09073MANI067789D	XXX30747702	BULTOS	1	varios
	09-JUL-09	09073MANI067789D	XXX31831504	BULTOS	1	varios
	09-JUL-09	09073MANI067789D	XXX41533202	BULTOS	1	varios
	09-JUL-09	09073MANI067789D	XXX56316964	BULTOS	1	varios
	09-JUL-09	09073MANI067789D	XXX66471096	BULTOS	1	varios
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD02944580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD04697881	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD11513254	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD20948227	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD22547253	BULTOS	2	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD25744218	BULTOS	5	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD37361400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD38788055	BULTOS	2	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD40344192	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD40603710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD42634506	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD45334128	BULTOS	4	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD53302021	BULTOS	5	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD60094282	BULTOS	15	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD66493558	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD79359236	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD83061254	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD84206241	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD86363947	BULTOS	2	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD92430722	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD95431663	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067892V	DDD99182091	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-09	09073MANI067974W	XXX96939420	BULTOS	1	VARIOS
	09-JUL-09	09073MANI068018M	XXX02202470	BULTOS	1	varios
	09-JUL-09	09073MANI068018M	XXX02378752	BULTOS	1	varios
	09-JUL-09	09073MANI068018M	XXX49090772	BULTOS	1	varios
	09-JUL-09	09073MANI068062L	XXX03191376	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-JUL-09	09073MANI068062L	XXX04518736	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-JUL-09	09073MANI068062L	XXX45098008	BULTOS	1	MERCADERIAube1
	09-JUL-09	09073MANI068062L	XXX51554636	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-JUL-09	09073MANI068062L	XXX54503036	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-JUL-09	09073MANI068062L	XXX59282544	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-JUL-09	09073MANI068062L	XXX95778374	BULTOS	1	MERCADERIA
	09-JUL-09	09073MANI068434Y	XXX50178854	BULTOS	3	SODIUM METASILICATE
	10-JUL-09	09073MANI067873U	04437286421	BULTOS	1	fire water
	10-JUL-09	09073MANI067905Z	XXX00570259	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-09	09073MANI067905Z	XXX11554213	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-09	09073MANI067905Z	XXX42513695	BULTOS	3	carga general
	10-JUL-09	09073MANI067905Z	XXX43865674	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-09	09073MANI067905Z	XXX51971279	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-09	09073MANI067905Z	XXX53681367	BULTOS	4	carga general
	10-JUL-09	09073MANI067905Z	XXX72297804	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-09	09073MANI067905Z	XXX72930425	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-09	09073MANI067940P	XXX41629037	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-09	09073MANI067940P	XXX48526906	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-09	09073MANI067940P	XXX60157481	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-09	09073MANI067940P	XXX61031143	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-09	09073MANI067940P	XXX61031161	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-09	09073MANI067940P	XXX61031189	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-09	09073MANI067940P	XXX61765527	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-09	09073MANI067940P	XXX74078794	BULTOS	2	carga general
	10-JUL-09	09073MANI067940P	XXX93851472	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-09	09073MANI067940P	XXX95608597	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-09	09073MANI068066P	XXX15312442	BULTOS	10	varios
	10-JUL-09	09073MANI068066P	XXX88311392	BULTOS	1	varios
	10-JUL-09	09073MANI068066P	XXX88311403	BULTOS	1	varios
	10-JUL-09	09073MANI068066P	XXX88311414	BULTOS	1	varios
	10-JUL-09	09073MANI068066P	XXX97484786	BULTOS	1	varios
	10-JUL-09	09073MANI068067Z	XXX23192825	BULTOS	15	varios
	10-JUL-09	09073MANI068071L	XXX02023514	BULTOS	1	varios
	10-JUL-09	09073MANI068071L	XXX02023525	BULTOS	1	varios
	10-JUL-09	09073MANI068071L	XXX02023536	BULTOS	1	varuios
	10-JUL-09	09073MANI068071L	XXX17318062	BULTOS	1	varios
	10-JUL-09	09073MANI068071L	XXX25958572	BULTOS	1	varios
	10-JUL-09	09073MANI068071L	XXX31686521	BULTOS	1	varios
	10-JUL-09	09073MANI068071L	XXX65452214	BULTOS	1	varios
	10-JUL-09	09073MANI068742Z	XXX06942836	BULTOS	1	VARIOS
	10-JUL-09	09073MANI068742Z	XXX44161316	BULTOS	1	VARIOS
	10-JUL-09	09073MANI069215M	XXX67134863	BULTOS	1	mercadería
	10-JUL-09	09073MANI069325Y	XXX41864166	BULTOS	1	mercadería
	11-JUL-09	09073MANI068206L	DDD30042510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-09	09073MANI068206L	DDD36140055	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	11-JUL-09	09073MANI068206L	DDD43792828	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-09	09073MANI068206L	DDD44005448	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-09	09073MANI068206L	DDD46704946	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-09	09073MANI068206L	DDD51189098	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-09	09073MANI068206L	DDD60162300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-09	09073MANI068206L	DDD64083620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-09	09073MANI068206L	DDD71239294	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-09	09073MANI068206L	DDD72068757	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-09	09073MANI068206L	DDD83304643	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-09	09073MANI068206L	DDD85691631	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-09	09073MANI068206L	DDD86472190	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-09	09073MANI068206L	DDD86567797	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-09	09073MANI068206L	DDD96124472	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-09	09073MANI068211H	00179863523	BULTOS	1	PARTS
	11-JUL-09	09073MANI068450M	XXX0D043029	BULTOS	1	spare parts
	11-JUL-09	09073MANI068481Z	XXX15701603	BULTOS	1	parts
	11-JUL-09	09073MANI068610K	XXX64173195	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUL-09	09073MANI068612M	XXX16769522	BULTOS	1	varios
	11-JUL-09	09073MANI068612M	XXX60185403	BULTOS	2	varios
	11-JUL-09	09073MANI068613N	XXX41961005	BULTOS	1	varios
	11-JUL-09	09073MANI068687B	XXX65032324	BULTOS	1	razar slot
	11-JUL-09	09073MANI069052L	XXX36665492	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUL-09	09073MANI069059S	XXX34683552	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUL-09	09073MANI069301X	XXX49423186	BULTOS	2	mercadería
	11-JUL-09	09073MANI069342N	XXX07949955	BULTOS	1	mercadería
	11-JUL-09	09073MANI069342N	XXX49423226	BULTOS	1	mercadería
	12-JUL-09	09073MANI068330J	07574543534	BULTOS	2	TINTAS
	12-JUL-09	09073MANI068365R	01656415343	BULTOS	1	prod biológico
	12-JUL-09	09073MANI068455R	XXX01AOL909	BULTOS	31	aromatics
	12-JUL-09	09073MANI068543P	XXX00191917	BULTOS	3	computer
	12-JUL-09	09073MANI068641Y	XXX31102205	BULTOS	6	parts
	12-JUL-09	09073MANI068641Y	XXX85070026	BULTOS	2	parts
	12-JUL-09	09073MANI068664T	XXX2402068T	BULTOS	1	UNIVERSAL
	12-JUL-09	09073MANI068667W	XXX50901223	BULTOS	1	PARTS
	12-JUL-09	09073MANI068895C	XXX53166124	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-09	09073MANI068895C	XXX62134126	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-09	09073MANI068895C	XXX76508461	BULTOS	1	VARIOS

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aerea		Cant	
	12-JUL-09	09073MANI068895C	XXX87925236	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-09	09073MANI068895C	XXX87925505	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-09	09073MANI068895C	XXX97644632	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-09	09073MANI068940Z	XXX61658310	BULTOS	1	prendas de vestir
	12-JUL-09	09073MANI068940Z	XXX61658424	BULTOS	1	toys
	12-JUL-09	09073MANI068940Z	XXX91385831	BULTOS	1	gifts mlispube1
	12-JUL-09	09073MANI069282Z	XXX18129395	BULTOS	1	mercadería
	12-JUL-09	09073MANI069291Z	XXX26893104	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-09	09073MANI069291Z	XXX30793216	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-09	09073MANI069291Z	XXX87902475	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-09	09073MANI069328R	XXX49423124	BULTOS	1	mercadería
	12-JUL-09	09073MANI069335P	XXX38503534	BULTOS	1	mercadería
	12-JUL-09	09073MANI069335P	XXX56163457	BULTOS	6	mercadería
	12-JUL-09	09073MANI069377V	XXX10971293	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-09	09073MANI069377V	XXX11568473	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-09	09073MANI069377V	XXX20968534	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-09	09073MANI069377V	XXX64990990	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-09	09073MANI069377V	XXX65865382	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-09	09073MANI069377V	XXX87838322	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-09	09073MANI069377V	XXX93326166	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-09	09073MANI069378W	XXX97491344	BULTOS	1	VARIOS
	13-JUL-09	09073MANI068609S	XXX00551278	BULTOS	1	carga general
	13-JUL-09	09073MANI068609S	XXX21793237	BULTOS	1	carga general
	13-JUL-09	09073MANI068609S	XXX26686627	BULTOS	1	carga general
	13-JUL-09	09073MANI068609S	XXX44123626	BULTOS	1	carga general
	13-JUL-09	09073MANI068609S	XXX47143538	BULTOS	1	carga general
	13-JUL-09	09073MANI068609S	XXX56926084	BULTOS	1	carga general
	13-JUL-09	09073MANI068609S	XXX61769621	BULTOS	1	carga general
	13-JUL-09	09073MANI068609S	XXX72189518	BULTOS	8	carga general
	13-JUL-09	09073MANI068609S	XXX95180476	BULTOS	1	carga general
	13-JUL-09	09073MANI068739W	XXX13176287	BULTOS	2	PTS
	13-JUL-09	09073MANI069026M	XXX02347495	BULTOS	1	cilwet
	13-JUL-09	09073MANI069097U	XXX18011297	BULTOS	2	REPUESTOS
	13-JUL-09	09073MANI069192Z	XXX00488898	BULTOS	5	repuestos
	13-JUL-09	09073MANI069304L	XXX01AOM366	BULTOS	1	rotary instr
	13-JUL-09	09073MANI069317P	XXX03WT3442	BULTOS	1	tool parts
	13-JUL-09	09073MANI069375T	XXX22613121	BULTOS	1	VARIOS
	13-JUL-09	09073MANI069375T	XXX97749692	BULTOS	1	VARIOS
	13-JUL-09	09073MANI069391R	XXX99007374	BULTOS	1	spare parts
	13-JUL-09	09073MANI069442Y	XXX12718562	BULTOS	1	carga general
	13-JUL-09	09073MANI069442Y	XXX20176451	BULTOS	1	carga general
	13-JUL-09	09073MANI069442Y	XXX31158538	BULTOS	1	carga general
	13-JUL-09	09073MANI069442Y	XXX96966209	BULTOS	1	carga general
	13-JUL-09	09073MANI069527S	XXX80049632	BULTOS	1	equip
	14-JUL-09	09073MANI069440M	DDD02005494	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-09	09073MANI069440M	DDD04517345	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-09	09073MANI069440M	DDD05813962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-09	09073MANI069440M	DDD06729729	BULTOS	3	CARGA GRAL
	14-JUL-09	09073MANI069440M	DDD18520072	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	14-JUL-09	09073MANI069440M	DDD18914306	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-JUL-09	09073MANI069440M	DDD27489243	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-09	09073MANI069440M	DDD39777877	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-09	09073MANI069440M	DDD45538034	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-09	09073MANI069440M	DDD50252766	BULTOS	3	CARGA GRAL
	14-JUL-09	09073MANI069440M	DDD51145400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-09	09073MANI069440M	DDD53641457	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-09	09073MANI069440M	DDD56896518	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-09	09073MANI069440M	DDD63783167	BULTOS	4	CARGA GRAL
	14-JUL-09	09073MANI069440M	DDD63952045	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-09	09073MANI069440M	DDD66960649	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-09	09073MANI069440M	DDD67765711	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-09	09073MANI069440M	DDD75901831	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-09	09073MANI069440M	DDD76203861	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-09	09073MANI069446S	XXX55209192	BULTOS	1	carga general

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aerea		Cant	
	14-JUL-09	09073MANI069472R	01650575593	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	14-JUL-09	09073MANI069489C	XXX13212873	BULTOS	2	DUTS
	14-JUL-09	09073MANI069525Z	XXX02333574	BULTOS	3	spare parts
	14-JUL-09	09073MANI069536S	XXX00017427	BULTOS	1	parts
	14-JUL-09	09073MANI069553R	XXX80901488	BULTOS	1	toolsets
	14-JUL-09	09073MANI069673U	XXX01677506	BULTOS	1	varios
	14-JUL-09	09073MANI069673U	XXX03015550	BULTOS	2	varios
	14-JUL-09	09073MANI069673U	XXX64584866	BULTOS	1	varios
	14-JUL-09	09073MANI069681T	XXX26751043	BULTOS	1	mercadería
	14-JUL-09	09073MANI069681T	XXX74674474	BULTOS	1	mercadería
	14-JUL-09	09073MANI069681T	XXX95494463	BULTOS	1	mercadería
	14-JUL-09	09073MANI069696C	XXX02TN9300	BULTOS	4	computers
	14-JUL-09	09073MANI069729W	XXX31597764	BULTOS	8	toolsets
	14-JUL-09	09073MANI069856A	XXX13476406	BULTOS	1	VARIOS
	14-JUL-09	09073MANI069861T	XXX05072905	BULTOS	1	VARIOS
	14-JUL-09	09073MANI069861T	XXX10844534	BULTOS	1	VARIOS
	14-JUL-09	09073MANI069861T	XXX48946232	BULTOS	1	VARIOS
	14-JUL-09	09073MANI069960T	XXX30970234	BULTOS	1	org system
	15-JUL-09	09073MANI069801N	DDD06984073	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUL-09	09073MANI069801N	DDD21628578	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUL-09	09073MANI069801N	DDD38422521	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUL-09	09073MANI069801N	DDD39051948	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUL-09	09073MANI069801N	DDD61040970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUL-09	09073MANI069801N	DDD62544453	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUL-09	09073MANI069801N	DDD71033000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUL-09	09073MANI069801N	DDD71613765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUL-09	09073MANI069801N	DDD83326430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUL-09	09073MANI069801N	DDD85778554	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	15-JUL-09	09073MANI069801N	DDD87827875	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUL-09	09073MANI069801N	DDD91939230	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-JUL-09	09073MANI069801N	DDD92948490	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-JUL-09	09073MANI069803P	XXX11871358	BULTOS	1	carga general
	15-JUL-09	09073MANI069803P	XXX59459477	BULTOS	1	carga general
	15-JUL-09	09073MANI069803P	XXX86068986	BULTOS	1	carga general
	15-JUL-09	09073MANI069805R	00135273825	BULTOS	6	PARTS
	15-JUL-09	09073MANI069814R	XXX02333574	BULTOS	1	spare parts
	15-JUL-09	09073MANI069890V	XXX80790342	BULTOS	1	caterpillar parts
	15-JUL-09	09073MANI069910Y	XXX00328034	BULTOS	3	ip phone
	15-JUL-09	09073MANI069976D	XXX0907005A	BULTOS	1	textile fabrics
	15-JUL-09	09073MANI069979G	XXX13476395	BULTOS	1	VARIOS
	15-JUL-09	09073MANI069979G	XXX82562643	BULTOS	1	VARIOS
	15-JUL-09	09073MANI069979G	XXX97088205	BULTOS	1	VARIOS
	15-JUL-09	09073MANI069980V	XXX97087763	BULTOS	1	VARIOS
	15-JUL-09	09073MANI069982A	XXX04975373	BULTOS	1	VARIOS
	15-JUL-09	09073MANI069982A	XXX46840476	BULTOS	1	VARIOS
	15-JUL-09	09073MANI069983B	XXX98216195	BULTOS	1	VARIOS
	15-JUL-09	09073MANI069984C	XXX97087531	BULTOS	1	VARIOS
	15-JUL-09	09073MANI069985D	XXX10381684	BULTOS	2	VARIOS
	15-JUL-09	09073MANI070027F	XXX42921052	BULTOS	1	mercadería
	15-JUL-09	09073MANI070038H	XXX93730586	BULTOS	3	varios
	15-JUL-09	09073MANI070070D	XXX00328034	BULTOS	6	ip phone
	15-JUL-09	09073MANI070223D	XXX80901488	BULTOS	1	spare parts
	15-JUL-09	09073MANI070278N	XXX21345291	BULTOS	1	varios
	15-JUL-09	09073MANI070280G	XXX97203072	BULTOS	2	varios
	15-JUL-09	09073MANI070282X	XXX62562015	BULTOS	1	varios
	15-JUL-09	09073MANI070403D	XXX42614496	BULTOS	1	mercadería
	15-JUL-09	09073MANI070403D	XXX55374884	BULTOS	1	mercadería
	15-JUL-09	09073MANI070403D	XXX64836834	BULTOS	1	mercadería
	15-JUL-09	09073MANI070403D	XXX72692002	BULTOS	1	mercadería
	15-JUL-09	09073MANI070403D	XXX72720162	BULTOS	1	mercadería
	15-JUL-09	09073MANI070403D	XXX72845145	BULTOS	1	mercadería
	16-JUL-09	09073MANI070130A	DDD13435268	BULTOS	2	CARGA GRAL
	16-JUL-09	09073MANI070130A	DDD14576541	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-09	09073MANI070130A	DDD17781190	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aerea		Cant	
	16-JUL-09	09073MANI070130A	DDD36352222	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-09	09073MANI070130A	DDD46889371	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-09	09073MANI070130A	DDD59288018	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-09	09073MANI070130A	DDD59787644	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-09	09073MANI070130A	DDD62657370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-09	09073MANI070130A	DDD64523766	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-09	09073MANI070130A	DDD65763423	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	16-JUL-09	09073MANI070130A	DDD89936745	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-09	09073MANI070131B	XXX00168836	BULTOS	1	carga general
	16-JUL-09	09073MANI070131B	XXX46920742	BULTOS	1	carga general
	16-JUL-09	09073MANI070131B	XXX47101206	BULTOS	2	carga general
	16-JUL-09	09073MANI070131B	XXX50690216	BULTOS	1	carga general
	16-JUL-09	09073MANI070131B	XXX63858826	BULTOS	1	carga general
	16-JUL-09	09073MANI070131B	XXX93268549	BULTOS	5	carga general
	16-JUL-09	09073MANI070290H	XXX23050017	BULTOS	1	equipos
	16-JUL-09	09073MANI070415G	04437586791	BULTOS	1	REPUESTOS
	16-JUL-09	09073MANI070416H	XXX79112302	BULTOS	1	varios
	16-JUL-09	09073MANI070416H	XXX85267006	BULTOS	1	varios
	16-JUL-09	09073MANI070416H	XXX97084156	BULTOS	1	varios
	16-JUL-09	09073MANI070450F	XXX07906584	BULTOS	1	varios
	16-JUL-09	09073MANI070450F	XXX08277494	BULTOS	1	varios
	16-JUL-09	09073MANI070450F	XXX13028935	BULTOS	1	varios
	16-JUL-09	09073MANI070450F	XXX22779442	BULTOS	2	varios
	16-JUL-09	09073MANI070450F	XXX52118764	BULTOS	1	varios
	16-JUL-09	09073MANI070450F	XXX52225804	BULTOS	1	varios
	16-JUL-09	09073MANI070450F	XXX76509194	BULTOS	1	varios
	16-JUL-09	09073MANI070450F	XXX97088216	BULTOS	1	varios
	16-JUL-09	09073MANI070604G	XXX13225347	BULTOS	3	BUNDLES
	16-JUL-09	09073MANI070604G	XXX13226854	BULTOS	2	SURGICAL
	16-JUL-09	09073MANI070746N	XXX41900481	BULTOS	1	varios
	16-JUL-09	09073MANI070746N	XXX79267794	BULTOS	1	varios
	16-JUL-09	09073MANI070746N	XXX90638024	BULTOS	1	varios
	16-JUL-09	09073MANI070752K	XXX02300043	BULTOS	1	varios
	16-JUL-09	09073MANI070818N	XXX59827715	BULTOS	1	varios
	17-JUL-09	09073MANI070526J	DDD06866383	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-09	09073MANI070526J	DDD21100001	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-09	09073MANI070526J	DDD23292600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-09	09073MANI070526J	DDD28039185	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-09	09073MANI070526J	DDD49670390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-09	09073MANI070526J	DDD51715083	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-09	09073MANI070526J	DDD55597938	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-09	09073MANI070526J	DDD60107780	BULTOS	6	CARGA GRAL
	17-JUL-09	09073MANI070526J	DDD61872146	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-09	09073MANI070526J	DDD66028495	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-09	09073MANI070526J	DDD66140755	BULTOS	3	CARGA GRAL
	17-JUL-09	09073MANI070526J	DDD73138349	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-09	09073MANI070526J	DDD87134619	BULTOS	2	CARGA GRAL
	17-JUL-09	09073MANI070526J	DDD90157656	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-09	09073MANI070526J	DDD99721596	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-09	09073MANI070534X	XXX00646016	BULTOS	1	carga generale1
	17-JUL-09	09073MANI070534X	XXX45427864	BULTOS	1	carga general
	17-JUL-09	09073MANI070534X	XXX85428128	BULTOS	1	carga general
	17-JUL-09	09073MANI070534X	XXX94615287	BULTOS	2	carga general
	17-JUL-09	09073MANI070534X	XXX98398374	BULTOS	1	carga general
	17-JUL-09	09073MANI070773N	XXX04DF7023	BULTOS	2	books
	17-JUL-09	09073MANI070842K	XXX79156680	BULTOS	1	varios
	17-JUL-09	09073MANI070842K	XXX93443873	BULTOS	1	varios
	17-JUL-09	09073MANI070842K	XXX98228820	BULTOS	1	varios
	17-JUL-09	09073MANI070847P	XXX98433636	BULTOS	1	varios
	17-JUL-09	09073MANI070978U	XXX30592304	BULTOS	1	equipos
	17-JUL-09	09073MANI070978U	XXX30592339	BULTOS	2	repuestos
	17-JUL-09	09073MANI071314F	XXX49054485	BULTOS	2	varios
	17-JUL-09	09073MANI071421E	XXX90138950	BULTOS	1	varios
	17-JUL-09	09073MANI071609M	XXX24965813	BULTOS	1	varios
	17-JUL-09	09073MANI071609M	XXX62812894	BULTOS	1	varios
	17-JUL-09	09073MANI071609M	XXX79600051	BULTOS	1	varios
	17-JUL-09	09073MANI071609M	XXX83770233	BULTOS	1	varios
	17-JUL-09	09073MANI071609M	XXX85598101	BULTOS	1	varios
	17-JUL-09	09073MANI071609M	XXX88533583	BULTOS	2	varios
	17-JUL-09	09073MANI071911X	XXX43124155	BULTOS	1	mercadería
	17-JUL-09	09073MANI071951M	XXX97092066	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI070783Y	12583436850	BULTOS	1	pharmaceutic
	18-JUL-09	09073MANI070864Y	05735350394	BULTOS	5	SPARES
	18-JUL-09	09073MANI070889V	02044748174	BULTOS	7	CKD PARTS
	18-JUL-09	09073MANI070937P	DDD00389758	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-09	09073MANI070937P	DDD06850226	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-09	09073MANI070937P	DDD21434922	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-09	09073MANI070937P	DDD27478370	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-JUL-09	09073MANI070937P	DDD43570706	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-09	09073MANI070937P	DDD53687298	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-09	09073MANI070937P	DDD55555843	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-09	09073MANI070937P	DDD90559695	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-09	09073MANI070937P	DDD91983839	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-09	09073MANI071015D	95783112190	BULTOS	24	CLOTHES
	18-JUL-09	09073MANI071053F	XXX03XK3138	BULTOS	1	partes
	18-JUL-09	09073MANI071180G	XXX03IR0858	BULTOS	1	telegraphics
	18-JUL-09	09073MANI071182X	XXX03IR0590	BULTOS	2	telegraphics
	18-JUL-09	09073MANI071315G	XXX34194293	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071319K	XXX85597876	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071328K	XXX16313066	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071343H	XXX88607596	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071416X	XXX18186775	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071565N	XXX61189755	BULTOS	1	spare partsube1
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX02797043	BULTOS	1	VARIOS
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX03582760	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX09027171	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX18655694	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX19196514	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX26886315	BULTOS	2	varios
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX38727801	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX45664371	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX53315434	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX69912504	BULTOS	3	varios
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX69919832	BULTOS	3	varios
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX73855794	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX74896102	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX76175171	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX79688486	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX79842881	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX80044330	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX93445310	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX97091775	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071950L	XXX97488305	BULTOS	1	varios
	18-JUL-09	09073MANI071961N	XXX92853989	BULTOS	1	mercadería
	19-JUL-09	09073MANI071105D	04557480474	BULTOS	1	INTL MOBILE SPANISH
	19-JUL-09	09073MANI071232E	000SB000001	BULTOS	1	.
	19-JUL-09	09073MANI071274K	04559729062	BULTOS	3	SEVERANCE ASSY
	19-JUL-09	09073MANI071561J	XXX25017048	BULTOS	1	productos
	19-JUL-09	09073MANI071852M	XXX00006279	BULTOS	3	qdc partsfor gas tu
	19-JUL-09	09073MANI071864P	XXX00864626	BULTOS	1	parts
	19-JUL-09	09073MANI071962Y	XXX25168338	BULTOS	1	mercadería
	19-JUL-09	09073MANI071962Y	XXX28297461	BULTOS	1	mercadería
	19-JUL-09	09073MANI071962Y	XXX63664713	BULTOS	1	mercadería
	19-JUL-09	09073MANI071962Y	XXX75019662	BULTOS	1	mercadería
	19-JUL-09	09073MANI071962Y	XXX76196301	BULTOS	1	mercadería
	19-JUL-09	09073MANI071962Y	XXX95415427	BULTOS	1	mercadería
	20-JUL-09	09073MANI071289Z	XXX38194862	BULTOS	1	carga general
	20-JUL-09	09073MANI071289Z	XXX43689074	BULTOS	1	carga general

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aerea		Cant	
	20-JUL-09	09073MANI071289Z	XXX49201942	BULTOS	2	carga general
	20-JUL-09	09073MANI071289Z	XXX50713554	BULTOS	1	carga general
	20-JUL-09	09073MANI071289Z	XXX59553259	BULTOS	1	carga general
	20-JUL-09	09073MANI071289Z	XXX76624432	BULTOS	1	carga general
	20-JUL-09	09073MANI071289Z	XXX94913766	BULTOS	1	carga general
	20-JUL-09	09073MANI071289Z	XXX98447947	BULTOS	1	carga general
	20-JUL-09	09073MANI071616K	XXX02373334	BULTOS	2	parts
	20-JUL-09	09073MANI071675P	XXX54903114	BULTOS	2	chemicalsspube1
	20-JUL-09	09073MANI071813J	XXX00711375	BULTOS	1	telecomm
	20-JUL-09	09073MANI071813J	XXX00711376	BULTOS	1	telecomm
	20-JUL-09	09073MANI071872Y	XXX03VP2426	BULTOS	1	electrónica
	20-JUL-09	09073MANI071947R	XXX01RAX272	BULTOS	1	spare parts
	20-JUL-09	09073MANI072034F	XXX03034772	BULTOS	1	carga general
	20-JUL-09	09073MANI072034F	XXX05675812	BULTOS	1	carga general
	20-JUL-09	09073MANI072034F	XXX50714357	BULTOS	1	carga general
	20-JUL-09	09073MANI072034F	XXX55739175	BULTOS	1	carga general
	20-JUL-09	09073MANI072034F	XXX55801968	BULTOS	1	carga general
	20-JUL-09	09073MANI072034F	XXX93460531	BULTOS	1	carga general
	20-JUL-09	09073MANI072034F	XXX94924240	BULTOS	1	carga general
	20-JUL-09	09073MANI072034F	XXX96588113	BULTOS	1	carga general
	20-JUL-09	09073MANI072206G	XXX03040603	BULTOS	1	varios
	20-JUL-09	09073MANI072206G	XXX24915785	BULTOS	1	varios
	20-JUL-09	09073MANI072248M	XXX04463583	BULTOS	1	mercadería
	20-JUL-09	09073MANI072248M	XXX43152052	BULTOS	1	mercadería
	20-JUL-09	09073MANI072248M	XXX49423760	BULTOS	1	mercadería
	21-JUL-09	09073MANI072029J	DDD30213943	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072029J	DDD76808230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD03758672	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD06582910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD25818511	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD48573019	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD52928852	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD57849759	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD62544589	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD65902654	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD69938074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD71107217	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD71169157	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD72401626	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD73893245	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD74889786	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD75350577	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD79355692	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD79851553	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD82171136	BULTOS	4	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD84278815	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD84699127	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD85156337	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD86754330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD86853567	BULTOS	3	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD87053206	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD87661096	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072033E	DDD99334363	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-09	09073MANI072047J	XXX44655489	BULTOS	1	carga general
	21-JUL-09	09073MANI072047J	XXX47290222	BULTOS	1	carga general
	21-JUL-09	09073MANI072047J	XXX61029843	BULTOS	1	carga general
	21-JUL-09	09073MANI072047J	XXX78619459	BULTOS	1	carga general
	21-JUL-09	09073MANI072047J	XXX94145781	BULTOS	1	carga general
	21-JUL-09	09073MANI072104D	XXX90115201	BULTOS	2	SURGICAL INSTRUMENT
	21-JUL-09	09073MANI072187Y	XXX05UCN580	BULTOS	12	lamp preject
	21-JUL-09	09073MANI072210B	XXX00328357	BULTOS	17	phones
	21-JUL-09	09073MANI072213E	XXX62416648	BULTOS	1	medicines
	21-JUL-09	09073MANI072232F	XXX94103365	BULTOS	1	parts
	21-JUL-09	09073MANI072486Z	XXX35142391	BULTOS	1	varios
	21-JUL-09	09073MANI072486Z	XXX58720422	BULTOS	1	varios
	21-JUL-09	09073MANI072505X	XXX14085411	BULTOS	2	clarograf
	21-JUL-09	09073MANI072505X	XXX14085412	BULTOS	4	clarograft
	21-JUL-09	09073MANI072550X	XXX61110621	BULTOS	1	varios
	21-JUL-09	09073MANI072555N	XXX17346513	BULTOS	1	varios
	21-JUL-09	09073MANI072599V	XXX59525326	BULTOS	1	varios
	21-JUL-09	09073MANI072599V	XXX61110632	BULTOS	1	varios
	21-JUL-09	09073MANI072599V	XXX97990200	BULTOS	1	varios
	21-JUL-09	09073MANI072602G	XXX80106814	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072382L	XXX96284021	BULTOS	1	carga general
	22-JUL-09	09073MANI072458P	08137509883	BULTOS	4	LEATHER SHOES
	22-JUL-09	09073MANI072561K	XXX80000792	BULTOS	1	repuestos
	22-JUL-09	09073MANI072577R	XXX26752429	BULTOS	1	mercadería
	22-JUL-09	09073MANI072577R	XXX28624517	BULTOS	1	mercadería
	22-JUL-09	09073MANI072577R	XXX30734330	BULTOS	1	mercadería
	22-JUL-09	09073MANI072588T	30732065740	BULTOS	1	AIRCRAFT TIRES AND
	22-JUL-09	09073MANI072629P	XXX07221425	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072629P	XXX08726145	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072629P	XXX08726160	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072629P	XXX16071223	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072629P	XXX35139145	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072629P	XXX35526013	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072629P	XXX59525315	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072629P	XXX63659543	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072658R	XXX97856966	BULTOS	1	FIDEOS SECOS
	22-JUL-09	09073MANI072671M	XXX06276172	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072671M	XXX20491826	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072671M	XXX20920134	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072671M	XXX48581942	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072671M	XXX80982506	BULTOS	1	variosmlispube1
	22-JUL-09	09073MANI072671M	XXX97923233	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072672N	XXX98377216	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072674P	XXX35149936	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072680M	XXX27174592	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072680M	XXX97984590	BULTOS	2	varios
	22-JUL-09	09073MANI072716M	95783214935	BULTOS	2	AUTO PARTS
	22-JUL-09	09073MANI072925Y	XXX00658264	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072925Y	XXX14105435	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072925Y	XXX45249036	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072925Y	XXX94217400	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072934Y	XXX96206975	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI072939T	XXX98177144	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI073017H	XXX24831043	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI073017H	XXX32034180	BULTOS	1	VARIOS
	22-JUL-09	09073MANI073017H	XXX70070273	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI073017H	XXX77840923	BULTOS	1	varios
	22-JUL-09	09073MANI073029K	XXX14916162	BULTOS	1	mercadería
	22-JUL-09	09073MANI073029K	XXX44143344	BULTOS	1	mercadería
	22-JUL-09	09073MANI073029K	XXX45656895	BULTOS	1	mercadería
	22-JUL-09	09073MANI073029K	XXX74337298	BULTOS	1	mercadería
	22-JUL-09	09073MANI073029K	XXX94075165	BULTOS	1	mercadería
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD06629212	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD06629223	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD06629234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD09779067	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD19335053	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD19335064	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD45455078	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD47433455	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD48274145	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD73065947	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD74805967	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD76618405	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD76697910	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aerea		Cant	
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD79213808	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD79652454	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD88391362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD89265101	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD92380513	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD93096145	BULTOS	2	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD93413654	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD93655411	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD94755807	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD94779160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072773P	DDD98902256	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUL-09	09073MANI072782P	XXX40071487	BULTOS	1	carga general
	23-JUL-09	09073MANI072782P	XXX43973773	BULTOS	1	carga general
	23-JUL-09	09073MANI072782P	XXX56566481	BULTOS	1	carga general
	23-JUL-09	09073MANI072782P	XXX71324156	BULTOS	1	carga general
	23-JUL-09	09073MANI072782P	XXX90846819	BULTOS	1	carga general
	23-JUL-09	09073MANI072782P	XXX91732617	BULTOS	1	carga general
	23-JUL-09	09073MANI072782P	XXX96350788	BULTOS	1	carga general
	23-JUL-09	09073MANI072871Y	XXX61189899	BULTOS	1	spare parts
	23-JUL-09	09073MANI072923M	XXX71978525	BULTOS	1	documentación médic
	23-JUL-09	09073MANI072935P	XXX30002810	BULTOS	1	aircraft
	23-JUL-09	09073MANI072953P	XXX43807056	BULTOS	1	parts
	23-JUL-09	09073MANI073031D	XXX18806400	BULTOS	1	varios
	23-JUL-09	09073MANI073031D	XXX98723193	BULTOS	1	varios
	23-JUL-09	09073MANI073063X	XXX80049885	BULTOS	1	lab suppl
	23-JUL-09	09073MANI073084L	XXX98460914	BULTOS	1	varios
	23-JUL-09	09073MANI073088P	XXX05412763	BULTOS	3	varios
	23-JUL-09	09073MANI073088P	XXX22487925	BULTOS	3	varios
	23-JUL-09	09073MANI073088P	XXX52958855	BULTOS	1	varios
	23-JUL-09	09073MANI073088P	XXX61110610	BULTOS	1	varios
	23-JUL-09	09073MANI073092K	XXX73128495	BULTOS	1	varios
	23-JUL-09	09073MANI073344K	XXX02797731	BULTOS	1	varios
	23-JUL-09	09073MANI073344K	XXX25881706	BULTOS	1	varios
	23-JUL-09	09073MANI073344K	XXX90203626	BULTOS	1	varios
	23-JUL-09	09073MANI073348Y	XXX20039992	BULTOS	1	varios
	23-JUL-09	09073MANI073352J	XXX20028770	BULTOS	1	varios
	23-JUL-09	09073MANI073354L	XXX02273320	BULTOS	4	varios
	23-JUL-09	09073MANI073354L	XXX70104481	BULTOS	1	varios
	23-JUL-09	09073MANI073410E	XXX04025295	BULTOS	1	mercadería
	23-JUL-09	09073MANI073410E	XXX04025306	BULTOS	1	mercadería
	23-JUL-09	09073MANI073410E	XXX23859661	BULTOS	1	mercadería
	23-JUL-09	09073MANI073410E	XXX95809101	BULTOS	1	mercadería
	23-JUL-09	09073MANI073464N	XXX80388376	BULTOS	1	varios
	23-JUL-09	09073MANI073464N	XXX90356311	BULTOS	1	varios
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD03186295	BULTOS	15	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD06868370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD07475751	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD11980950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD40663289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD51231944	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD69566133	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD73798026	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD73971483	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD75111219	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD77413234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD78592460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD80448314	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD84426776	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD88550115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD91464888	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD92039702	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD92039713	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD94313154	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD95972800	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aerea		Cant	
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD98793837	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD98793892	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073139M	DDD98794123	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-JUL-09	09073MANI073149N	XXX29757037	BULTOS	1	carga general
	24-JUL-09	09073MANI073149N	XXX45925438	BULTOS	1	carga general
	24-JUL-09	09073MANI073149N	XXX63391544	BULTOS	3	carga general
	24-JUL-09	09073MANI073149N	XXX90720681	BULTOS	1	carga general
	24-JUL-09	09073MANI073218K	XXX05QYI000	BULTOS	1	telecom
	24-JUL-09	09073MANI073332H	01472566060	BULTOS	1	BUTYL EXTRUDER
	24-JUL-09	09073MANI073333X	XXX03WT4976	BULTOS	1	new fine+
	24-JUL-09	09073MANI073342X	XXX30592385	BULTOS	1	repuestos
	24-JUL-09	09073MANI073452K	XXX98676050	BULTOS	1	varios
	24-JUL-09	09073MANI073460J	XXX26703993	BULTOS	1	varios
	24-JUL-09	09073MANI073460J	XXX98676131	BULTOS	1	varios
	24-JUL-09	09073MANI073461K	XXX12201575	BULTOS	1	varios
	24-JUL-09	09073MANI073979B	XXX98616722	BULTOS	1	varios
	24-JUL-09	09073MANI073980Z	XXX98594031	BULTOS	1	varios
	24-JUL-09	09073MANI074051G	XXX50127021	BULTOS	1	varios
	24-JUL-09	09073MANI074239Y	XXX99185926	BULTOS	1	varios
	24-JUL-09	09073MANI074572Y	XXX68062833	BULTOS	1	varios
	25-JUL-09	09073MANI072974S	12583249692	BULTOS	4	MEDICINAS
	25-JUL-09	09073MANI073559S	13453712816	BULTOS	1	COMAT
	25-JUL-09	09073MANI073586S	00567683243	BULTOS	1	1 LIVE DOG
	25-JUL-09	09073MANI073705L	XXX90310317	BULTOS	1	equip
	25-JUL-09	09073MANI073705L	XXX90509979	BULTOS	1	spare parts
	25-JUL-09	09073MANI073705L	XXX90509987	BULTOS	1	spare parts
	25-JUL-09	09073MANI073705L	XXX93506066	BULTOS	1	parts
	25-JUL-09	09073MANI073945R	DDD00363114	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-09	09073MANI073945R	DDD19960357	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-09	09073MANI073945R	DDD20516429	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-09	09073MANI073945R	DDD26927620	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	25-JUL-09	09073MANI073945R	DDD81750730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-09	09073MANI073977W	XXX14449162	BULTOS	1	varios
	25-JUL-09	09073MANI073977W	XXX20717673	BULTOS	1	varios
	25-JUL-09	09073MANI073977W	XXX34194260	BULTOS	1	varios
	25-JUL-09	09073MANI073977W	XXX94196860	BULTOS	4	varios
	25-JUL-09	09073MANI073977W	XXX98545565	BULTOS	1	varios
	25-JUL-09	09073MANI073984U	XXX90019182	BULTOS	1	varios
	25-JUL-09	09073MANI073987A	XXX97488611	BULTOS	1	varios
	25-JUL-09	09073MANI074309M	XXX09070052	BULTOS	2	spare parts
	25-JUL-09	09073MANI074398U	XXX51252444	BULTOS	3	varios
	25-JUL-09	09073MANI074398U	XXX82271790	BULTOS	1	varios
	25-JUL-09	09073MANI074479U	XXX28001170	BULTOS	6	PARTS
	25-JUL-09	09073MANI074510G	XXX00021565	BULTOS	3	SPARE PARTS
	25-JUL-09	09073MANI074548R	XXX07241936	BULTOS	1	mercadería
	25-JUL-09	09073MANI074548R	XXX15134606	BULTOS	2	mercadería
	25-JUL-09	09073MANI074548R	XXX18742054	BULTOS	1	mercadería
	25-JUL-09	09073MANI074548R	XXX18742068	BULTOS	1	mercadería
	25-JUL-09	09073MANI074548R	XXX51976077	BULTOS	1	mercadería
	25-JUL-09	09073MANI074548R	XXX53173432	BULTOS	1	mercadería
	25-JUL-09	09073MANI074548R	XXX72692183	BULTOS	1	mercadería
	25-JUL-09	09073MANI074548R	XXX74406812	BULTOS	2	mercadería
	25-JUL-09	09073MANI074548R	XXX96057963	BULTOS	1	mercadería
	25-JUL-09	09073MANI074573P	XXX05743343	BULTOS	1	varios
	25-JUL-09	09073MANI074573P	XXX09370906	BULTOS	1	varios
	25-JUL-09	09073MANI074573P	XXX20341755	BULTOS	1	varios
	25-JUL-09	09073MANI074573P	XXX94335324	BULTOS	1	varios
	25-JUL-09	09073MANI074573P	XXX99216376	BULTOS	1	varios
	26-JUL-09	09073MANI073665Z	00138934206	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	26-JUL-09	09073MANI073788W	02043176442	BULTOS	3	LAB. CHEMICALS
	26-JUL-09	09073MANI073997B	XXX12041695	BULTOS	1	spare parts
	26-JUL-09	09073MANI073999D	XXX90510006	BULTOS	1	spare parts
	26-JUL-09	09073MANI074083L	XXX00090317	BULTOS	2	accesorios
	26-JUL-09	09073MANI074238N	XXX00018808	BULTOS	3	thermal generator

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aerea		Cant	
	26-JUL-09	09073MANI074401F	XXX17810101	BULTOS	1	varios
	26-JUL-09	09073MANI074401F	XXX25105813	BULTOS	1	varios
	26-JUL-09	09073MANI074401F	XXX36505183	BULTOS	1	varios
	26-JUL-09	09073MANI074401F	XXX70587551	BULTOS	1	varios
	26-JUL-09	09073MANI074401F	XXX81175504	BULTOS	1	varios
	26-JUL-09	09073MANI074401F	XXX97488736	BULTOS	1	varios
	26-JUL-09	09073MANI074401F	XXX98596610	BULTOS	1	varios
	26-JUL-09	09073MANI074401F	XXX99235140	BULTOS	1	varios
	26-JUL-09	09073MANI074403H	XXX28997784	BULTOS	1	varios
	26-JUL-09	09073MANI074403H	XXX33808223	BULTOS	3	variosmlispube1
	26-JUL-09	09073MANI074403H	XXX36016540	BULTOS	1	varios
	26-JUL-09	09073MANI074403H	XXX63935774	BULTOS	1	varios
	26-JUL-09	09073MANI074405J	XXX19056264	BULTOS	1	VARIOS
	26-JUL-09	09073MANI074405J	XXX21461364	BULTOS	1	VARIOS
	26-JUL-09	09073MANI074405J	XXX22083023	BULTOS	1	varios
	26-JUL-09	09073MANI074405J	XXX33641005	BULTOS	1	VARIOS
	26-JUL-09	09073MANI074405J	XXX97096476	BULTOS	1	VARIOS
	26-JUL-09	09073MANI074405J	XXX98781126	BULTOS	1	varios
	26-JUL-09	09073MANI074405J	XXX99251811	BULTOS	1	VARIOS
	26-JUL-09	09073MANI074513J	XXX31899115	BULTOS	5	mercadería
	26-JUL-09	09073MANI074542L	XXX29741860	BULTOS	1	mercadería
	27-JUL-09	09073MANI073335K	12946360985	BULTOS	1	lab equipment
	27-JUL-09	09073MANI073970P	XXX41236841	BULTOS	1	carga general
	27-JUL-09	09073MANI073970P	XXX41588403	BULTOS	1	carga general
	27-JUL-09	09073MANI073970P	XXX44920023	BULTOS	1	carga general
	27-JUL-09	09073MANI073970P	XXX50536553	BULTOS	1	carga general
	27-JUL-09	09073MANI073970P	XXX71346138	BULTOS	1	carga general
	27-JUL-09	09073MANI073970P	XXX72093127	BULTOS	1	carga general
	27-JUL-09	09073MANI073970P	XXX90890808	BULTOS	1	carga general
	27-JUL-09	09073MANI073970P	XXX90890997	BULTOS	1	carga general
	27-JUL-09	09073MANI073970P	XXX90891003	BULTOS	1	carga general
	27-JUL-09	09073MANI073970P	XXX98884766	BULTOS	4	carga general
	27-JUL-09	09073MANI074180J	XXX11312076	BULTOS	2	parts
	27-JUL-09	09073MANI074339P	XXX59501453	BULTOS	1	equip
	27-JUL-09	09073MANI074371L	XXX00711507	BULTOS	1	electricals
	27-JUL-09	09073MANI074387S	XXX18011496	BULTOS	2	repuestos
	27-JUL-09	09073MANI074429P	XXX02727368	BULTOS	1	membrane
	27-JUL-09	09073MANI074434L	XXX01DEJ156	BULTOS	3	spare parts
	27-JUL-09	09073MANI074469T	XXX01468433	BULTOS	1	spare parts
	27-JUL-09	09073MANI074549S	XXX03VP2498	BULTOS	2	electricals
	27-JUL-09	09073MANI074588V	XXX63317918	BULTOS	1	prod farmac
	27-JUL-09	09073MANI074671Y	XXX22790670	BULTOS	9	carga general
	27-JUL-09	09073MANI074671Y	XXX41619143	BULTOS	1	carga general
	27-JUL-09	09073MANI074671Y	XXX43472161	BULTOS	2	carga general
	27-JUL-09	09073MANI074671Y	XXX45463992	BULTOS	1	carga general
	27-JUL-09	09073MANI074671Y	XXX85906794	BULTOS	1	carga general
	27-JUL-09	09073MANI074832N	XXX42761631	BULTOS	1	varios
	27-JUL-09	09073MANI074878A	XXX01HOR010	BULTOS	1	cables
	28-JUL-09	09073MANI074669V	30720704902	BULTOS	1	PILOT PRESSURE REGU
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD10835144	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD12517406	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD15650342	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD21167092	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD22049832	BULTOS	2	CARGA GRAL
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD24371997	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD30578975	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD32588310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD40293308	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD46326822	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD48560615	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD53734701	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD63539286	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD70120775	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD84134805	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aerea		Cant	
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD84469065	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD84715933	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD91126694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD92049264	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD92362995	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-09	09073MANI074670N	DDD98794226	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-09	09073MANI074678V	04555302586	BULTOS	2	FILMS
	28-JUL-09	09073MANI074704L	XXX46071174	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUL-09	09073MANI074704L	XXX59618791	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	28-JUL-09	09073MANI074704L	XXX71574847	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUL-09	09073MANI074704L	XXX72606759	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUL-09	09073MANI074704L	XXX98505645	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUL-09	09073MANI074715N	XXX08621438	BULTOS	1	TRACTOR PARTS
	28-JUL-09	09073MANI074822M	XXX80791160	BULTOS	1	caterpillar parts
	28-JUL-09	09073MANI074868W	XXX13081620	BULTOS	2	telecomm
	28-JUL-09	09073MANI074916Z	XXX07598004	BULTOS	1	varios
	28-JUL-09	09073MANI074916Z	XXX97488773	BULTOS	1	varios
	28-JUL-09	09073MANI074916Z	XXX99232616	BULTOS	1	varios
	28-JUL-09	09073MANI074963S	XXX14398706	BULTOS	1	varios
	28-JUL-09	09073MANI074963S	XXX71047861	BULTOS	1	varios
	28-JUL-09	09073MANI074963S	XXX99400351	BULTOS	1	varios
	28-JUL-09	09073MANI074965U	XXX16000281	BULTOS	1	varios
	28-JUL-09	09073MANI075006H	XXX52997865	BULTOS	1	mercadería
	28-JUL-09	09073MANI075006H	XXX84765265	BULTOS	1	mercadería
	28-JUL-09	09073MANI075104G	XXX00513225	BULTOS	1	chemicals
	28-JUL-09	09073MANI075205X	XXX00726907	BULTOS	5	bare board
	28-JUL-09	09073MANI075235L	XXX38629463	BULTOS	2	varios
	28-JUL-09	09073MANI075237N	XXX76510806	BULTOS	1	varios
	28-JUL-09	09073MANI075251J	XXX36646151	BULTOS	1	varios
	28-JUL-09	09073MANI075251J	XXX80424721	BULTOS	1	varios
	28-JUL-09	09073MANI075252K	XXX07297526	BULTOS	1	varios
	28-JUL-09	09073MANI075253L	XXX21074385	BULTOS	1	variosmlispube1
	28-JUL-09	09073MANI075253L	XXX21178041	BULTOS	1	varios
	28-JUL-09	09073MANI075363N	XXX37027189	BULTOS	1	mercadería
	28-JUL-09	09073MANI075363N	XXX63218356	BULTOS	3	mercadería
	28-JUL-09	09073MANI075363N	XXX87924032	BULTOS	1	mercadería
	29-JUL-09	09073MANI074850N	02019816926	BULTOS	1	PERSONAL EFFECT
	29-JUL-09	09073MANI074850N	02044952003	BULTOS	1	PANCURONIUM BRO
	29-JUL-09	09073MANI074850N	02088933515	BULTOS	1	X-RAY TUBES
	29-JUL-09	09073MANI075049Y	23280873461	BULTOS	5	KETOCONAZOLE
	29-JUL-09	09073MANI075091L	DDD00547341	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUL-09	09073MANI075091L	DDD00946700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUL-09	09073MANI075091L	DDD31258454	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUL-09	09073MANI075091L	DDD63269780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUL-09	09073MANI075091L	DDD71240195	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUL-09	09073MANI075091L	DDD73099483	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUL-09	09073MANI075091L	DDD73128921	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-JUL-09	09073MANI075091L	DDD75865733	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUL-09	09073MANI075091L	DDD83553230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUL-09	09073MANI075091L	DDD83569520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUL-09	09073MANI075091L	DDD90522340	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUL-09	09073MANI075091L	DDD98625235	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUL-09	09073MANI075095P	XXX02870650	BULTOS	1	carga general
	29-JUL-09	09073MANI075095P	XXX11865936	BULTOS	1	carga general
	29-JUL-09	09073MANI075095P	XXX53023421	BULTOS	1	carga general
	29-JUL-09	09073MANI075095P	XXX54845944	BULTOS	1	carga general
	29-JUL-09	09073MANI075218M	95783209254	BULTOS	5	SPARE PARTS
	29-JUL-09	09073MANI075233J	XXX67916290	BULTOS	2	helicopter parts
	29-JUL-09	09073MANI075236M	XXX80791266	BULTOS	2	caterpillar parts
	29-JUL-09	09073MANI075306K	XXX00000248	BULTOS	2	MICROSCOPE PARTS AN
	29-JUL-09	09073MANI075335M	XXX28334109	BULTOS	1	mercadería
	29-JUL-09	09073MANI075367R	XXX07833809	BULTOS	1	mercadería
	29-JUL-09	09073MANI075367R	XXX29912333	BULTOS	1	mercadería
	29-JUL-09	09073MANI075367R	XXX30677941	BULTOS	1	mercadería

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aerea		Cant	
	29-JUL-09	09073MANI075367R	XXX64874154	BULTOS	1	mercadería
	29-JUL-09	09073MANI075367R	XXX65304725	BULTOS	1	mercadería
	29-JUL-09	09073MANI075367R	XXX73064071	BULTOS	1	mercadería
	29-JUL-09	09073MANI075367R	XXX93752693	BULTOS	3	mercadería
	29-JUL-09	09073MANI075367R	XXX96029995	BULTOS	1	mercadería
	29-JUL-09	09073MANI075376R	XXX37675831	BULTOS	1	varios
	29-JUL-09	09073MANI075378T	XXX14124201	BULTOS	1	varios
	29-JUL-09	09073MANI075378T	XXX35768213	BULTOS	1	varios
	29-JUL-09	09073MANI075380M	XXX25379211	BULTOS	1	varios
	29-JUL-09	09073MANI075385R	00174804391	BULTOS	1	RELOJES
	29-JUL-09	09073MANI075717Z	XXX38088245	BULTOS	1	variosmlispube1
	29-JUL-09	09073MANI075719S	XXX16744296	BULTOS	1	varios
	29-JUL-09	09073MANI075722M	XXX03616430	BULTOS	1	varios
	29-JUL-09	09073MANI075722M	XXX18361092	BULTOS	2	varios
	29-JUL-09	09073MANI075771Z	XXX91001161	BULTOS	4	mercadería
	29-JUL-09	09073MANI075807Z	XXX12196506	BULTOS	1	varios
	29-JUL-09	09073MANI075807Z	XXX99301646	BULTOS	1	varios
	30-JUL-09	09073MANI075465Z	02320066082	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-09	09073MANI075465Z	DDD25852160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-09	09073MANI075465Z	DDD38010780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-09	09073MANI075465Z	DDD44127233	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-09	09073MANI075465Z	DDD60132975	BULTOS	14	CARGA GRAL
	30-JUL-09	09073MANI075465Z	DDD61189297	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-09	09073MANI075465Z	DDD61469652	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-09	09073MANI075465Z	DDD63540316	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-09	09073MANI075465Z	DDD74305234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-09	09073MANI075465Z	DDD81675239	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-09	09073MANI075465Z	DDD82030673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-09	09073MANI075465Z	DDD84756260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-09	09073MANI075465Z	DDD87105628	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-09	09073MANI075465Z	DDD91130918	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-09	09073MANI075465Z	DDD94278306	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-09	09073MANI075465Z	DDD97132745	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-09	09073MANI075481Y	XXX09387388	BULTOS	1	carga general
	30-JUL-09	09073MANI075481Y	XXX34968288	BULTOS	3	carga general
	30-JUL-09	09073MANI075481Y	XXX50235933	BULTOS	1	carga general
	30-JUL-09	09073MANI075503J	13212055400	BULTOS	1	lacquer
	30-JUL-09	09073MANI075531K	54907833103	BULTOS	1	PARTS FOR MACHINE
	30-JUL-09	09073MANI075537Z	00577354642	BULTOS	1	PHARMA CARGO
	30-JUL-09	09073MANI075554P	XXX94340006	BULTOS	1	AGRICULTURAL MACHIN
	30-JUL-09	09073MANI075662P	XXX03QQ8707	BULTOS	1	pharmaceuticals
	30-JUL-09	09073MANI075718R	XXX07456295	BULTOS	1	varios
	30-JUL-09	09073MANI075718R	XXX49555390	BULTOS	1	VARIOS
	30-JUL-09	09073MANI075779B	XXX11110752	BULTOS	1	mercadería
	30-JUL-09	09073MANI075797B	XXX09863111	BULTOS	1	mercadería
	30-JUL-09	09073MANI075797B	XXX96206855	BULTOS	1	mercadería
	30-JUL-09	09073MANI075805Y	XXX38344475	BULTOS	1	varios
	30-JUL-09	09073MANI075809S	XXX33918532	BULTOS	1	varios
	30-JUL-09	09073MANI075810K	XXX04316172	BULTOS	1	varios
	30-JUL-09	09073MANI075812M	XXX27875115	BULTOS	1	varios
	30-JUL-09	09073MANI075864T	XXX03447736	BULTOS	1	varios
	30-JUL-09	09073MANI075864T	XXX06259140	BULTOS	1	varios
	30-JUL-09	09073MANI075864T	XXX50774282	BULTOS	1	varios
	30-JUL-09	09073MANI075864T	XXX51057255	BULTOS	1	variosmlispube1
	30-JUL-09	09073MANI075864T	XXX52120116	BULTOS	1	varios
	30-JUL-09	09073MANI075864T	XXX94630164	BULTOS	1	varios
	30-JUL-09	09073MANI075864T	XXX98723591	BULTOS	1	varios
	30-JUL-09	09073MANI075864T	XXX98723963	BULTOS	1	varios
	30-JUL-09	09073MANI075955U	XXX00023234	BULTOS	4	materiales eléctric
	30-JUL-09	09073MANI076090L	XXX43009333	BULTOS	1	valves
	30-JUL-09	09073MANI076109M	XXX09550004	BULTOS	1	varios
	30-JUL-09	09073MANI076114X	XXX68914304	BULTOS	1	varios
	30-JUL-09	09073MANI076114X	XXX92791711	BULTOS	5	varios
	30-JUL-09	09073MANI076115J	XXX20341792	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aerea		Cant	
	30-JUL-09	09073MANI076115J	XXX67395256	BULTOS	1	varios
	30-JUL-09	09073MANI076194Z	XXX37546712	BULTOS	1	MERCADERIA
	30-JUL-09	09073MANI076194Z	XXX44896172	BULTOS	1	MERCADERIA
	30-JUL-09	09073MANI077400H	XXX00018561	BULTOS	2	disco refinador
	31-JUL-09	09073MANI075903N	DDD75821540	BULTOS	1	carga gral.
	31-JUL-09	09073MANI075903N	DDD91246566	BULTOS	1	carga gral.
	31-JUL-09	09073MANI075908S	02320148225	BULTOS	30	CARGA GRAL
	31-JUL-09	09073MANI075908S	DDD03129219	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-09	09073MANI075908S	DDD07181856	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-09	09073MANI075908S	DDD16978123	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-09	09073MANI075908S	DDD47586977	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-09	09073MANI075908S	DDD56051234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-09	09073MANI075908S	DDD60136801	BULTOS	11	CARGA GRAL
	31-JUL-09	09073MANI075908S	DDD66579177	BULTOS	3	CARGA GRAL
	31-JUL-09	09073MANI075908S	DDD72243403	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-09	09073MANI075908S	DDD72582310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-09	09073MANI075908S	DDD74456558	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-09	09073MANI075908S	DDD78408040	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-JUL-09	09073MANI075908S	DDD79391490	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-JUL-09	09073MANI075908S	DDD85712807	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-09	09073MANI075908S	DDD90371591	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-09	09073MANI075908S	DDD91766213	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-09	09073MANI075908S	DDD98261795	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-09	09073MANI075917S	12582826704	BULTOS	1	pharmaceutic
	31-JUL-09	09073MANI075932P	XXX40035369	BULTOS	1	carga general
	31-JUL-09	09073MANI075932P	XXX53546358	BULTOS	1	carga general
	31-JUL-09	09073MANI075932P	XXX57345194	BULTOS	1	carga general
	31-JUL-09	09073MANI075932P	XXX71689710	BULTOS	1	carga general
	31-JUL-09	09073MANI075932P	XXX72870759	BULTOS	1	carga general
	31-JUL-09	09073MANI075932P	XXX79538685	BULTOS	1	carga general
	31-JUL-09	09073MANI075932P	XXX97245851	BULTOS	1	carga general
	31-JUL-09	09073MANI075932P	XXX98474950	BULTOS	1	carga general
	31-JUL-09	09073MANI075984W	XXX00212115	BULTOS	3	PARTS mlispube1
	31-JUL-09	09073MANI076058P	XXX19030327	BULTOS	1	TRANFER PAPER
	31-JUL-09	09073MANI076154M	XXX85186856	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-09	09073MANI076158Z	XXX03XW5245	BULTOS	1	parts
	31-JUL-09	09073MANI076204X	XXX70413575	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI076208M	XXX24611773	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI076209N	XXX09336306	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI076209N	XXX21729792	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI076209N	XXX23606876	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI076209N	XXX38495004	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI076209N	XXX71724556	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI076209N	XXX90576505	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI076209N	XXX99659115	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI076213X	XXX63082779	BULTOS	1	MERCADERIA
	31-JUL-09	09073MANI076213X	XXX73225919	BULTOS	1	MERCADERIA
	31-JUL-09	09073MANI076243L	XXX00031309	BULTOS	1	slot machine
	31-JUL-09	09073MANI076258R	XXX91095201	BULTOS	17	s.t.c. ropa
	31-JUL-09	09073MANI076266Z	02049340760	BULTOS	1	CABLE
	31-JUL-09	09073MANI076266Z	02049407842	BULTOS	1	CHEMICALS
	31-JUL-09	09073MANI076348R	XXX11224286	BULTOS	2	extractos
	31-JUL-09	09073MANI076762R	XXX12646832	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI076762R	XXX99254622	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI076763S	XXX52718173	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI076763S	XXX88040850	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI076763S	XXX98500356	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI076769B	XXX38009640	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI076852R	XXX09100621	BULTOS	1	CURRENT TRANSFORMER
	31-JUL-09	09073MANI076930Y	XXX00071520	BULTOS	3	STC: COSMETICOS
	31-JUL-09	09073MANI077295T	XXX07430984	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI077295T	XXX21113294	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI077295T	XXX25882255	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI077295T	XXX66670610	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aerea		Cant	
	31-JUL-09	09073MANI077295T	XXX99769316	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI077307N	XXX63453790	BULTOS	1	varios
	31-JUL-09	09073MANI077377U	XXX88612710	BULTOS	2	varios
	01-AUG-09	09073MANI076308N	DDD00390784	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-09	09073MANI076308N	DDD05710646	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-09	09073MANI076308N	DDD15423701	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-09	09073MANI076308N	DDD15650262	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-09	09073MANI076308N	DDD27150825	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-09	09073MANI076308N	DDD50686013	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-09	09073MANI076308N	DDD60444790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-09	09073MANI076308N	DDD77006882	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-09	09073MANI076308N	DDD82943697	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	01-AUG-09	09073MANI076308N	DDD91301430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-09	09073MANI076308N	DDD93683550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-09	09073MANI076308N	DDD98794730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-09	09073MANI076312X	00138934210	BULTOS	2	PARTES
	01-AUG-09	09073MANI076461N	XXX00027694	BULTOS	2	repuestos
	01-AUG-09	09073MANI076469V	02047609623	BULTOS	1	DANG.GOODS
	01-AUG-09	09073MANI076759A	XXX99996132	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI076760P	XXX38885394	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI076761Z	XXX10015896	BULTOS	1	VARIOS
	01-AUG-09	09073MANI076761Z	XXX50912145	BULTOS	1	VARIOS
	01-AUG-09	09073MANI076761Z	XXX82989444	BULTOS	2	varios
	01-AUG-09	09073MANI076766V	XXX12646751	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI076766V	XXX68183292	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI076771R	XXX19160433	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI076772S	XXX10026761	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI076772S	XXX13807945	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI076772S	XXX18194196	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI076772S	XXX25622855	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI076772S	XXX44916870	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI076772S	XXX46779022	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI076772S	XXX70561850	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI076773T	XXX12696521	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI076773T	XXX12995642	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI076773T	XXX91968126	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI076773T	XXX94341434	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI076902N	XXXAE000180	BULTOS	1	Q.D.C.REPUESTOS
	01-AUG-09	09073MANI076911N	XXX02269772	BULTOS	1	parts
	01-AUG-09	09073MANI076925S	XXX00381687	BULTOS	1	SPARE PARTS
	01-AUG-09	09073MANI077009M	XXX29950751	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI077009M	XXX49555541	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI077009M	XXX69827212	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI077009M	XXX90459765	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI077009M	XXX99776751	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI077101F	XXX60912415	BULTOS	2	MOTOR PARTS
	01-AUG-09	09073MANI077297V	XXX23388696	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI077297V	XXX35254100	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI077297V	XXX40524756	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI077297V	XXX79567100	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI077297V	XXX92524110	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI077297V	XXX99894455	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI077375S	XXX01989053	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI077375S	XXX50671853	BULTOS	1	varios
	01-AUG-09	09073MANI077398A	XXX32647806	BULTOS	1	mercaderíapube1
	02-AUG-09	09073MANI076487V	13453752775	BULTOS	1	PASABORDO
	02-AUG-09	09073MANI076528R	01600643381	BULTOS	6	ship spare
	02-AUG-09	09073MANI076531L	04435985482	BULTOS	1	SISTEMA DE COMUNICA
	02-AUG-09	09073MANI076531L	04436030750	BULTOS	5	REAGENTS
	02-AUG-09	09073MANI076577V	XXX01591678	BULTOS	4	pharmaceuticals
	02-AUG-09	09073MANI076696A	XXX58060144	BULTOS	3	diplo
	02-AUG-09	09073MANI076778B	XXX00280287	BULTOS	15	computer parts
	02-AUG-09	09073MANI076940P	XXX93606978	BULTOS	2	parts
	02-AUG-09	09073MANI077017L	XXX00286472	BULTOS	1	spare parts
	02-AUG-09	09073MANI077126M	XXX89809490	BULTOS	1	carpetas
	02-AUG-09	09073MANI077192P	XXX40003508	BULTOS	1	laca acr prata
	02-AUG-09	09073MANI077287U	XXX10030479	BULTOS	2	SPARE PARTS
	02-AUG-09	09073MANI077298W	XXX01328674	BULTOS	1	varios
	02-AUG-09	09073MANI077298W	XXX08822893	BULTOS	1	varios
	02-AUG-09	09073MANI077298W	XXX12532492	BULTOS	1	varios
	02-AUG-09	09073MANI077298W	XXX14933796	BULTOS	1	varios
	02-AUG-09	09073MANI077298W	XXX19057093	BULTOS	1	varios
	02-AUG-09	09073MANI077298W	XXX22576070	BULTOS	1	varios
	02-AUG-09	09073MANI077298W	XXX64589125	BULTOS	1	varios
	02-AUG-09	09073MANI077298W	XXX99763591	BULTOS	1	varios
	02-AUG-09	09073MANI077385T	XXX30635249	BULTOS	1	mercadería
	02-AUG-09	09073MANI077385T	XXX75463223	BULTOS	1	mercadería
	02-AUG-09	09073MANI077385T	XXX95100628	BULTOS	1	mercadería
	02-AUG-09	09073MANI077401X	XXX40700638	BULTOS	1	mercadería
	02-AUG-09	09073MANI077401X	XXX45072412	BULTOS	1	mercadería
	02-AUG-09	09073MANI077404L	XXX14477107	BULTOS	1	mercadería
	02-AUG-09	09073MANI077404L	XXX62165352	BULTOS	1	mercadería
	02-AUG-09	09073MANI077404L	XXX70455683	BULTOS	1	mercadería
	02-AUG-09	09073MANI077404L	XXX71810666	BULTOS	1	mercadería
	02-AUG-09	09073MANI077404L	XXX76500635	BULTOS	1	mercadería
	02-AUG-09	09073MANI077404L	XXX93985159	BULTOS	1	mercadería
	02-AUG-09	09073MANI077404L	XXX96175335	BULTOS	1	mercadería
	02-AUG-09	09073MANI077427Z	XXX18011623	BULTOS	2	REPUESTOS
	03-AUG-09	09073MANI076125K	12956224626	BULTOS	11	EQUIPMENT LABORATOR
	03-AUG-09	09073MANI076685V	05738549862	BULTOS	26	PHARMAS
	03-AUG-09	09073MANI076754S	XXX00804017	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-09	09073MANI076754S	XXX34076725	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-09	09073MANI076754S	XXX98821514	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-09	09073MANI077076Z	XXX01591678	BULTOS	4	pharmaceuticals
	03-AUG-09	09073MANI077185R	30732102243	BULTOS	3	T56A GEARBOXES
	03-AUG-09	09073MANI077185R	30732703661	BULTOS	2	AIRCRAFT TIRES AND
	03-AUG-09	09073MANI077201G	08137343040	BULTOS	162	ESTRADIOL VALERATO
	03-AUG-09	09073MANI077243M	XXX09053016	BULTOS	1	GOODS mlispube1
	03-AUG-09	09073MANI077246P	XXX40528539	BULTOS	1	GOODS
	03-AUG-09	09073MANI077268T	XXX93101948	BULTOS	1	QUIMICOS
	03-AUG-09	09073MANI077293R	XXX19030851	BULTOS	1	SPECIAL PERFUME COU
	03-AUG-09	09073MANI077345P	XXX01AOR218	BULTOS	11	sustancias
	03-AUG-09	09073MANI077363P	XXX04AE3317	BULTOS	1	material médico
	03-AUG-09	09073MANI077366S	XXX05LVO503	BULTOS	2	scanner
	03-AUG-09	09073MANI077373Z	XXX02414467	BULTOS	51	machinery
	03-AUG-09	09073MANI077474S	XXX00614552	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-09	09073MANI077474S	XXX41218066	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-09	09073MANI077474S	XXX43022350	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-09	09073MANI077474S	XXX48090100	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-09	09073MANI077474S	XXX48553284	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-09	09073MANI077474S	XXX53952893	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-09	09073MANI077474S	XXX54749718	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-09	09073MANI077474S	XXX60876044	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-09	09073MANI077474S	XXX95370944	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-09	09073MANI077474S	XXX99668707	BULTOS	1	carga general
	03-AUG-09	09073MANI077479A	XXX00065930	BULTOS	3	químicos
	03-AUG-09	09073MANI077506Y	XXX91485229	BULTOS	1	mosaics
	03-AUG-09	09073MANI077561P	XXX10030479	BULTOS	1	SPARE PARTS
	03-AUG-09	09073MANI077597B	XXX55065573	BULTOS	1	give aways
	03-AUG-09	09073MANI077674U	XXX91994456	BULTOS	5	varios
	03-AUG-09	09073MANI077679C	XXX22096912	BULTOS	1	varios
	03-AUG-09	09073MANI077806R	XXX11136542	BULTOS	1	mercadería
	03-AUG-09	09073MANI077806R	XXX45412470	BULTOS	1	mercadería
	03-AUG-09	09073MANI077806R	XXX72864657	BULTOS	1	mercadería
	03-AUG-09	09073MANI077806R	XXX94134842	BULTOS	1	mercadería
	04-AUG-09	09073MANI077364Z	12946360974	BULTOS	2	analizer bar
	04-AUG-09	09073MANI077364Z	12971352120	BULTOS	2	PILOT PLANT
	04-AUG-09	09073MANI077405M	05733316216	BULTOS	1	ECHANTILLONS

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aerea		Cant	
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD01047114	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD01656746	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD11509561	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD13017590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD13411848	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD14530874	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD16098601	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD22455512	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD22792517	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD23020669	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD23227011	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD23758106	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD24258258	BULTOS	3	CARGA GRALpube1
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD32546913	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD39218050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD47817194	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD51453152	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD53745113	BULTOS	9	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD53745227	BULTOS	4	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD53745260	BULTOS	4	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD53745319	BULTOS	4	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD53745396	BULTOS	4	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD60144155	BULTOS	3	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD60144188	BULTOS	3	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD60144214	BULTOS	3	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD60144306	BULTOS	3	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD63275135	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD65182831	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD66351032	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD70508505	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD74129409	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD77571402	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD78733721	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD81016190	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD86019051	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD89351025	BULTOS	3	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD89377452	BULTOS	5	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD94394875	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077465S	DDD98704858	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-AUG-09	09073MANI077499C	XXX71035967	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-09	09073MANI077499C	XXX75809729	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-09	09073MANI077499C	XXX92978250	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-09	09073MANI077499C	XXX93129811	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-09	09073MANI077499C	XXX99877955	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-09	09073MANI077605Y	XXX80890032	BULTOS	1	CATERPILLAR PARTS
	04-AUG-09	09073MANI077697C	XXX00211024	BULTOS	1	hydraulic metering
	04-AUG-09	09073MANI077701L	20228019364	BULTOS	2	DIOXIDE REFRIGERATE
	04-AUG-09	09073MANI077720M	XXX00047641	BULTOS	1	varios
	04-AUG-09	09073MANI077720M	XXX39136996	BULTOS	1	varios
	04-AUG-09	09073MANI077720M	XXX50671853	BULTOS	1	varios
	04-AUG-09	09073MANI077720M	XXX55978841	BULTOS	1	varios
	04-AUG-09	09073MANI077755U	XXX00072413	BULTOS	9	dangerous goods
	04-AUG-09	09073MANI077762S	XXX09CDC519	BULTOS	3	pharmaceuticals
	04-AUG-09	09073MANI077810M	XXX80013702	BULTOS	17	textiles
	04-AUG-09	09073MANI077827U	XXX20207056	BULTOS	1	varios
	04-AUG-09	09073MANI077828V	XXX15143013	BULTOS	1	variosmlispube1
	04-AUG-09	09073MANI077829W	XXX80720973	BULTOS	1	varios
	04-AUG-09	09073MANI077830Y	XXX55257242	BULTOS	1	varios
	04-AUG-09	09073MANI077831P	XXX19160212	BULTOS	1	varios
	04-AUG-09	09073MANI077832Z	XXX19160271	BULTOS	1	varios
	04-AUG-09	09073MANI077832Z	XXX83866612	BULTOS	1	varios
	04-AUG-09	09073MANI077851R	XXX51746752	BULTOS	2	MACHINES
	04-AUG-09	09073MANI077970T	XXX00014624	BULTOS	1	dietary supplements
	04-AUG-09	09073MANI078034L	XXX00050813	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aerea		Cant	
	04-AUG-09	09073MANI078034L	XXX37900802	BULTOS	1	varios
	04-AUG-09	09073MANI078042K	XXX38249201	BULTOS	1	varios
	04-AUG-09	09073MANI078075Z	XXX64901007	BULTOS	2	prod químicos
	04-AUG-09	09073MANI078086S	XXX03WJ1335	BULTOS	1	partes
	04-AUG-09	09073MANI078120H	XXX23610981	BULTOS	1	varios
	04-AUG-09	09073MANI078120H	XXX34194212	BULTOS	1	varios
	04-AUG-09	09073MANI078120H	XXX39468224	BULTOS	1	varios
	04-AUG-09	09073MANI078120H	XXX44040005	BULTOS	3	varios
	04-AUG-09	09073MANI078120H	XXX54238836	BULTOS	1	varios
	04-AUG-09	09073MANI078120H	XXX60393881	BULTOS	1	varios
	04-AUG-09	09073MANI078120H	XXX70601035	BULTOS	1	varios
	04-AUG-09	09073MANI078120H	XXX91054245	BULTOS	2	varios
	04-AUG-09	09073MANI078120H	XXX91569836	BULTOS	1	varios
	04-AUG-09	09073MANI078120H	XXX99992524	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI077854U	05752231185	BULTOS	1	desconosida
	05-AUG-09	09073MANI077922Z	DDD02240499	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-09	09073MANI077922Z	DDD03578777	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-AUG-09	09073MANI077922Z	DDD18439028	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-09	09073MANI077922Z	DDD18439175	BULTOS	17	CARGA GRAL
	05-AUG-09	09073MANI077922Z	DDD28811316	BULTOS	4	CARGA GRAL
	05-AUG-09	09073MANI077922Z	DDD45038445	BULTOS	2	CARGA GRAL
	05-AUG-09	09073MANI077922Z	DDD65762642	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-09	09073MANI077922Z	DDD87579322	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-09	09073MANI077922Z	DDD97345987	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-09	09073MANI077924S	XXX03210005	BULTOS	1	carga general
	05-AUG-09	09073MANI077924S	XXX15861602	BULTOS	1	carga general
	05-AUG-09	09073MANI077924S	XXX18392084	BULTOS	1	carga general
	05-AUG-09	09073MANI077924S	XXX47733402	BULTOS	1	carga general
	05-AUG-09	09073MANI077924S	XXX77362290	BULTOS	1	carga general
	05-AUG-09	09073MANI077924S	XXX99560100	BULTOS	4	carga general
	05-AUG-09	09073MANI077960S	12710403890	BULTOS	1	CDS
	05-AUG-09	09073MANI078022X	XXX14041800	BULTOS	1	goods
	05-AUG-09	09073MANI078035M	XXX80890056	BULTOS	19	caterpillar parts
	05-AUG-09	09073MANI078052L	04557930891	BULTOS	1	SEMILLAS
	05-AUG-09	09073MANI078079U	XXX00265144	BULTOS	2	essent oilsube1
	05-AUG-09	09073MANI078093Z	23218517085	BULTOS	4	MAS STATIONARY
	05-AUG-09	09073MANI078184R	XXX00828557	BULTOS	5	PARTS
	05-AUG-09	09073MANI078188V	XXX63692726	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078191P	XXX00204662	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078191P	XXX12696720	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078192Z	XXX77401881	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078193R	XXX00262563	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078195T	XXX90252005	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078195T	XXX97324170	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078197V	XXX15361340	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078198W	XXX51666406	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078200G	XXX13482730	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078200G	XXX19160466	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078200G	XXX23381140	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078200G	XXX29251192	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078200G	XXX71910822	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078200G	XXX90263905	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078200G	XXX99919390	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078210H	XXX56818497	BULTOS	1	mercadería
	05-AUG-09	09073MANI078210H	XXX58121829	BULTOS	1	mercadería
	05-AUG-09	09073MANI078215M	XXX83238408	BULTOS	1	mercadería
	05-AUG-09	09073MANI078377V	XXX52900017	BULTOS	5	qdc textiles
	05-AUG-09	09073MANI078434P	XXX23723720	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078439U	XXX55132750	BULTOS	2	varios
	05-AUG-09	09073MANI078440M	XXX07196402	BULTOS	3	varios
	05-AUG-09	09073MANI078440M	XXX13883782	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078455S	XXX02BJ1556	BULTOS	2	parts
	05-AUG-09	09073MANI078531N	XXX63191154	BULTOS	13	varios
	05-AUG-09	09073MANI078543Z	XXX22458174	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aerea		Cant	
	05-AUG-09	09073MANI078543Z	XXX48701081	BULTOS	1	VARIOS
	05-AUG-09	09073MANI078543Z	XXX90531765	BULTOS	2	varios
	05-AUG-09	09073MANI078543Z	XXX90648065	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078543Z	XXX92708426	BULTOS	1	VARIOS
	05-AUG-09	09073MANI078543Z	XXX98420382	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078543Z	XXX99925873	BULTOS	1	varios
	05-AUG-09	09073MANI078657W	XXX91708090	BULTOS	1	mercadería
	05-AUG-09	09073MANI078675W	XXX85070905	BULTOS	1	med lab

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza. — JORGE MANFREDI, Jefe Sección Rezagos y Secuestros (Int.).

e. 17/09/2009 Nº 78654/09 v. 17/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea		Cant	
T.C.A. Ezeiza	04/06/1999	99073MANI045347V	XXX43276112	BULTOS	1	jarrones
	17/01/1997	97073MANI027429U	XXX97300091	BULTOS	2	bobinas encend.
	25/08/199	99073MANI070004J	XXX00106163	BULTOS	4	relojes
	02/10/1999	99073MANI081107P	XXX58308890	BULTOS	6	analizador ph
	27/10/1990	90073MANI266459W	546466886-0	BULTOS	1	calorímetro

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 17/09/2009 Nº 78650/09 v. 17/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 191

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). S. Fdo. Dr. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable Div. Secretaría de Actuación Nº 5,

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12085-584-2005	CASTILLO Elina E.	864 d), 866 2º p. y 871 del C.A.
12085-584-2005	CASTILLO Cecilia R.	864 d), 866 2º p. y 871 del C.A.
12085-584-2005	IKEM Ben Okwudili	864 d), 866 2º p. y 871 del C.A.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 17/09/2009 Nº 78770/09 v. 17/09/2009

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 195

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo. Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
600.132/02	JOSE ANTONIO CHIRINO GOMEZ KARINA RENGIFO ALVAREZ	arts. 863, 864 inc. d). 866 2º párr. y Art. 871 C.A.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 17/09/2009 Nº 78771/09 v. 17/09/2009

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y obtener pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). — Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12040-387-2007	FRANCIS SEAN MILTON WENDY BILLING	arts. 863, 864 inc. d). 866 2º párr. y art. 871 C.A.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 17/09/2009 Nº 78772/09 v. 17/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO TRIBUTOS	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	
12197-626-2005	FAZIO HNOS. S.A.	ART. 970 C.A.	$ 18.627,73	$ 70.882,25
12197-14435-2005	TALLERES GRAFICOS CONFORTI S.A.	ART. 970 C.A.	$ 34.844,86	$ 47.559,29
12197-14441-2005	TALLERES GRAFICOS CONFORTI S.A.	ART. 970 C.A.	$ 45.430,53	$ 61.227,49
12197-14437-2005	TALLERES GRAFICOS CONFORTI S.A.	ART. 970 C.A.	$ 97.492,07	$ 138.171,39
12197-14433-2005	TALLERES GRAFICOS CONFORTI S.A.	ART. 970 C.A.	$ 149.010,37	$ 200.823,81
12197-14431-2005	TALLERES GRAFICOS CONFORTI S.A.	ART. 970 C.A.	$ 34.669,78	$ 46.725,04
12197-14434-2005	TALLERES GRAFICOS CONFORTI S.A.	ART. 970 C.A.	$ 68.684,04	$ 97.342,97
12197-14442-2005	TALLERES GRAFICOS CONFORTI S.A.	ART. 970 C.A.	$ 110.214,12	$ 156.201,79
12197-14170-2005	TALLERES GRAFICOS CONFORTI S.A.	ART. 970 C.A.	$ 156.699,97	$ 207.842,84

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 17/09/2009 Nº 78773/09 v. 17/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
12146-69-2005	DANWEL TRADE S.A. (CUIT 30-7073932-7)	ART. 970 C.A.	$ 12.173,62	$ 30.045,49
12197-7488-2005	MGT S.A. (CUIT 30-69285457-4)	ART. 970 C.A.	$ 5453,19	$ 21.022,74
12197-7124-2005	PROD. E INSUMOS DE FITNESS S.A. (CUIT 30-68521413-6)	ART. 970 C.A.	$ 5040,19	$ 16.666
12206-17307-2005	SOLIDSTATE CONTROLS INC. ARG. (CUIT 30-58735561-9)	ART. 970 C.A.	$ 432,28	$ 1319,34

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 17/09/2009 Nº 78774/09 v. 17/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12065-81-2007	LAMAITA PEREYRA CARMEN IVONNE LAMAITA PEREYRAANAHIRCRISTINA	arts. 863, 864 inc. d) 866 2º párr. y art. 871 C.A.
12085-560-2005	BEL MEREDITH FARIDA	arts. 863, 864 inc. d) 866 2º párr. y art. 871 C.A.
605.361/04	CAÑIZARES MERINO RAFAEL	arts. 863, 864 inc. d) 2º párr. y art. 871 del C.A.
600.189/04	SOUZA ZEFERINO	arts. 863, 864 inc. d) 2º párr. y art. 871 del C.A.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 17/09/2009 Nº 78776/09 v. 17/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a las firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. HORACIO VILLAR, Abogado, Jefe de la Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los Arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
603.160/04	TEXTIL ALPHA S.R.L. (30-70093832-4)	ART. 970 del C.A.	$ 309.352,39	$ 495.046,67
603.975/04	TEXTIL ALPHA S.R.L. (30-70093832-4)	ART. 970 del C.A.	$ 37.196,58	$ 52.060,56
603.938/04	DENFER S.A. (30-69126525-7)	ART. 970 del C.A.	$ 2.837,55	$ 7.134,73

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 17/09/2009 Nº 79161/09 v. 17/09/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma SEA ENERGY S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para ser reconocida como Agente de dicho mercado, en la condición de Generador, para el PARQUE EOLICO EOS, ubicado en la calle Los Cedros y Avenida Costanera de la Ciudad de NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES.

La instalación del Parque Eólico será efectuada en dos etapas, siendo la ETAPA I: 1 (un) aerogenerador de 250 kW de potencia nominal y ETAPA II: 5 (cinco) aerogeneradores de 600 kW cada uno, totalizando una potencia instalada de 3,25 MW.

El Parque Eólico se vinculará en su primera ETAPA a través de las instalaciones de la USINA POPULAR COOPERATIVA DE NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA", según lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía Nº 280/2008. Para la ETAPA II, igualmente se conectará en 13,2 kV a través de la misma Cooperativa cumpliendo lo establecido en el "Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica".

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXP-S01:0289204/2009) se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 17/09/2009 Nº 78838/09 v. 17/09/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma GENERACION INDEPENDENCIA S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la Central Térmica Independencia ubicada en calle Jujuy 2800 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, habiendo realizado un Contrato de Compra Venta con CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE ARGENTINO S.A., anterior titular de la Central Térmica citada.

La Central Térmica Independencia se encuentra incorporada como Agente GENERADOR a dicho Mercado y la firma solicitante requiere su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXP-S01:0286675/2009) se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 17/09/2009 Nº 78839/09 v. 17/09/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO PROMACO LTDA. Matrícula 22.224; que el DIRECTORIO de este Organismo por resolución Nº 504/07 ha resuelto la apertura de actuaciones sumariales, en el marco del artículo 101 de la Ley Nº 20.337, en el expediente Nº 768/07. Siendo materia de investigación de esta instrucción las presuntas infracciones a los artículos 38, 41, 47, 48, 56 y concordantes de la Ley Nº 20.337. En el mencionado expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante, por providencia Nº 915/07 de la Secretaría de Contralor, y en tal carácter se le acuerda a la citada el plazo de diez (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO.

Fdo. Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 17/09/2009 Nº 78769/09 v. 21/09/2009

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 211/2009

Bs. As., 9/9/2009

VISTO el Expediente 253-62133/03 INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (I.N.P.I.) organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, y la Resolución INPI Nº P-185 de fecha 28 de julio de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Agustín PARISE (DNI. Nº 25.615.127), ha solicitado en fecha 31 de agosto de 2009, solicitud de la renovación del plazo de la suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula Nº 1488 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la mencionada suspensión había sido otorgada por la Resolución INPI Nº P-185 hasta el 28 de julio de 2009.

Que el art. 17 de la Resolución P-101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, prevee el plazo por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD IDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renovación del plazo de la suspensión por el término de UN (1) año a contar desde el 28 de julio de 2009 correspondiente al Sr. Agustín PARISE (DNI Nº 25.615.127), a la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 1488.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual.

e. 17/09/2009 Nº 77741/09 v. 17/09/2009

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 212/2009

Bs. As., 9/9/2009

VISTO el Expediente 253-62212/03 INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.), organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, y la Resolución INPI Nº P-164 de fecha 3 de julio de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Miguel Pablo NAVARRINE (DNI. Nº 16.037.153), ha solicitado en fecha 27 de agosto de 2009, solicitud de la renovación del plazo de la suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula Nº 1479 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la mencionada suspensión había sido otorgada por la Resolución INPI Nº P-164 hasta el 3 de julio de 2009.

Que el art. 17 de la Resolución P-101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, prevee el plazo por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renovación del plazo de la suspensión por el término de UN (1) año a contar desde el 3 de julio de 2009 correspondiente al Sr.. Miguel Pablo NAVARRINE (DNI Nº 16.037.153), a la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 1479.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 17/09/2009 Nº 77742/09 v. 17/09/2009

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 213/2009

Bs. As., 9/9/2009

VISTO el Expediente 253-62415/03 INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.) organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, y la Resolución INPI Nº P-165 de fecha 3 de julio de 2008.

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Victoria Eugenia NASJLETI CRIADO (DNI. Nº 17.867.045), ha solicitado en fecha 27 de agosto de 2009, solicitud de la renovación del plazo de la suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula Nº 1492 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la mencionada suspensión había sido otorgada por la Resolución INPI Nº P-165 hasta el 3 de julio de 2009.

Que el art. 17 de la Resolución P-101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, prevee el plazo por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD IDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renovación del plazo de la suspensión por el término de UN (1) año a contar desde el 3 de julio de 2009 correspondiente al Sra. Victoria Eugenia NASJLETI CRIADO (DNI Nº 17.867.045), a la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 1492.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 17/09/2009 Nº 77743/09 v. 17/09/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 226/2009

Bs. As., 10/9/2009

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 199 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Anexo I — Capítulo II del Decreto Nº 1390/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 199 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 199/2009

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
00464-07	CLINICA MODELO LOS CEDROS S.A.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	00
00964-04	BUNGE ARGENTINA S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
01205-00	TECNONUCLEAR S.A.	6.2.1- IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	07
01635-01	PINEDA MARIO OSVALDO	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	04

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
01491-00	BRISOLI JORGE LUIS	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
01491-00	BRISOLI JORGE LUIS	3.2.1-3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01313-01	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 17/09/2009 Nº 78146/09 v. 17/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.344 DEL 11 SEP 2009

EXPTE. Nº 51.268 ASUNTO: ACE EUROPEAN GROUP LIMITED

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a “ACE EUROPEAN GROUP LIMITED” a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos señalados a fs. 20, con traducción a fs. 23/24, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 17/09/2009 Nº 78359/09 v. 17/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 450/2009

ACTA Nº 1065

Expediente ENRE Nº 28.598/2009

Bs. As., 9/9/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” para que proceda al cálculo de los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre marzo de 2008 y agosto de 2008 —Vigésimo Cuarto semestre de control de la ETAPA 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Ente como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el ANEXO al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1, “EDESUR S.A.” deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al Vigésimo Cuarto semestre de control de la ETAPA 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los ARTICULOS 1, 2 y 5, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Sistema, Numero_cliente, Tarifa, Monto_sin_incremento y Monto_con_incremento de todas las categorías tarifarias, y una tabla semestral referida a Exclusión Parcial/Solicitud del usuario/Inconvenientes en instalaciones del usuario, que consista en el agregado de las respectivas mensuales, en el caso que se hubieran modificado uno o varios registros, correspondiendo en este último caso informar el motivo de dichos cambios. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar (Monto_sin_incremento y Monto_con_incremento) y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4 - Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Técnico que resultan de la medición semestral y que se determinan por este acto, deberán ser abonadas por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y “EDESUR S.A.” el 29 de agosto de 2005, ratificada mediante Decreto PEN Nº 1959/2006. 5.- Las sanciones que resultan de este acto deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales. 6.- El importe de las multas que resulten de lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el ARTICULO 3, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 7.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 3, “EDESUR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.- La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO 6 deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por “EDESUR S.A.” en su presentación según Nota de Entrada ENRE Nº 18.057. 9.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 10.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo con lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.574/1998. 11.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” con copia de los informes técnicos-legales de fojas 2/61 y del CD-ROM de fojas 65 con la correspondiente base de datos: fms24set2.mdb, en Access versión 97, y hágasele saber que: a) integra la presente Resolución un ANEXO con la planilla de resultados finales; b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: (i) no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución y (ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 17/09/2009 Nº 78209/09 v. 17/09/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 580/2009

Bs. As., 10/9/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3235.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mateo Alberto GOMEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EMPEDRADO, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EMPEDRADO, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 204, frecuencia 88.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRR300”, para la localidad de EMPEDRADO, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GOMEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Mateo Alberto GOMEZ (D.N.I. Nº 11.058.006), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 204, frecuencia 88.7 MHz., Categoría E, identificada con

la señal distintiva “LRR300”, de la localidad de EMPEDRADO, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 5.832), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/09/2009 Nº 78370/09 v. 17/09/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor BERND KIESER (PASAPORTE 2172482747) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 36.820/03, Sumario Nº 3843, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/09/2009 Nº 76481/09 v. 18/09/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RODOLFO ANTONIO KIRBY (LE 4.627.998) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 66001/02, Sumario Nº 3904, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/09/2009 Nº 76915/09 v. 18/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 26/8/2009

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 93/2000 y el Decreto Nº 1384/2001 respecto de los planes de facilidades de pagos que los mismos estipulan, se notifica que se ha decretado la caducidad de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BROWN CARLOS RAMON (CUIT: 20-08240702-3)
Caducidad PFP del Decreto Nº 93/2000
Aportes y Contribuciones SUSS. Períodos Fiscales 1998/07 a 2000/01
Capital adeudado: $ 1.340,39.-
Intereses adeudados al 27/08/2009: $ 4.407,41.-

BUONGIORNO LORIS (CUIT: 20-14387379-0)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001
GANANCIAS, IVA, BIENES PERSONALES Períodos Fiscales 1997 a 1999, 1994/09 a 1998/06
Capital adeudado: $ 26.053,50.-
Intereses adeudados al 15/08/2009; $ 94.721,81.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/09/2009 Nº 77314/09 v. 21/09/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la: MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DEL ESTADO, Matrícula SANTA FE 333 (EXPTE. 2.610/05 Y RES. 3431/06); se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción actuaciones sumariales en los términos de la resolución 3098/08. En dicho expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante por la Secretaría de Contralor y en tal carácter se le acuerda a las citada mutual el plazo de diez (10) días, en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Intímasela, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 15/09/2009 Nº 77825/09 v. 17/09/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía social con domicilio en Avda. Belgrano 1656 de Capital Federal, notifica a las entidades detalladas a continuación que la suscripta ha sido designada nueva instructora sumariante, que se encuentra el plazo para alegar vencido y que se procederá a resolver en las mismas: - ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, matrícula Nº SL 16 Expte. 3126/07; - ASOCIACION MUTUAL SANTA TERESA DE AVILA, matrícula Nº SALTA 86, Expte. Nº 1884/03; - COOPERATIVA DE TRABAJO WORK LIMITADA matrícula Nº 14.114, Expte. Nº 9312/00; - MUTUAL 28 DE ABRIL DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIO, REVISTAS Y AFINES DE MERCEDES, matrícula Nº BA 1705 Expte. Nº 295/06; - ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL AREA DE FRONTERA EL CALAFATE, matrícula Nº SC 11 Expte. Nº 104/08; - MUTUAL “EMPALME FATIMA” matrícula Nº BA 2472 Expte. Nº 1033/08; -ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR FAMILIAR matrícula Nº Jujuy 52 Expte. Nº 127/08; - SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS matrícula Nº SF 108 Expte. Nº 4431/04; - SOCIEDAD MUTUAL PERSONAL LUCHA ANTICHAGAS “DOCTOR SALVADOR MAZZA” matrícula Nº SE 39 Expte. Nº 3542/04; - ASOCIACION MUTUAL OBREROS PIGUE matrícula Nº BA 2014 Expte. Nº 1065/05; - ASOCIACION MUTUAL DE ESCRITORES matrícula Nº BA 894 Expte. Nº 6652/04; - ASOCIACION MUTUAL CRECER matrícula Nº BA 1473 Expte. Nº 2949/04; - PROTECCION RECIPROCA “SOMOS” matrícula Nº BA 1536 Expte. Nº 5186/07; - ASOCIACION MUTUAL “17 DE NOVIEMBRE” matrícula Nº BA 1439 Expte. Nº 5188707; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL EXPRESO MAIPU matrícula Nº CBA 216 Expte. Nº 5967/04; - ASOCIACION MUTUAL SINDICAL OESTE AMSO matrícula Nº BA 2453 Expte. Nº 3810/05; - ASOCIACION MUTUAL SECURITAS matrícula Nº BA 909 Expte. Nº 3109/05; - MUTUAL DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES matrícula Nº CF 1320 Expte. Nº 1555/05; - ASOCIACION MUTUAL DE EDUCADORES DE LA CIUDAD DE LUIS GUILLON (CRECER) MATRICULA Nº BA 2132 Expte. Nº 1069/05; - MUTUAL DE IMPRESIONES TIPOGRAFICAS DE ECONOMIA matrícula Nº BA 788 expte. Nº 2464/06; - ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS DE ROSARIO matrícula Nº SF 1132 Expte. Nº 308/08; - ASOCIACION MUTUAL OBRERA SOCIAL RURAL RIONEGRINA matrícula Nº RN 81 Expte. Nº 95/05; - ASOCIACION MUTUAL BARRIO SANTA MARIA matrícula Nº BA 1444 Expte. Nº 233/06 y - ASOCIACION MUTUAL COLONIAS AGRICOLAS GANADERAS INDUSTRIALES Y MINERAS ASOCIACION MUTUAL DE COLONIAS A.G.I.M matrícula Nº BA 1451 Expte. Nº BA 1451.

El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín oficial de acuerdo a lo dispuesto por el ART. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 15/09/2009 Nº 77827/09 v. 17/09/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Por Resolución Nº 3240 del 11/09/09 el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DE LOURDES, matr. 271-Prov. de Córdoba. Designa Liquidador de la citada mutual al Dr. Hugo Mariano YAGÜE (D.N.I. Nº 16.576.689), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a los órganos directivos y de fiscalización y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resol. Nº 119/88 del ex INAM, bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley Nº 20.321, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 3241 del 11/09/09 el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE ZONA SANITARIA Nº 7, matr. 441-Provincia de Córdoba. Designa Liquidador de la citada mutual al Dr. Hugo Mariano YAGÜE (D.N.I. Nº 16.576.689), quien ejercerá las funciones que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resol. Nº 119/88 del ex INAM, bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley Nº 20.321 y con facultades suficientes para realizar todos los actos tendientes a la liquidación, del activo y cancelación del pasivo de la entidad y para representarla en juicio. Los honorarios del Liquidador se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este

Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 3242 del 11/09/09, el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la MUTUAL DE DIARIOS Y REVISTAS DE TANDIL, matr. 944-Provincia de Bs. As. Designa Liquidadora de la misma a la señora Mónica Edith NOVACK (D.N.I. Nº 20.587.211), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 del ex INAM y bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley Nº 20.331, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 3243 del 11/09/09, el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE, matr. 1938 - Provincia. de Bs. As. Designa Liquidadora de la misma a la señora Mónica Edith NOVACK (D.N.I. Nº 20.587.211) quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a los órganos directivo y de fiscalización y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 del ex INAM y bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley Nº 20.321, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación por la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Se deja constancia que, en la parte pertinente de cada una de las resoluciones citadas precedentemente, se establece que los gastos que genere la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobación por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a favor de este Instituto que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la entidad mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo del Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las citadas resoluciones.

Por Resolución Nº 3244 del 11/09/09, el Directorio del INAES dispone dar por finalizado el proceso liquidatorio como así también, cancelar la matrícula 1.946-Ciudad de Buenos Aires, correspondiente a la COMISION NACIONAL DE VALORES MUTUAL.

Por Resolución Nº 3245 del 11/09/09, el Directorio del INAES dispone dar por concluido el proceso liquidatorio como así también, cancelar la matrícula 599-Provincia de Córdoba, correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL JOCKEY CLUB.

La presente se notifica en los términos del Art. 42 del Decreto Nº 1959/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 16/09/2009 Nº 78280/09 v. 18/09/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

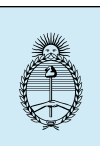
Bs. As., 10/9/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a Argenpez S.A. domiciliada en Juan Domingo Perón (Ex Cangallo) Nº 650, Piso 8º C.A.B.A y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en B/P “RIBERA GALLEGA” (5440) varado sobre margen izquierda Río Quequén, entre Sitio 6 del Puerto Quequén y el ex Puente Escurra, que acorde Disposición DJPM,DV1.Nº 32/2009 conforme Artículo 17º Incs. a), b) y c), Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro del plazo NOVENTA (90) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar inicios trabajos a Prefectura Quequén. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 15/09/2009 Nº 76175/09 v. 17/09/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 771/2009

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados del Correo Oficial de la República Argentina de Corrientes, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 10/9/2009

VISTO el expediente Nº 1.289.615/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE CORRIENTES, con domicilio en 9 de Julio Nº 1986, Ciudad Capital de la Provincia de CORRIENTES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE CORRIENTES, con domicilio en 9 de Julio Nº 1986, Ciudad y Provincia de CORRIENTES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia con el Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CORASA), comprendiendo a los jubilados provenientes de la empresa mencionada, siempre que al momento de acceder a dicha prestación se encontraran desempeñando dicha actividad y revistieren el carácter de afiliados a la entidad; con zona de actuación en la Ciudad de Corrientes y los Municipios de Monte Caseros, Santa Lucía, Itatí, Loreto, Concepción, San Luis del Palmar, Ituzaingó, San Miguel, Saladas, Goya, Alvear, Perugorría, San Cosme y Paso de la Patria todos de la Provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 20/158 del Expediente Nº 1.304.668/08 agregado a fojas 58 del Expediente Nº 1.289.615/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.